



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



Precursores

y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la
fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2020



NACIONES UNIDAS

PROHIBICIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir el presente documento
antes de las 11.00 horas (CET) del jueves 25 de marzo de 2021

ATENCIÓN

Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2020

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2020* (E/INCB/2020/1) se complementa con los siguientes informes:

Celebración de los 60 años de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y los 50 años del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (E/INCB/2020/1/Supp.1)

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2021; estadísticas de 2019 (E/INCB/2020/2)

Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2019; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (E/INCB/2020/3)

Precusores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2020 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2020/4)

Las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Vienna International Centre
Room E-1339
P.O. Box 500
1400 Vienna
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868
Correo electrónico: incb.secretariat@un.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y sustancias químicas frecuentemente
utilizados para la fabricación
ilícita de estupefacientes y sustancias
sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente a 2020 sobre la aplicación del artículo 12
de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Viena, 2021

E/INCB/2020/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
eISBN: 978-92-1-005678-6
eISSN 2411-9091

Prólogo

Me complace enormemente presentar el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre precursores correspondiente a 2020, año en que se celebra el trigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

En lo que respecta a las drogas sintéticas y semisintéticas, en un mundo ideal, la clave para poner freno a su fabricación podría resumirse en una ecuación simple: “cero sustancias químicas” equivale a “cero drogas”. No obstante, en el mundo real, en los últimos 30 años, la comunidad internacional ha tenido que enfrentarse al hecho de que las sustancias químicas que se utilizan para fabricar ilícitamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas también tienen miles de usos legítimos para obtener productos importantes, por lo que no se pueden prohibir sin más. La clave reside en mantener un equilibrio —principio que subyace a los tratados de fiscalización internacional de drogas— entre impedir la desviación de esas sustancias para fines ilícitos y, al mismo tiempo, garantizar su disponibilidad para fines lícitos.

En los últimos 30 años, el papel de la Junta en la labor de fiscalización internacional de precursores se ha centrado en el logro de los objetivos de facilitar la disponibilidad cuando se necesite y evitar la desviación. El Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online) y otras herramientas, como el banco de datos y el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS), creadas por la Junta con la amplia participación de los Estados Miembros, se han utilizado con resultados satisfactorios para contener la desviación de precursores de los cauces del comercio internacional. Por consiguiente, la desviación de precursores ha adquirido un carácter más marcadamente nacional, por lo que en los últimos años la Junta, junto con las autoridades nacionales, se ha centrado cada vez más en atajar la desviación nacional. Quisiera instar a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de hacer uso de las disposiciones de la Convención de 1988 para controlar la fabricación y distribución internas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención.

La aparición de precursores alternativos que no están sujetos a fiscalización internacional, lo que incluye preprecursores, sustancias químicas intermedias y, más recientemente, precursores de diseño y precursores “encubiertos”, ha resultado ser un reto importante en el ámbito de la fiscalización de drogas que desde hace tiempo exige la atención de la Junta. Una forma de abordar esta cuestión sería acelerar la inclusión de esas sustancias en los cuadros de la Convención de 1988, pero la magnitud del problema y la rapidez con que se producen los cambios requieren la adopción de enfoques multidimensionales e innovadores. En su período de sesiones de febrero de 2020, la Junta estudió distintas opciones para afrontar el problema de los precursores de diseño, que posteriormente presentó a la Comisión de Estupefacientes en su 63^{er} período de sesiones, celebrado en marzo de 2020, y expresó su agradecimiento a los Gobiernos que habían hecho propuestas constructivas, lo cual ayudaría a encontrar nuevas formas de controlar esas sustancias.

La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que azotó el mundo en 2020 hizo que fuera necesario adoptar formas de funcionamiento innovadoras para seguir siendo eficaces y eficientes. Los Gobiernos respondieron de manera admirable para evitar que se interrumpiera de forma generalizada el suministro de precursores para fines lícitos. La Junta respondió también realizando sus actividades de manera “virtual” o “híbrida”, lo que transformó la crisis en una oportunidad para trabajar de manera más inteligente. Inevitablemente, la tecnología estará aún más presente de ahora en adelante —como lo está ya con la plataforma de comunicaciones en línea que ofrece PICS y las

amplias actividades de capacitación en línea disponibles en el marco del Programa Mundial de Intercepción Rápida de Sustancias Peligrosas (GRIDS) y la iniciativa INCB Learning— y la Junta seguirá actualizando sus herramientas y sistemas a fin de prestar servicios aún más eficaces a los Gobiernos para que puedan afrontar las nuevas realidades.

Agradezco a los Gobiernos el apoyo que han prestado a nuestra labor en este año y confío en que en un futuro se mantendrá esta cooperación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Cornelis P. de Joncheere
Presidente de la Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes

Prefacio

Según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha de informar anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, y la Comisión ha de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones, contenidas en el artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, cuando proceda, una relación de las explicaciones que hayan dado las partes o que se les hayan solicitado, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes se presentarán al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

Índice

Página

Prólogo.....	iii
Prefacio	v
Notas explicativas.....	xi
Resumen	xiii

Capítulo

I. Introducción.....	1
II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes....	1
A. Alcance de la fiscalización	1
B. Adhesión a la Convención de 1988	2
C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988	2
D. Legislación y medidas de fiscalización.....	4
E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores.....	6
F. Necesidades anuales legítimas de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico	6
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación.....	8
H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores.....	11
III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores	12
A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	13
B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	24
C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	27
D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas....	30
E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional	32
IV. Efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las actividades lícitas e ilícitas relacionadas con los precursores	34
V. Conclusiones y recomendaciones.....	37
Glosario.....	41
Anexos*	
I. Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2020	43

*Los anexos no se incluyen en la versión impresa del presente informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).

II. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2015 y 2019.....	48
III. Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2015–2019.....	54
IV. Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 2015–2019.....	81
V. Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico	88
VI. Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	94
VII. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	99
VIII. Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	100
IX. Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	104
X. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	106
XI. Agrupaciones regionales	107

Figuras

I. Información presentada por los Gobiernos en el formulario D, 2010–2019	3
II. Previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico: número de Gobiernos que han presentado previsiones y número total de previsiones presentadas, 2011–2020.....	7
III. Usuarios de PEN Online y notificaciones previas a la exportación enviadas, 2011–2020.....	9
IV. Gobiernos inscritos como usuarios del sistema PEN Online que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2020	9
V. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2010–2019.....	13
VI. Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación de anfetamina o metanfetamina (esquema 1)	19
VII. Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación de anfetamina o metanfetamina (esquema 2)	19
VIII. Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación de anfetamina o metanfetamina (esquema 3)	20

IX.	Proceso químico de los métodos de fabricación de metanfetamina basados en la P-2-P.....	21
X.	Incautaciones de 3,4-MDP-2-P y derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglúcido comunicadas por conducto del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, 2013–2020.....	22
XI.	Utilización de la metilamina para la fabricación ilícita de drogas.....	23
XII.	Incautaciones de formamida y ácido fórmico comunicadas por los Gobiernos de Europa en el formulario D, 2010–2019.....	24
XIII.	Laboratorios de permanganato potásico desmantelados en Colombia, 2000–2020.....	25
XIV.	Porcentaje de las incautaciones de acetato de etilo respecto de las de todos los disolventes a base de acetato notificadas en el formulario D, países de América del Sur y Colombia, 2015–2019.....	26
XV.	Incautaciones de cloruro de amonio notificadas en el formulario D, 2011–2019.....	30
XVI.	GBL y GHB.....	32
XVII.	Número de incidentes relacionados con precursores notificados mediante PICS en el período de enero a junio, 2017–2020.....	36

Cuadros

1.	Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2019.....	3
2.	Diez principales importadores de efedrina y pseudoefedrina, por volumen, 1 de noviembre de 2019–1 de noviembre de 2020.....	13
3.	Número de notificaciones previas a la exportación presentadas por los Gobiernos a través de PEN Online en el período de enero a junio, 2018–2020.....	35

Recuadros

1.	Necesidades estimadas de sustancias químicas para la fabricación de clorhidrato de cocaína en Colombia, 2019.....	27
2.	Avances en la lucha contra el comercio de precursores facilitado por Internet.....	29

Notas explicativas

Los límites y los nombres que figuran en los mapas y las denominaciones que se utilizan en ellos no implican una aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados ni de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos, por ejemplo, el formulario D (información sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online); el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas de síntesis, y de cocaína y heroína, respectivamente; y comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes y los informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y de precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles. Los datos procedentes de los sistemas PEN Online y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, a menos que se indique lo contrario. Cuando se citan datos de PEN Online correspondientes a varios años, se hace referencia a años civiles. Como se señala en el informe, se ha obtenido información adicional por medio de las organizaciones regionales e internacionales asociadas.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento específico. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de diversos países (por ejemplo, mediante entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen de estas no deben interpretarse erróneamente ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

En el presente informe se utilizan las siguientes siglas y abreviaturas:

ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilinopiperidina (<i>N</i> -fenilpiperidin-4-amina)
APAA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida (2-fenilacetoacetamida)
APAAN	<i>alfa</i> -fenilacetoacetanitrilo
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
MAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de metilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo)
MDMA	3,4-metilendioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona

3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico
NPP	<i>N</i> -fenetil-4-piperidona
P-2-P	1-fenil-2-propanona
P-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido P-2-P metilglicídico
PEN Online	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

Resumen

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que al 1 de noviembre de 2020 contaba con 190 Estados partes, ha logrado una adhesión casi universal. El artículo 12 de la Convención de 1988 constituye la base de las actividades relacionadas con la fiscalización de precursores. Con efecto a partir del 3 de noviembre de 2020, el MAPA (*alfa*-fenilacetoacetato de metilo) se añadió al Cuadro I de la Convención de 1988, con lo que el número total de sustancias incluidas en el Cuadro I asciende a 22 (diferentes de las 8 sustancias incluidas en el Cuadro II). El hecho de que 6 de las 22 sustancias se hayan añadido en los tres últimos años es indicativo de la rapidez con la que están apareciendo nuevas sustancias, algunas creadas únicamente con el fin de eludir los controles (precursores de diseño). La aparición de esas sustancias, así como la utilización de diversos métodos de fabricación de drogas que evitan el uso de precursores sujetos a fiscalización, siguieron estando entre los principales retos a los que se enfrentó la comunidad internacional en 2020.

La Junta adoptó varias medidas adicionales con respecto a la cuestión de los precursores de diseño, incluida la actualización de la lista de vigilancia internacional especial limitada de las sustancias químicas no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 y la lista de sustancias que no están sujetas a fiscalización internacional, pero sí lo están a fiscalización nacional en determinados países. En lo que respecta al comercio internacional, el sistema automatizado de la Junta para la notificación previa de las remesas destinadas a la exportación, PEN Online, siguió facilitando la cooperación internacional entre los 165 países y territorios registrados como usuarios del sistema: el 90 % de las notificaciones presentadas a través de PEN Online habían sido leídas y el 78 % habían recibido respuesta, lo que en ambos casos representa un aumento con respecto al año anterior. Habida cuenta de la demanda de materiales y equipo para la fabricación ilícita de drogas, en febrero de 2020, la Junta publicó por primera vez unas directrices para prevenir e investigar los casos de desviación de equipo para la fabricación ilícita de drogas.

El sistema PICS, elaborado por la Junta para facilitar la coordinación operacional en cuestiones relacionadas con los precursores, se utilizó con éxito en 2020 para detectar posibles vínculos entre seis incautaciones de anhídrido acético realizadas en 2017 y 2018, que sumaron casi 22.000 litros de esa sustancia, basándose en las similitudes entre los bidones y las etiquetas utilizadas por los traficantes, lo que indica el inmenso potencial de ese sistema.

Pese a la amplia adhesión a la Convención de 1988, la cantidad y la calidad de la información que se exige en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención ha seguido planteando dificultades. En 2020, una vez más, solo 71 países presentaron el formulario D antes del 30 de junio, fecha en que cumplía el primer plazo para hacerlo. Sin embargo, en la fecha límite del 1 de noviembre de 2020, el número había aumentado a 120.

Durante el período de que se informa, los Gobiernos siguieron reforzando sus disposiciones legislativas relacionadas con los precursores. Además de ampliar el alcance de las medidas de fiscalización de las sustancias sujetas a fiscalización internacional y, en algunos casos, incluso de sustancias no fiscalizadas, se observaron varios enfoques innovadores para regular los precursores de diseño, lo que incluía la identificación y la adopción de medidas de control de aquellos que carecían de usos legítimos o industriales. Además, los Gobiernos adoptaron medidas para abordar la cuestión de la inclusión de precursores y de equipo utilizado para actividades ilícitas relacionadas con las drogas en los catálogos de venta de algunas plataformas de comercio entre empresas en Internet. Esas medidas abarcaron desde iniciativas de sensibilización dirigidas a empresas hasta cambios en las leyes a fin de hacer obligatorio el registro para ofrecer precursores en dichas plataformas.

En lo que respecta a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de metanfetamina, la cantidad total de efedrina y pseudoefedrina incautada comunicada por los Gobiernos en el formulario D correspondiente a 2019 disminuyó de unas 40 t en 2018 a apenas 5,7 t. Esto agrava la tendencia observada por la Junta en años anteriores, a saber, que las cantidades incautadas de precursores eran inferiores a las cantidades incautadas de metanfetamina, lo cual indica que podrían estar utilizándose otras sustancias alternativas. La tendencia a utilizar la planta *Ephedra* para la fabricación de metanfetamina, comunicada por el Afganistán, también se observó nuevamente en China.

Las incautaciones del precursor tradicional de la cocaína, el permanganato potásico, se mantuvieron en su mayor parte estables. Sin embargo, las incautaciones de manganato potásico y permanganato sódico en los Países Bajos también indican que el uso de precursores alternativos de la cocaína se ha extendido fuera de América del Sur.

La cantidad total de anhídrido acético incautado en 2019 registró una importante disminución (69 %), en comparación con 2018. Esto parecería ser atribuible a la disminución de las desviaciones detectadas de esa sustancia, a los cambios en las rutas tradicionales de tráfico y, posiblemente, a una mayor dependencia de agentes acetilantes alternativos como el cloruro de acetilo.

En lo que respecta a los precursores del fentanilo, los análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, además de las incautaciones de NPP y ANPP, sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988, también se efectuaron en México incautaciones de 4-AP, sustancia intermedia legítima utilizada para la fabricación de algunos fármacos y precursor de la ANPP no sometido a fiscalización internacional. La implantación en China, el 1 de mayo de 2019, de medidas de fiscalización aplicables a las sustancias relacionadas con el fentanilo como grupo parecería haber propiciado la utilización de precursores alternativos no fiscalizados para la fabricación de fentanilo en los países de destino. La Junta también ha observado que la 4-AP se ofrece en los catálogos de ciertos sitios web de comercio entre empresas, lo que indica que es necesario que los Gobiernos colaboren estrechamente con las empresas que administran esos sitios web.

Así pues, 2020 ha sido testigo de la aparición de sustancias químicas no fiscalizadas, precursores de diseño y preprecursores como alternativa a los precursores sujetos a fiscalización utilizados para la fabricación de cada clase de drogas. Consciente de esas novedades, la Junta celebró consultas con los Estados Miembros durante su período de sesiones de noviembre de 2020, coincidiendo con la conmemoración del trigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención de 1988, con miras a avanzar en el debate sobre políticas acerca de las opciones para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional y a forjar un consenso sobre el tema.

El año 2020 estará inevitablemente ligado a la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que ha afectado a prácticamente todas las esferas de actividad humana. En lo que respecta a los precursores, al menos en lo que se refiere al primer semestre del año, la pandemia parecería haber dejado su huella en las actividades lícitas e ilícitas relacionadas con estos. En ese período, el número de notificaciones previas a la exportación fue un 17 % menor que en el mismo período de los años anteriores, pese a que los Gobiernos utilizaron enfoques innovadores, entre ellos el uso de medios electrónicos para la presentación de solicitudes de importación y exportación y la concesión de autorizaciones. También disminuyó el número de incidentes comunicados voluntariamente por los Gobiernos a través de PICS. Ambos hechos parecen indicar que se ha reducido la actividad correspondiente, aunque de forma temporal, a causa de la pandemia.

I. Introducción

1. En el presente informe se exponen en líneas generales las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) desde la publicación de su informe sobre precursores correspondiente a 2019¹ para prevenir la desviación de sustancias químicas y aplicar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

2. Al igual que en los informes de años anteriores, el capítulo II contiene información sobre las novedades relativas a la inclusión de sustancias en los cuadros de la Convención de 1988, la adhesión a la Convención y el suministro de datos a la Junta conforme a lo dispuesto en los tratados, y en él se destacan los principales cambios introducidos en las medidas de fiscalización nacional. El capítulo II incluye la información más reciente sobre las previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, un examen del funcionamiento del sistema de notificaciones previas a la exportación y una instantánea de los datos suministrados sobre el comercio lícito y los usos y las necesidades de precursores. El capítulo II contiene también un resumen de las actividades realizadas en el marco del Proyecto Cohesión y el Proyecto Prisma, iniciativas internacionales centradas en los precursores utilizados en la fabricación ilícita de cocaína y heroína y de drogas de síntesis, respectivamente.

3. En el capítulo III se presenta un panorama general del comercio lícito de determinadas sustancias químicas y de las principales tendencias y novedades en cuanto al tráfico y la utilización ilícita de estas. En ese capítulo se exponen también en forma resumida los casos más importantes de remesas sospechosas y detenidas y de desviación o intentos de desviación, así como de las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas.

4. Con el capítulo IV, relativo a los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las

¹Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2019 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2019/4).

actividades lícitas e ilícitas relacionadas con los precursores, continúa la serie de capítulos temáticos, introducida en 2011, en los que se ha abordado en mayor profundidad un tema concreto relacionado con los precursores en cada uno de los informes respectivos. En todo el informe se destacan recomendaciones y conclusiones específicas para facilitar la adopción de medidas concretas por los Gobiernos a fin de prevenir la desviación².

5. En el capítulo V se resumen las conclusiones y recomendaciones más destacadas. Las recomendaciones se formulan para facilitar a los Gobiernos la adopción de las medidas necesarias para prevenir el tráfico de precursores.

6. En los anexos I a XI figuran estadísticas actualizadas e información práctica destinadas a las autoridades nacionales competentes. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la JIFE.

II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

7. Una de las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 es evaluar sustancias para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su reclasificación de un cuadro a otro. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 2, de la Convención de 1988, si una de las partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan requerir la clasificación o reclasificación de una sustancia en el Cuadro I o en el Cuadro II, lo deberá

²En el sitio web de la JIFE (www.incb.org) puede consultarse una recopilación de las recomendaciones relativas a la fiscalización internacional de precursores formuladas por la Junta en años anteriores.

notificar al Secretario General y le facilitará los datos en que se base la notificación.

Inclusión de un precursor de estimulantes de tipo anfetamínico en el Cuadro I de la Convención de 1988

8. El 4 de marzo de 2020, la Comisión de Estupefacientes decidió, de conformidad con la recomendación de la Junta, añadir el MAPA al Cuadro I de la Convención de 1988. La decisión se adoptó por unanimidad y entró en vigor el 3 de noviembre de 2020, 180 días después de que el Secretario General la comunicara a las partes. La JIFE ha actualizado la documentación pertinente, incluido el formulario D y la Lista Roja, con información sobre esa sustancia. Los documentos actualizados se pueden consultar en el sitio web de la Junta (www.incb.org). **La Junta insta a todos los Gobiernos a que implanten los controles necesarios tan pronto como sea posible y a que la informen al respecto.**

9. Para facilitar el comercio legítimo de MAPA, y dado que esa sustancia aún no cuenta con un código único del Sistema Armonizado³, **la Junta alienta a los Gobiernos a adoptar, con carácter voluntario, hasta que se asigne al MAPA un código único, un código diferenciado provisional basado en el código genérico del Sistema Armonizado que corresponda⁴.**

B. Adhesión a la Convención de 1988

10. Al 1 de noviembre de 2020, 190 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de competencia: artículo 12). No se ha producido ningún cambio desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2019. En el anexo I se proporciona información detallada sobre el estado de la adhesión a la Convención. Para reducir la vulnerabilidad de esos Estados al tráfico de precursores, **la Junta insta a los Estados de África (Guinea Ecuatorial, Somalia y Sudán del Sur) y Oceanía (Kiribati, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón y Tuvalu) que aún no son partes en la Convención a que apliquen lo dispuesto en el artículo 12 y se hagan partes en la Convención sin más demora.**

³Véase Organización Mundial de Aduanas, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, sexta edición (Bruselas, 2017).

⁴Las autoridades nacionales competentes pueden consultar las clasificaciones del Sistema Armonizado de las sustancias químicas no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 utilizadas en la fabricación ilícita de drogas en una página segura del sitio web de la JIFE.

C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

11. En virtud del artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, las partes deberán presentar anualmente a la JIFE la siguiente información: *a)* cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención y, cuando se conozca, su procedencia; *b)* toda sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se ha empleado en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; y *c)* métodos de desviación y de fabricación ilícita. Se solicita a las partes que presenten dicha información en el formulario facilitado por la JIFE, conocido como formulario D⁵. El plazo de presentación de los datos correspondientes a 2019 concluía el 30 de junio de 2020, aunque la JIFE siguió alentando a que se presentaran en una fecha anterior (30 de abril) de modo que hubiera tiempo suficiente para hacer las aclaraciones que fueran necesarias sobre la información recibida.

12. Al 1 de noviembre de 2020, un total de 120 Estados partes habían presentado el formulario D correspondiente a 2019, frente a los 71 que lo habían hecho al 30 de junio de 2020. Timor-Leste presentó el formulario D por primera vez. Sin embargo, 70 Estados partes no presentaron el formulario D correspondiente a 2019⁶. De ellos, 13 no lo han hecho en los últimos cinco años, y 19 no lo han hecho en los últimos diez años (véase el cuadro 1). En el anexo II se incluye información detallada sobre la presentación del formulario D por todos los Gobiernos.

⁵Desde el ciclo de presentación de informes de 2018, la JIFE proporciona un formulario en formato Excel, con el fin de racionalizar y acelerar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de errores al introducir los datos. Un total de 39 Gobiernos han utilizado el formulario. La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

⁶San Marino, la Santa Sede y Liechtenstein no presentaron el formulario D por separado, ya que sus datos están incluidos en los informes de Italia y Suiza.

Cuadro 1 Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2019

África		
Argelia	Etiopía	Mauritania
Benin	Gambia	Mozambique
Burkina Faso ^a	Guinea ^a	Namibia
Cabo Verde	Guinea-Bissau ^a	Níger ^b
Comoras ^b	Kenya	República Centrafricana ^b
Congo ^b	Lesotho ^b	Santo Tomé y Príncipe ^a
Côte d'Ivoire	Liberia ^b	Senegal
Djibouti ^b	Libia ^b	Seychelles
Eritrea ^a	Malawi ^b	Togo ^a
Eswatini ^b	Malí	Zambia ^a
América		
Antigua y Barbuda ^b	Bolivia (Estado Plurinacional de)	Paraguay
Bahamas ^b	Cuba ^a	Saint Kitts y Nevis ^b
Barbados ^a	Granada ^b	Suriname
Belice	Haití	
Asia		
Bangladesh	Kuwait	Singapur
Camboya ^a	Mongolia	Sri Lanka
China	Nepal	Turkmenistán
Iraq	Omán	
Israel	República Popular Democrática de Corea	
Europa		
Andorra	Macedonia del Norte	Serbia
Luxemburgo	República de Moldova	
Oceanía		
Fiji	Nauru ^b	Samoa ^a
Islas Cook ^a	Niue ^b	Tonga ^b
Islas Marshall ^b	Palau	Vanuatu ^a
Micronesia (Estados Federados de) ^a	Samoa ^a	

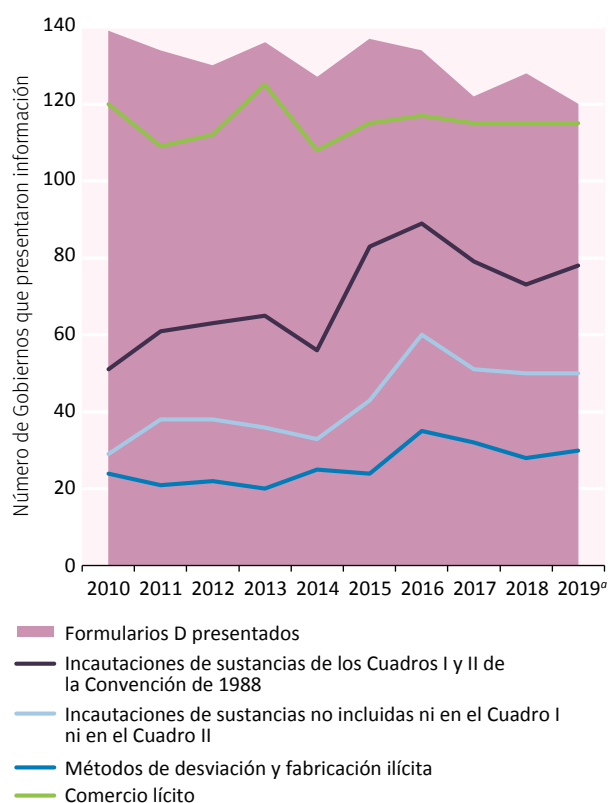
Nota: Véase también el anexo II.

^aGobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos cinco años (2015–2019).

^bGobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos diez años (2010–2019).

13. Setenta y ocho Gobiernos comunicaron incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 en el formulario D correspondiente a 2019. En la mayoría de los informes, los Gobiernos indicaron solo las cantidades incautadas y no proporcionaron información sobre la procedencia de las sustancias incautadas, pese a que esa información es esencial para detectar deficiencias en los mecanismos de fiscalización y tendencias incipientes. Además, solo unos pocos Gobiernos complementaron sus respuestas con detalles sobre las incautaciones de sustancias no sujetas a fiscalización internacional, los métodos de desviación y fabricación ilícita y las remesas detenidas (véase la figura I). **La JIFE reitera su llamamiento a los Gobiernos para que hagan todo lo posible por recabar y comunicar información completa según lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, presentar el formulario D a su debido tiempo y confirmar y proporcionar información detallada sobre las incautaciones en el plazo previsto, cuando lo solicite la Junta.**

Figura I Información presentada por los Gobiernos en el formulario D, 2010–2019



^aAl 1 de noviembre de 2020.

D. Legislación y medidas de fiscalización

14. La base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en los cauces de distribución internos, es establecer medidas nacionales de fiscalización adecuadas y reforzarlas. Si bien no es obligatorio presentar a la Junta información a ese respecto, desde el 1 de noviembre de 2019 se han señalado a la atención de la JIFE los cambios en las medidas de fiscalización que se exponen a continuación.

15. El 1 de enero de 2020, el Gobierno del Perú, en virtud del Decreto Supremo 268-2019-EF, sometió a registro, control y fiscalización varias sustancias químicas relacionadas con la fabricación ilícita de cocaína, entre las que figuraban el cloruro de calcio, el metabisulfito de sodio y el hidróxido de sodio.

16. En febrero de 2020, el Gobierno de la Federación de Rusia sometió a fiscalización nacional diez precursores. En ese mismo mes, el Gobierno de Myanmar impuso medidas de fiscalización nacional a siete sustancias utilizadas para fabricar estimulantes de tipo anfetamínico, además de las tres que estaban incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 al 19 de noviembre de 2019. El APAAN aún no está sometido a fiscalización en Myanmar.

17. En marzo de 2020, el Brasil sometió a fiscalización nacional el helional, precursor de la MDA (véase también el párrafo 126) sobre la base de unos informes forenses que habían detectado impurezas relacionadas con el helional en comprimidos de MDA incautados.

18. El Gobierno de los Estados Unidos de América publicó información sobre dos procedimientos normativos que se habían puesto en marcha para imponer medidas de fiscalización a tres sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de fentanilo. Concretamente, el 15 de abril de 2020 anunció que, con efecto a partir del 15 de mayo de ese año, se incluirían en la Lista I de la Ley de Sustancias Fiscalizadas dos precursores del fentanilo (el bencilfentanilo y la 4-AP, incluidas sus sales y algunos de sus derivados). Asimismo, el 17 de abril de 2020 se anunció la inclusión del norfentanilo en la Lista II de dicha ley como precursor inmediato del fentanilo, con efecto a partir del 18 de mayo de 2020. Las tres sustancias se incluyeron en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, bien directamente, bien bajo una definición ampliada.

19. En julio de 2020, el Presidente de México anunció que, debido a la violencia y la corrupción supuestamente resultantes del tráfico de drogas y precursores en los

puertos del país, las fuerzas armadas mexicanas se harían cargo de las aduanas para hacer frente a los problemas de inseguridad y tráfico de drogas en los puertos.

20. El 12 de agosto de 2020 entraron en vigor en Australia los Reglamentos de Modificación del Código Penal y la Legislación de Aduanas (Precursores y Drogas) de 2020, en los que se incluyeron nuevas sustancias, bien como precursores fiscalizados, bien como “precursores sujetos a controles fronterizos”⁷, entre ellos varios precursores de diseño recientemente sometidos a fiscalización internacional, así como otros que aún no lo están, como la clorofedrina, la cloroseudofedrina y derivados del ácido P-2-P metilglicídico. Se ha constatado que esos precursores carecen de usos industriales o comerciales legítimos conocidos. Los mencionados reglamentos también reducen las cantidades comerciales y comerciables de fenil-2-propiona, habida cuenta de los métodos que en la actualidad se utilizan para fabricar ilícitamente metanfetamina a partir de esa sustancia.

21. El 26 de agosto de 2020, después de que se detectaran varios casos de desviación de ANPP de fabricación nacional con fines de tráfico a México, el Gobierno de la India endureció las medidas de fiscalización de dos precursores del fentanilo, la ANPP y la NPP, y los incluyó en la Lista A del Decreto sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Reglamentación de Sustancias Fiscalizadas) de 2013, de modo que la fabricación, distribución, venta, posesión y uso internos de esas sustancias quedaron sujetos a fiscalización nacional. En esa misma fecha, todos los precursores de diseño de estimulantes de tipo anfetamínico que se habían añadido recientemente al Cuadro I de la Convención de 1988 se sometieron a fiscalización nacional en virtud de los reglamentos nacionales sobre precursores, si bien solo en el contexto de los controles de las importaciones y las exportaciones.

22. Anteriormente, en octubre de 2019, la India había modificado sus reglamentos de fiscalización de precursores de manera más general al incluir la oferta de precursores sometidos a fiscalización nacional para su venta o distribución, o la mediación en su venta o adquisición, en un sitio web o en medios sociales, o por cualquier otro medio, en la lista de actividades que debían registrarse previamente en la Oficina de Fiscalización de Estupefacientes (véase también el cuadro 2).

23. Estaba previsto que en noviembre de 2020 varias sustancias se sometieran a fiscalización a nivel de la Unión Europea, entre ellas la APAA, el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, cuya

⁷Categoría de precursores definida en la legislación de Australia.

inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988 entró en vigor el 19 de noviembre de 2019, y el MAPA, cuya fiscalización a nivel internacional se hizo efectiva el 3 de noviembre de 2020, así como otras sustancias que suscitaban preocupación a nivel regional, como los derivados del ácido P-2-P metilglucídico y el fósforo rojo.

24. En Egipto, las medidas de vigilancia del uso legal de precursores se fortalecieron mediante el establecimiento de una comisión tripartita integrada por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior siguió coordinándose con las entidades pertinentes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Industria y el Ministerio de Inversiones para evaluar las necesidades reales y determinar las cantidades de precursores necesarias para usos legales en el sector de la salud y en la industria manufacturera.

25. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas modificó su reglamento modelo en noviembre de 2019 para, entre otras cosas, abordar la cuestión de las sustancias que no figuran en los Cuadros de la Convención de 1988, incluidos los precursores de diseño. Concretamente, conforme al artículo 37 del reglamento modelo, se consideran actos punibles la introducción al país, producción, acopio, provisión, venta o transporte de materias primas de sustancias químicas fiscalizadas o no fiscalizadas, con conocimiento o pudiendo presumir el propósito de ser destinadas a los procesos de producción ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sustancias químicas fiscalizadas, o la promoción, facilitación o financiamiento de dichos actos.

26. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la información actualizada sobre los sistemas de autorización que aplican los Gobiernos a la importación y la exportación de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988, así como las medidas de fiscalización aplicadas a otras sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional, está incluida en el compendio de información sobre la fiscalización de los precursores que publica la Junta en su sitio web seguro, al que pueden acceder las autoridades nacionales competentes. A fin de que la información de la JIFE esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores y de los requisitos relacionados con el comercio legítimo de esas sustancias.**

Medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, incluidos los precursores de diseño

27. La proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño sigue siendo motivo de preocupación para la Junta. Esas sustancias se caracterizan por estar estrechamente relacionadas entre sí y con una sustancia sujeta a fiscalización, y muchas de ellas carecen de usos legítimos y a menudo están diseñadas específicamente para eludir las leyes vigentes.

28. La Junta ha tenido conocimiento de los siguientes enfoques adoptados por los Gobiernos a nivel nacional en 2020:

a) Como parte de una evaluación de los riesgos vinculados al fentanilo y análogos del fentanilo, el Consejo Consultivo sobre el Uso Indebido de Drogas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a comienzos de enero de 2020, recomendó, entre otras cosas, que se tuviera en consideración la posibilidad de ampliar las medidas de fiscalización de precursores para incluir las variantes simples de la ANPP (precursor inmediato del fentanilo que está sometido a fiscalización internacional);

b) El Gobierno de los Países Bajos ha presentado al parlamento un proyecto de ley relativo a algunos tipos concretos de sustancias no fiscalizadas que no están incluidas en los reglamentos sobre precursores de la Unión Europea y que pueden transformarse fácilmente en una droga o en un precursor y carecen de usos industriales legítimos conocidos. El propósito del proyecto de ley es prohibir la posesión o transporte de esas sustancias sin un permiso. Está previsto que se establezca un grupo de expertos multidisciplinario encargado de actualizar la lista.

29. **La Junta acoge favorablemente todas las iniciativas destinadas a hacer frente a la proliferación de precursores de diseño y otras sustancias no sujetas a fiscalización internacional, e invita a los Gobiernos a que sigan informándola de los enfoques innovadores y proactivos que hayan adoptado para llevarlas a la práctica y de sus experiencias al respecto.**

30. La Junta siguió manteniendo un debate sobre políticas con los Estados Miembros durante el 63^{er} período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, en marzo de 2020, entre otras cosas mediante la presentación de un documento de debate⁸ sobre el tema. La Junta también dedicó la

⁸Documento de sesión titulado "Options to address the proliferation of non-scheduled chemicals, including designer precursors—contribution to a wider policy dialogue" (E/CN.7/2020/CRP.13, disponible únicamente en inglés).

conmemoración del 30° aniversario de la entrada en vigor de la Convención de 1988, el 11 de noviembre de 2020, a analizar los retos encontrados y los éxitos logrados por la fiscalización de precursores, dedicando especial atención a los precursores de diseño y otras sustancias químicas no fiscalizadas. En 2020, la Junta llevó a cabo las siguientes actividades adicionales para ayudar a los Gobiernos a evitar que los precursores no fiscalizados y los precursores de diseño llegasen a los laboratorios ilícitos:

a) Actualizó la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 mediante la inclusión de un nuevo preprecursor del fentanilo. La lista de vigilancia internacional especial limitada tiene por objeto alertar a las autoridades y los sectores pertinentes de la industria ante la posible utilización indebida de las sustancias incluidas en la lista en la fabricación ilícita de drogas y facilitar la cooperación público-privada;

b) Actualizó la lista de sustancias químicas que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 pero sí están sujetas a medidas de fiscalización a nivel nacional en varios países⁹, a fin de que los Gobiernos cuenten con una base para informar a sus homólogos de los países de tránsito y destino cuando tengan conocimiento del envío de remesas que contengan dichas sustancias, para que las autoridades de esos países puedan prever su llegada y adoptar las medidas pertinentes.

31. Ambas listas son parte del compendio de información sobre la fiscalización de los precursores que puede consultarse en el sitio web seguro de la Junta. **La JIFE alienta a las autoridades nacionales competentes a que hagan pleno uso de esas listas y a que le proporcionen información actualizada sobre las sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional a las que se aplican medidas de fiscalización a nivel nacional.** Esa información ayudará a las autoridades de los países importadores y exportadores a vigilar el comercio internacional lícito de esas sustancias. También ayudará a los países de origen a informar a los países de tránsito y destino pertinentes sobre los casos de tráfico de esas sustancias, facilitando así la actuación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de esos países.

⁹Conocida como parte A, cuadro 4, del compendio de información sobre la fiscalización de los precursores, disponible para uso oficial por las autoridades nacionales competentes.

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

32. La información sobre el comercio, las necesidades y los usos lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 se presenta a la JIFE, con carácter voluntario y confidencial, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social. Esos datos permiten a la JIFE y a los Gobiernos validar la información sobre las remesas propuestas notificadas a través de PEN Online, entender los patrones subyacentes al comercio lícito y evitar las desviaciones mediante la detección de patrones comerciales inusuales y actividades sospechosas.

33. Al 1 de noviembre de 2020, 115 Gobiernos habían presentado datos sobre el comercio lícito de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y 104 Gobiernos habían proporcionado datos sobre los usos o las necesidades lícitos de una o más de esas sustancias (véase el anexo IV). Como en años anteriores, los datos sobre el comercio lícito de precursores, pese a su carácter voluntario, son presentados por un mayor número de Gobiernos que los datos obligatorios sobre incautaciones y son más exhaustivos (véase la figura I). **La JIFE expresa su agradecimiento a todos los Gobiernos que han proporcionado información voluntaria sobre el comercio lícito y desea alentar al resto de los Gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar esos datos, con miras a detectar deficiencias en la fiscalización de precursores y evitar su desviación.**

F. Necesidades anuales legítimas de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

34. En su resolución 49/3, la Comisión de Estupefacientes solicitó a los Estados Miembros que proporcionaran a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de determinadas sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, la 3,4-MDP-2-P, la seudoefedrina, la efedrina y la P-2-P, y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de preparados que contuvieran esas sustancias que pudieran utilizarse fácilmente o recuperarse por medios de fácil aplicación.

35. La JIFE y los países exportadores utilizan esas previsiones para contextualizar las cantidades de esas sustancias que contendrían las remesas propuestas a los países

importadores. A menudo, la información sobre las previsiones de las necesidades legítimas anuales son el primer instrumento de referencia —y, en ocasiones, el único— para determinar la legitimidad de una importación propuesta. **La Junta encomia a los Gobiernos que utilizan habitualmente el sistema de previsiones de las necesidades anuales legítimas y alienta al resto de los Gobiernos a que aprovechen mejor ese instrumento básico, tanto cuando exporten como cuando importen 3,4-MDP-2-P, seudofedrina, efedrina y P-2-P y preparados que contengan esas sustancias.**

36. Las necesidades anuales legítimas previstas de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico comunicadas por los Gobiernos se presentan en el anexo V del presente informe. También se actualizan y publican periódicamente en una página específica del sitio web de la Junta¹⁰. Al 1 de noviembre de 2020, 172 Gobiernos habían presentado al menos una previsión; el número total de previsiones presentadas a la Junta durante el período sobre el que se informa fue de 910 (véase la figura II). Tres Gobiernos, a saber, las Islas Marshall, Timor-Leste y Viet Nam, proporcionaron previsiones de sus necesidades legítimas anuales por primera vez.

37. No obstante lo anterior, un total de 29 Estados partes en la Convención de 1988 aún no habían comunicado sus previsiones a la Junta; la mayoría de ellos seguían siendo Estados de África y Oceanía.

38. Desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2019, 114 países y territorios

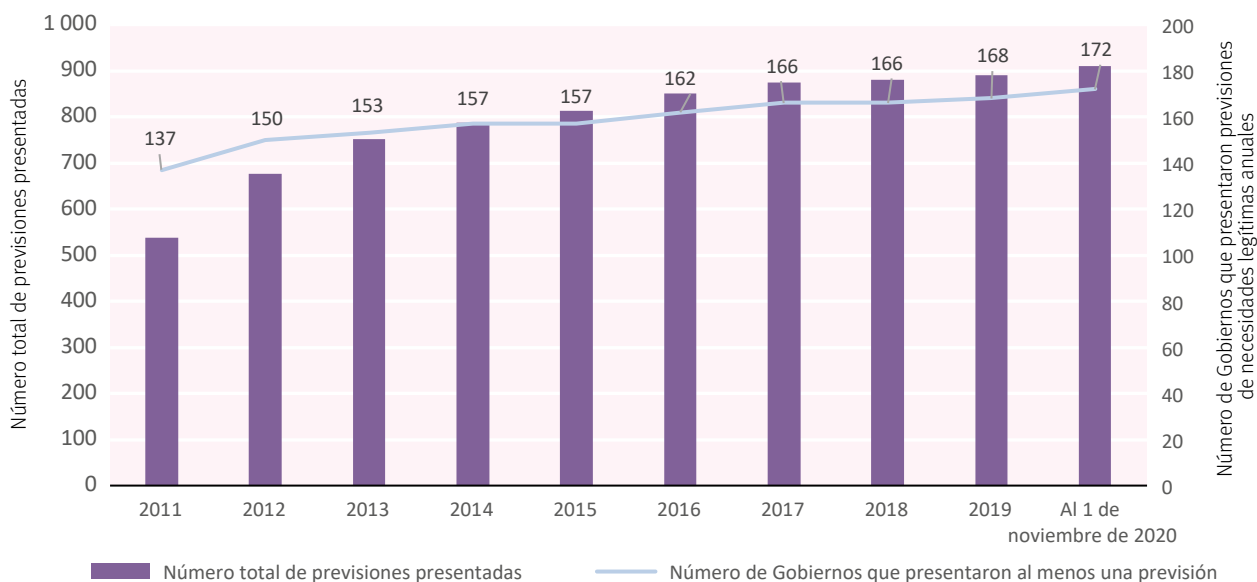
han reconfirmado o actualizado sus previsiones de al menos una de las sustancias para reflejar las condiciones cambiantes del mercado, siguiendo las recomendaciones de la Junta, y casi la mitad de esos países ha reconfirmado o actualizado las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de todas las sustancias pertinentes. Sin embargo, algunas previsiones datan de 2006 y nunca se han actualizado. Más de 58 Gobiernos aún no lo han hecho, algunos en un año, otros en varios años.

39. Sigue preocupando a la Junta el hecho de que varios Gobiernos parecerían establecer amplios márgenes de seguridad mediante la presentación de previsiones de necesidades que son mucho más elevadas que sus importaciones reales, práctica contraria al propósito de las previsiones de las necesidades legítimas anuales como instrumento para proporcionar a las autoridades de los países exportadores al menos un indicio de las necesidades legítimas de los países importadores y, de ese modo, prevenir los intentos de desviación. **Por consiguiente, la JIFE invita una vez más a los Gobiernos a que evalúen sus necesidades legítimas anuales de determinados precursores, revisen las necesidades publicadas en el sitio web de la Junta e informen a la Junta de los cambios pertinentes. Esos cambios pueden comunicarse a la Junta en cualquier momento del año. En lo que respecta a los países exportadores, la JIFE alienta a las autoridades competentes a que, cuando alberguen alguna duda, utilicen las previsiones publicadas de necesidades legítimas anuales de los países importadores y suspendan las exportaciones hasta que se hayan disipado las dudas iniciales o se hayan eliminado las discrepancias reales.**

40. La Junta quisiera también señalar a la atención de los Gobiernos interesados en calcular de forma más

¹⁰www.incb.org/incb/en/precursors/alrs.html.

Figura II Previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico: número de Gobiernos que han presentado previsiones y número total de previsiones presentadas, 2011–2020



precisa sus previsiones la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional*, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento titulado “Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine” (cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina). Ambos documentos están disponibles en el sitio web de la Junta.

G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

41. Dos medidas complementarias, a saber, invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 e inscribirse en el sistema PEN Online de la Junta, han demostrado ser indispensables en todo el mundo para detectar rápidamente transacciones sospechosas en el comercio internacional de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y, de ese modo, prevenir la desviación de esas sustancias.

1. Notificaciones previas a la exportación

42. La recepción de notificaciones previas a la exportación permite a las autoridades competentes del país importador estar al tanto de las remesas de precursores previstas que tengan como destino su territorio y, por ende, verificar la legitimidad de las transacciones y suspenderlas o, de ser necesario, detenerlas cuanto antes. Al invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, los Gobiernos de los países importadores pueden obligar a los países exportadores a que los informen de las exportaciones previstas de precursores antes de su expedición.

43. Al 1 de noviembre de 2020, 115 países y territorios habían solicitado oficialmente notificaciones previas a la exportación (véase el anexo VI). Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores de 2019, dos Gobiernos más, Honduras y Túnez, han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con casi todas las sustancias del Cuadro I; Túnez, además, ha invocado el artículo en relación con todas las sustancias del Cuadro II. Con esto, la proporción de Gobiernos de África y América que han solicitado recibir

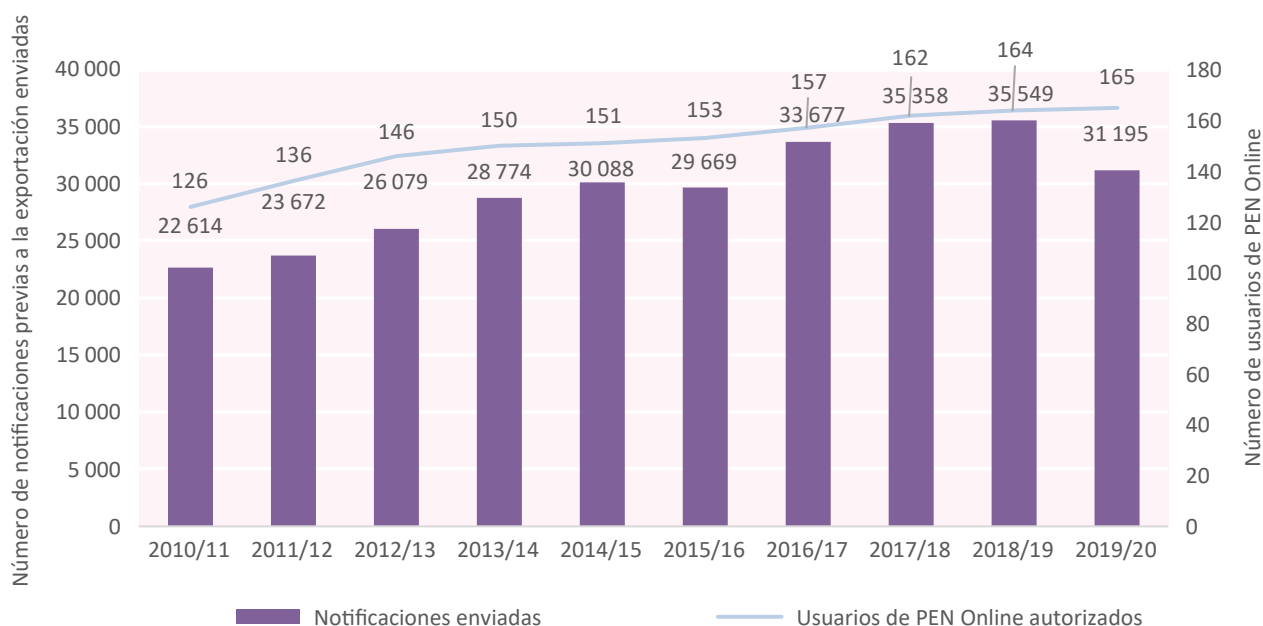
notificaciones previas a la exportación asciende al 33 % y el 71 %, respectivamente, lo que representa una ligera mejora con respecto al período que abarcaba el informe anterior, en que esos porcentajes fueron del 31 % en África y el 69 % en América. Así y todo, el porcentaje de Gobiernos que han invocado su derecho a recibir notificaciones previas a la exportación sigue siendo en general bajo, especialmente en África y Oceanía (25 %), lo cual sigue preocupando a la JIFE. **Por consiguiente, la Junta exhorta de nuevo a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para invocar las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), sin más dilación.** Los formularios que se han de utilizar para solicitar oficialmente una notificación de todas las remesas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 pueden solicitarse de la JIFE y también están disponibles en el sitio web seguro de la Junta.

2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

44. Aunque no se trate de una obligación prevista en los tratados, registrarse en el mecanismo automatizado electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación de la Junta, PEN Online, garantiza a los Gobiernos la recepción de información en tiempo real sobre todas las remesas de sustancias químicas previstas que tengan como destino su territorio. Las inscripciones en PEN Online, que se puso en marcha en 2006, han aumentado a un ritmo constante en los últimos diez años (véase la figura III). Desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2019, Guyana se ha sumado a la lista de países y territorios autorizados a utilizar PEN Online, con lo que el número total de países y territorios que figuran en esa lista se eleva a 165. **La Junta alienta a los 32 Gobiernos restantes que aún no se han registrado como usuarios de PEN Online a que lo hagan para garantizar el pronto envío de notificaciones previas a la exportación a su territorio**¹¹.

45. La JIFE también quisiera recordar una vez más a los Gobiernos que registrarse en PEN Online no implica invocar automáticamente el artículo 12, párrafo 10 a), o viceversa. En la actualidad hay 50 países y territorios que se han registrado como usuarios de PEN Online, pero

¹¹Esos países son Antigua y Barbuda, las Comoras, Djibouti, Dominica, Eswatini, Fiji, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, el Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, la República Centrafricana, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu y Vanuatu.

Figura III Usuarios de PEN Online y notificaciones previas a la exportación enviadas, 2011–2020^a

^aLos períodos sobre los que se informa son los comprendidos entre el 1 de noviembre del primer año y el 1 de noviembre del siguiente.

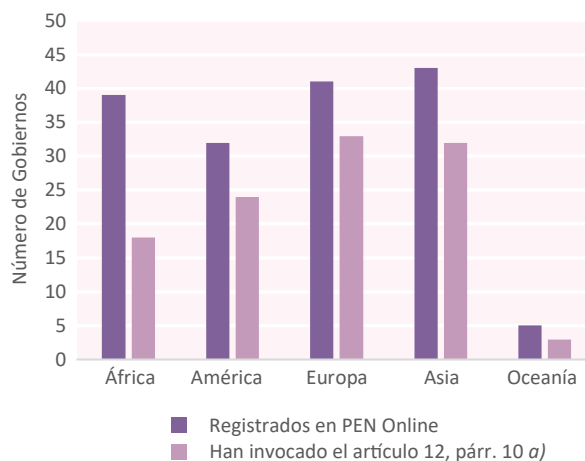
que aún no han invocado el artículo 12, párrafo 10 a)¹². La mayor parte de ellos se encuentran en África y, en segundo lugar, en Asia (véase la figura IV). Antigua y Barbuda y Tonga, por otra parte, han invocado el artículo pero no se han registrado en PEN Online. Dado el carácter complementario de esas dos medidas, y para garantizar que las notificaciones previas a la exportación correspondientes a todas las remesas se envíen y reciban en tiempo real, la JIFE recomienda que los Gobiernos en cuestión realicen las gestiones necesarias para aplicar ambas medidas: invocar el artículo y registrarse en PEN Online.

46. El número de notificaciones previas a la exportación enviadas ha aumentado en casi un 60 % en los últimos diez años y se ha estabilizado entre 30.000 y 35.500 notificaciones anuales (véase la figura III); esas notificaciones son enviadas, en promedio, por unos 70 países y territorios exportadores. El nivel de utilización de PEN Online por los Gobiernos importadores para comunicarse con las autoridades exportadoras también ha mejorado con los años; en el período a que se refiere el presente informe, aproximadamente un 90 % de las notificaciones previas

¹²Esos países son Albania, Andorra, Angola, las Bahamas, Bahrein, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Chad, el Congo, Cuba, Eritrea, Gambia, Granada, Guatemala, Guyana, Irán (República Islámica del), Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Kuwait, Macedonia del Norte, Malí, Marruecos, Mauricio, Montenegro, Namibia, Nepal, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Seychelles, Somalia, Sudán del Sur, Suriname, Timor-Leste, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam y Zambia.

a la exportación recibidas se leyeron y aproximadamente el 78 % de estas recibieron respuesta. No obstante, varios Gobiernos se han registrado como usuarios de PEN Online, pero ni leen ni responden las notificaciones que reciben. **Así pues, la Junta reitera sus recomendaciones a los Gobiernos importadores que se han registrado como usuarios en el sistema PEN Online de que examinen todas las transacciones en las que intervengan precursores y, cuando sea necesario, respondan a las autoridades exportadoras cuanto antes.**

Figura IV Gobiernos inscritos como usuarios del sistema PEN Online que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2020



47. Como en años anteriores, se opusieron objeciones a aproximadamente un 7 % de las exportaciones propuestas. Los autores de muchas de esas objeciones fueron los Gobiernos importadores, y lo hicieron por razones administrativas. En la mayoría de los casos el envío de las remesas se autorizó posteriormente, cuando no se pudieron obtener pruebas de actividades ilegales. La mayoría de las objeciones se debían a que se había omitido el número de autorización de la importación en el formulario de la notificación previa a la exportación. **A fin de evitar objeciones administrativas y demoras innecesarias en los envíos, la JIFE recomienda que las autoridades de los países exportadores proporcionen todos los detalles de que dispongan, incluidos los números de autorización, cuando se conozcan, en las secciones pertinentes del formulario de notificación previa a la exportación de PEN Online. Asimismo, la aplicación de conversación en línea disponible en PEN Online debería utilizarse para entablar una comunicación con el socio comercial antes de que la autoridad importadora transmita su decisión final de si autoriza o no una remesa mediante la función “objeción” o “no objeción”.**

Cuestiones relacionadas con el envío de notificaciones previas a la exportación y la utilización de PEN Online

a) Envío de notificaciones previas a la exportación correspondientes a todas las remesas sospechosas

48. Si bien el envío de notificaciones previas a la exportación correspondientes a todas las exportaciones solo es obligatorio cuando el Gobierno importador ha invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, se recuerda a los Gobiernos que el artículo 12, párrafo 9 c), exige a las partes que avisen lo antes posible a las autoridades competentes de las partes interesadas de toda remesa sospechosa que contenga una sustancia incluida en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención de 1988, es decir, si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de esa sustancia se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Dado que las autoridades de los países y territorios importadores pueden hacerlo objetando a una importación propuesta o comunicando cualquier problema relativo a una remesa determinada mediante la herramienta de comunicación de PEN Online, **la Junta alienta una vez más a los países exportadores a que utilicen de manera sistemática PEN Online para transmitir notificaciones de las remesas cuando tengan dudas acerca de su legitimidad, y si lo hacen, que indiquen claramente que los envíos no se**

llevarán a cabo a menos que las autoridades del país o territorio importador den expresamente su aprobación¹³.

b) Códigos del Sistema Armonizado correspondientes a los preparados que contienen efedrina, pseudoefedrina y norefedrina

49. La Junta desearía también reiterar su recomendación a los Gobiernos de vigilar, entre otras cosas mediante el envío de notificaciones previas a la exportación de manera voluntaria, el comercio de efedrina y pseudoefedrina en cualquier forma, incluidos los preparados farmacéuticos. Esas medidas voluntarias serían acordes con la resolución 54/8 de la Comisión de Estupefacientes y servirían para obtener un panorama completo del comercio mundial de efedrinas y las posibilidades de desviación de esas sustancias. A este respecto, **la Junta recuerda a todos los Gobiernos que, desde 2017, se asignan códigos del Sistema Armonizado a los preparados farmacéuticos que contienen efedrina, pseudoefedrina o norefedrina, y que esos códigos deberían ser utilizados por los importadores y exportadores cuando presenten las declaraciones aduaneras correspondientes a las remesas de dichos preparados, lo cual facilita la vigilancia del comercio y la verificación de la legitimidad del uso final de esas sustancias.** Los códigos del Sistema Armonizado correspondientes a los preparados que contienen las tres sustancias pueden consultarse en la Lista Roja, en el sitio web de la Junta.

c) Envíos de remesas en los que intervienen intermediarios

50. En varias exportaciones de precursores intervienen intermediarios ubicados en un país distinto del país exportador. En ocasiones, los países en los que está constituida e inscrita la empresa intermediaria notifican esas exportaciones por error a través de PEN Online, en lugar del país exportador, o además de este. **La Junta desea recordar a los Gobiernos de todos los países exportadores y de los países en que están constituidas las empresas intermediarias que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 10, de la Convención de 1988, incumbe a cada país de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias incluidas en el Cuadro I la responsabilidad de velar por que se presente información detallada correspondiente a las remesas propuestas, preferentemente a través de PEN Online, con anterioridad a la exportación de estas.**

¹³En el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 1, figura un resumen de las medidas mínimas para la vigilancia del comercio internacional mediante el sistema PEN Online.

H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

51. En el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, la JIFE facilita la cooperación internacional y el intercambio seguro de información en tiempo real para hacer frente a la desviación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas de síntesis (Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (Proyecto Cohesión)¹⁴. En la actualidad, ambos proyectos aglutinan a los coordinadores operacionales de los organismos reguladores y encargados de hacer cumplir la ley de más de 140 Gobiernos de todo el mundo. **La JIFE desea recordar a todos los Gobiernos que revisen periódicamente la información de contacto de los coordinadores que hayan designado, publicada en el sitio web seguro de la Junta, para asegurarse de que está actualizada y, de ese modo, facilitar los contactos bilaterales y la colaboración en las investigaciones transfronterizas sobre precursores.**

52. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE siguió desempeñando una función de coordinación del intercambio de información sobre transacciones sospechosas de comercio legítimo, tendencias del tráfico, *modus operandi* detectados y aparición de nuevas sustancias no fiscalizadas a través de PICS, entre otros medios (véase la sección 2 del presente informe). Se enviaron diez alertas especiales a los coordinadores relacionadas con los métodos de ocultación empleados para declarar o etiquetar falsamente los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, el envío de remesas de precursores al Iraq, la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán, las tendencias del uso de precursores en la fabricación ilícita de fentanilo, las tendencias relativas al aumento de la eficiencia de la fabricación de metanfetamina basada en la P-2-P (véase el párrafo 112), el tráfico de ácido sulfúrico, el envío de remesas sospechosas de sustancias químicas a Myanmar e intervenciones para concienciar sobre la venta en plataformas de comercio electrónico de equipo utilizado para fabricar drogas ilícitamente. Los usuarios registrados en PICS pueden consultar todas las alertas que se hayan emitido anteriormente.

53. El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE se reunió dos veces en 2020, una en marzo (presencial) y otra en septiembre (en línea), para examinar los avances logrados y planificar las actividades futuras.

¹⁴En el informe sobre precursores de la JIFE correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 2, figura un resumen de las medidas mínimas necesarias de cooperación multilateral internacional en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión.

2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS)

54. PICS siguió facilitando la cooperación operacional a nivel mundial en asuntos relacionados con precursores, poniendo a disposición de los usuarios registrados una plataforma para el intercambio seguro y en tiempo real de información de utilidad práctica que pueda dar lugar a la adopción de medidas en relación con el tráfico de sustancias, tanto si están sujetas a fiscalización internacional como si no, y de equipo utilizado para fabricar drogas.

55. Al 1 de noviembre de 2020 se habían registrado en PICS casi 560 usuarios de 123 países y territorios que representaban a más de 285 organismos¹⁵. Desde su creación en 2012, a través de PICS se han comunicado más de 3.100 incidentes. La Junta toma nota con reconocimiento de la utilización activa de PICS y el continuo intercambio de inteligencia con homólogos extranjeros. Por ejemplo, a comienzos de 2020, en respuesta a la alerta núm. 01/2017 del Proyecto Cohesión, relativa a los *modus operandi* y las rutas de tráfico empleados por los traficantes de anhídrido acético, la JIFE, en cooperación con las autoridades de Bulgaria, Irán (República Islámica del), los Países Bajos y Turquía, y con Europol, detectó vínculos sospechosos entre seis incautaciones de anhídrido acético realizadas en 2017 y 2018, basándose en las similitudes observadas entre los bidones y las etiquetas utilizados por los traficantes para ocultar anhídrido acético de contrabando y las coincidencias parciales en las rutas de transporte y los países implicados. Esos seis casos, en los que en total se incautaron casi 22.000 litros de anhídrido acético, representan el mayor número de incautaciones de precursores interrelacionadas detectadas hasta la fecha gracias a un análisis de la inteligencia comunicada a través de PICS, y son representativos del modo en que siguen operando los grupos de traficantes. Las investigaciones aún no han concluido. **La JIFE alienta a los Gobiernos a que sigan utilizando frecuentemente PICS, tanto para proporcionar información de utilidad práctica como para recibirla, y a que sigan participando activamente en las actividades realizadas en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y ofreciendo observaciones y comentarios y respuestas oportunas a las preguntas de la Junta y de otros coordinadores nacionales.**

56. PICS también desempeñó un papel esencial para detectar los cambios en la fabricación ilícita de metanfetamina que aumentan considerablemente la eficiencia de

¹⁵Los Gobiernos que aún no hayan registrado coordinadores de PICS para sus autoridades nacionales competentes encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a incb.pics@un.org.

los métodos de fabricación basados en la P-2-P (véase el párrafo 112), lo cual es ilustrativo de su pertinencia como sistema de alerta temprana para la identificación de sustancias químicas.

3. Cooperación voluntaria con la industria

57. Las alianzas entre los sectores público y privado y la cooperación voluntaria con la industria son fundamentales para que las estrategias contra la desviación de sustancias químicas sean eficaces, en particular habida cuenta de la proliferación de sustancias no fiscalizadas y precursores de diseño.

58. La información sobre solicitudes, pedidos y transacciones sospechosas que la industria pone en conocimiento de las autoridades nacionales de manera voluntaria sirve para alertar a otras empresas del mismo país. Si esa información se transmite a la Junta, a nivel internacional, por conducto de las respectivas autoridades nacionales, las autoridades de otros países también estarán sobre aviso, lo que puede ayudar a impedir que los traficantes hagan el mismo pedido en otro lugar. La Junta tiene conocimiento de los buenos resultados que los Gobiernos han obtenido en el pasado mediante la cooperación voluntaria con empresas proveedoras de servicios a empresas a través de Internet y **desea recordar su recomendación a los Gobiernos de que hagan cumplir las normas aplicables a fin de que no se emplee indebidamente Internet para la desviación de sustancias por cauces ilícitos o, como mínimo, utilicen esa información para generar inteligencia de aplicación práctica que se pueda utilizar en investigaciones ulteriores**¹⁶.

59. Lamentablemente, la información de que dispone la JIFE acerca del nivel de alianzas voluntarias en todo el mundo sigue siendo incompleta. Asimismo, la JIFE recibe muy raramente información sobre solicitudes sospechosas o pedidos denegados, lo que merma la capacidad de la Junta para alertar a las autoridades de todo el mundo. Con escasas excepciones, los Gobiernos raramente informan a la Junta de la cantidad de remesas sospechosas cuya exportación han suspendido las autoridades o sobre los casos en que una empresa se ha abstenido voluntariamente de tramitar un pedido. Una de esas excepciones es Alemania, país en que las autoridades y las industrias pertinentes mantienen desde hace mucho tiempo una relación de colaboración que funciona de manera eficiente. En ese país, en 2019 se registraron 14 casos en los que se denegó el suministro de sustancias del Cuadro I o el Cuadro II de

la Convención de 1988, o de sustancias no sujetas a fiscalización, ni a nivel internacional ni a nivel nacional, lo que supuso una disminución con respecto a los 23 incidentes de ese tipo registrados en 2018.

60. **La JIFE desea reiterar la importancia de la cooperación con las industrias pertinentes a fin de prevenir de manera eficaz y sostenible la desviación de sustancias químicas. Si bien la naturaleza, el grado y el alcance de esa cooperación es prerrogativa de cada país, la JIFE desea poner de relieve la importancia de que esta tenga carácter voluntario, en particular en lo que respecta a los precursores de diseño y otras sustancias químicas no sujetas a fiscalización nacional, lo cual podría constituir un desafío mundial. La Junta también desea reiterar la importancia de que se le proporcione información sobre las solicitudes sospechosas y los pedidos y transacciones denegados en todo el mundo, a fin de impedir que los traficantes acudan a distintos proveedores, en distintos países.**

III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

61. En el presente capítulo se presentan en líneas generales las principales tendencias y novedades en el comercio lícito y el tráfico de precursores, por grupo de sustancias, con miras a cubrir las lagunas y subsanar las deficiencias en los mecanismos de fiscalización de precursores. En él se resume la información sobre las incautaciones y los casos de desviación o de intento de desviación del comercio internacional, así como sobre las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas. Este capítulo se basa en la información proporcionada a la Junta a través de diversos mecanismos, como el formulario D, PEN Online, PICS, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, y mediante los informes nacionales y otra información oficial de los Gobiernos.

62. La información sobre las sustancias no fiscalizadas que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988, entre ellas los precursores de diseño, y que, no obstante, se usan para la fabricación ilícita

¹⁶Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 159, e informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2017 (E/INCB/2017/4), cap. IV.

de drogas, se comunica a la JIFE conforme al artículo 12, párrafo 12 b), de la Convención. Los Gobiernos también intercambian esa información a través de PICS, que de ese modo se ha convertido en un sistema de alerta temprana para precursores, aunque la identificación de sustancias químicas no fiscalizadas a menudo presenta dificultades desde el punto de vista forense debido a que los productos que se suelen encontrar en los laboratorios clandestinos o en los puntos de entrada llevan etiquetas erróneas o se han declarado falsamente. **La JIFE desea agradecer a todos los Gobiernos la información recibida y recordarles que cumplimentar el formulario D con información exhaustiva sobre las sustancias no sometidas a fiscalización y con información detallada es esencial para detectar nuevas tendencias y hacerles frente desde el principio, a nivel mundial. Por tanto, la JIFE alienta de nuevo a todos los Gobiernos a que presenten cada año en el formulario D información de mayor calidad y más exhaustiva y reitera su recomendación de que aprovechen mejor PICS.**

A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

a) Efedrina y pseudoefedrina

63. La efedrina y la pseudoefedrina son precursores utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina, pero pueden sustituirse por P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA y otras sustancias no sujetas a fiscalización internacional (véanse las subsecciones c) y d) y el anexo VIII). Tanto la efedrina como la pseudoefedrina se utilizan también con fines médicos legítimos y, en consecuencia, figuran entre las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio es más frecuente y común.

Comercio lícito

64. Entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, los países exportadores enviaron a través de PEN Online casi 4.600 notificaciones previas a la exportación correspondientes a remesas previstas de efedrina y pseudoefedrina, en bruto y en forma de preparado farmacéutico. Las notificaciones correspondían a un total de más de 950 t de pseudoefedrina y casi 80 t de efedrina. Las remesas provenían de 41 países y territorios exportadores y estaban destinadas a 166 países y territorios importadores. En general, el volumen del comercio de efedrina y pseudoefedrina fue un 25 % inferior al promedio de los tres períodos anteriores.

65. En el cuadro 2 se presentan los diez principales importadores y exportadores de efedrina y pseudoefedrina, clasificados según el volumen notificado por conducto de PEN Online en el período a que se refiere el presente informe.

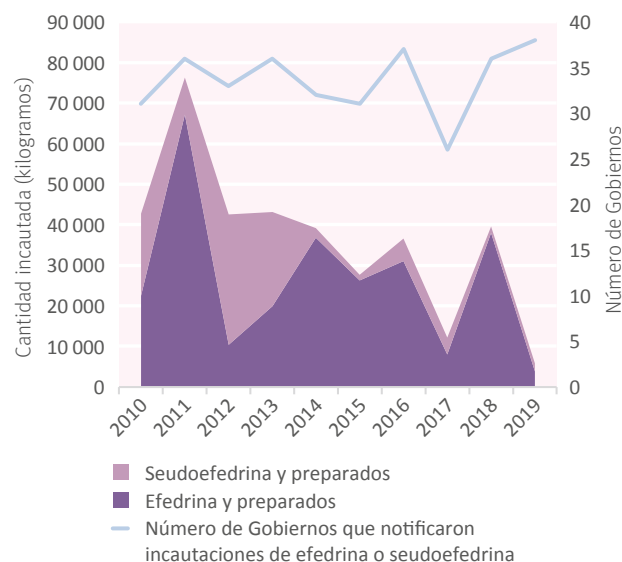
Cuadro 2 Diez principales importadores de efedrina y pseudoefedrina, por volumen, 1 de noviembre de 2019–1 de noviembre de 2020

Puesto	Efedrina	Pseudoefedrina
1	República de Corea	Estados Unidos
2	Nigeria	Suiza
3	Indonesia	Egipto
4	Egipto	Turquía
5	Dinamarca	Indonesia
6	Ghana	Brasil
7	Estados Unidos	República de Corea
8	Singapur	Japón
9	Suiza	Canadá
10	Alemania	Francia

Tráfico

66. En el formulario D correspondiente a 2019, 38 países y territorios de todas las regiones comunicaron a la JIFE incautaciones que sumaban un total de aproximadamente 5,7 t de efedrina y pseudoefedrina (véase la figura V). Esa es la cantidad más baja incautada en varios años, ni siquiera llega al total de 2017 (12,1 t), y también dista mucho de explicar la cantidad de metanfetamina incautada en las regiones en que se sabe que prevalecen los métodos de fabricación basados en las efedrinas.

Figura V Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2010–2019



Oceanía

67. En 2019, Australia comunicó las mayores incautaciones de efedrinas, que sumaron un total de casi 1.300 kg, de los cuales casi el 99 % se incautaron en un único incidente, fruto de la labor conjunta de investigación llevada a cabo en el marco de un acuerdo de colaboración entre la Policía Federal de Australia y la Comisión Nacional de Fiscalización de Estupefacientes de China. Esa incautación constituye otra prueba clara de que los comprimidos de pseudoefedrina (conocidos como “ ContacNT”) han sustituido a la materia prima de efedrina como principal precursor de la metanfetamina incautado en Australia y Nueva Zelandia. No obstante, como en años anteriores, no se disponía de información sobre la procedencia de la efedrina, es decir, si se había desviado del comercio legítimo o se había fabricado ilícitamente, bien mediante síntesis a partir de precursores, bien mediante extracción de la planta *Ephedra*. Tanto la síntesis a partir de la propiofenona o sus precursores como la extracción de efedra son métodos de fabricación ilícitos detectados en China. Teniendo en cuenta que los enfoques adoptados para afrontar la desviación del comercio legítimo diferirán de los necesarios para afrontar la fabricación ilícita y que, en lo que a esta se refiere, los enfoques necesarios dependerán de si la efedrina se sintetizó ilícitamente a partir de precursores o si se extrajo de la planta *Ephedra* silvestre, **la Junta recuerda a los Gobiernos que inviertan en determinar la naturaleza o la procedencia de la efedrina incautada. Así pues, la JIFE reitera también su recomendación de que realicen un análisis forense de diversas muestras de precursores incautados a fin de obtener información estratégica sobre su procedencia que posteriormente pueda utilizarse para subsanar deficiencias en los mecanismos de fiscalización.**

68. En el formulario D correspondiente a 2019, Nueva Zelandia comunicó incautaciones de materia prima de efedrina que sumaban aproximadamente 440 kg, cantidad similar a la comunicada en 2018 (412 kg), lo que supone el fin de la tendencia a la baja que se venía observando desde 2016. Se registraron en total 45 incautaciones. En más del 90 % de los casos no se conocía la procedencia de la sustancia; en algunos de los incidentes se pudo determinar que provenía de China, incluido Hong Kong, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino Unido. La mayoría de las incautaciones fueron realizadas por las autoridades aduaneras en los puntos de entrada, incluidos centros de correo internacional.

Asia Oriental y Sudoriental

69. La fabricación ilícita de metanfetamina en Asia Oriental y Sudoriental siguió basándose predominantemente

en las efedrinas, pero cada vez son más los indicios de la utilización de métodos basados en la P-2-P, a partir de sustancias químicas no fiscalizadas o de sustancias que se han sometido a fiscalización internacional recientemente (véase la secc. 2 d)).

70. No obstante, las incautaciones de precursores de la metanfetamina en Asia Oriental y Sudoriental siguieron estando muy lejos de poder explicar el espectacular aumento de las incautaciones de metanfetamina y del uso indebido de esa sustancia en la región y en regiones vecinas. En 2019, el total de las incautaciones de efedrinas comunicadas en Asia Oriental y Sudoriental fue inferior a 250 kg; la mayor incautación fue comunicada por Malasia (200 kg de pseudoefedrina, presuntamente procedente de Bangladesh). Las incautaciones de precursores de la P-2-P tampoco se corresponden con la producción de metanfetamina en esa región (véase la sección 2 d)).

71. Tras haberse incautado de casi 20 t de materia prima de efedrina, 6 t de preparados de efedrina y más de 900 kg de pseudoefedrina en 2018, China observó una disminución de las incautaciones de precursores de casi el 80 % en 2019 con respecto al año anterior. Lamentablemente, no se facilitó más información. El desmantelamiento de una planta de transformación ilícita de efedra en China en mayo de 2020 (véase el párrafo 91) es un recordatorio de que quienes realizan operaciones ilícitas se adaptan rápidamente a los riesgos y las oportunidades para garantizar la continuidad del suministro de sustancias destinadas a la fabricación ilícita de drogas.

72. Según un artículo publicado en agosto de 2020 en un medio de comunicación, podría haber laboratorios de metanfetamina en Papua Nueva Guinea, los cuales podrían estar utilizando precursores extraídos de medicamentos antigripales y dietéticos que contienen efedrina y pseudoefedrina, además de otras sustancias químicas comunes fácilmente obtenibles en los comercios locales. La Junta está verificando esa información.

73. Sigue preocupando a la Junta la escasez de información proporcionada por los países de Asia Oriental y Sudoriental y **alienta a los Gobiernos de esa región a que intensifiquen la cooperación entre sí y con la Junta con miras a poner coto a la fabricación ilícita de metanfetamina y privar a los traficantes del acceso a los precursores necesarios, tanto los desviados de los cauces internacionales o nacionales legítimos, o los fabricados ilícitamente a partir de precursores alternativos no fiscalizados.**

Asia Occidental

74. En 2019, el Afganistán y el Pakistán fueron los únicos países de Asia Occidental que comunicaron incautaciones de efedrinas. En ambos países, las cantidades incautadas fueron las mayores en muchos años. En el Pakistán se incautaron 80 kg de efedrina, la mayor cantidad comunicada desde 2011, mientras que en el Afganistán se incautaron además 440 kg de preparados de pseudoefedrina, la mayor cantidad notificada desde que comenzaron a comunicarse incautaciones de esa sustancia en 2016. Se sospecha que 350 kg de la pseudoefedrina incautada en el Afganistán procedían del Pakistán y 90 kg procedían supuestamente de la República Islámica del Irán. Esas incautaciones son una prueba más de que se está fabricando ilícitamente metanfetamina en el Afganistán y de que la efedrina se sigue extrayendo de preparados farmacéuticos, además de la planta *Ephedra*. Las notables incautaciones de otras sustancias químicas, como el fósforo rojo, asociadas a métodos basados en la efedrina (véase el párrafo 116) vienen a corroborar la creciente importancia de la metanfetamina de fabricación ilícita en la economía de las drogas ilícitas del Afganistán.

Asia Meridional

75. En el formulario D correspondiente a 2019, como en años anteriores, tan solo la India informó de incautaciones de efedrinas, que en total sumaban algo más de 210 kg de efedrina y casi 600 kg de pseudoefedrina; en todos los casos las sustancias procedían de la India. La mayoría de los países de destino se encontraban en África (Congo, Etiopía, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe); Malasia siguió siendo uno de los países de destino. Una nueva tendencia apreciable en 2020 es el hecho de que Australia está despuntando como país de destino, en vista de que se efectuaron varias incautaciones de pseudoefedrina en paquetes procedentes de la India y destinados a ese país.

76. En marzo de 2020 se informó a través de PICS de una incautación importante que no seguía el patrón habitual de envíos de pequeñas remesas. La incautación se realizó tras el registro de las instalaciones de una fábrica y un laboratorio improvisado donde se encontraron casi 480 kg de efedrina fabricada ilícitamente.

África

77. Como en años anteriores, la información disponible sobre las incautaciones de efedrinas en África era muy escasa. En el formulario D correspondiente a 2019, solo tres Gobiernos, Botswana, Ghana y Nigeria, comunicaron incautaciones de efedrina que sumaban un total de 380

kg, de los cuales casi 355 kg se incautaron en Nigeria. La JIFE ha tenido conocimiento a través de otras fuentes de seis incautaciones de efedrina, un total de 57 kg, en Zambia; sin embargo, no dispone de información sobre la procedencia de esa sustancia. **La Junta desea recordar a los Gobiernos la obligación que les incumbe conforme a la Convención de 1988 de proporcionarle información sobre las cantidades incautadas de sustancias incluidas en el Cuadro I y en el Cuadro II de la Convención y sobre su procedencia, cuando esta se conozca. Esa información es indispensable para detectar nuevas tendencias del tráfico de precursores y deficiencias en los sistemas de fiscalización. Esos conocimientos, a su vez, son esenciales para prevenir futuras desviaciones en todo el mundo.**

78. En Nigeria, hasta la fecha, se han desmantelado 17 laboratorios de metanfetamina ilícitos, de los que 16 utilizaban métodos basados en las efedrinas. De la cantidad total de efedrina incautada en Nigeria en 2019, dos incautaciones que sumaban un total de 309 kg de efedrina se vincularon directamente a un laboratorio de metanfetamina ilícito de ese país. Como en años anteriores, el destino más frecuente de la efedrina que sale clandestinamente de Nigeria es Sudáfrica; en 2020 también se comunicó un incidente de contrabando a la República Democrática del Congo.

79. En abril de 2019, en Nigeria, un farmacéutico fue declarado culpable de desviar 500 kg de efedrina, de los cuales se recuperaron 300 kg durante la investigación. Las sentencias condenatorias fueron el resultado de varios años de investigaciones que comenzaron con las indagaciones de la Junta sobre una remesa notificada a través de PEN Online a una empresa nigeriana desconocida para la JIFE. **La Junta encomia a las autoridades de Nigeria por la resolución satisfactoria del primer caso de desviación detectado en ese país y recomienda que todos los Gobiernos verifiquen detenidamente los usos finales y las necesidades reales de efedrinas que se especifiquen cuando se inscriban nuevas empresas en los registros a efectos de comercio internacional y distribución y uso internos.**

América del Norte

80. En 2019, el volumen de incautación de efedrinas en América del Norte alcanzó el nivel más alto en seis años. Los Estados Unidos informaron de incautaciones de efedrina y pseudoefedrina de casi 410 kg cada una, mientras que el Canadá se incautó de 750 kg de efedrina y unos 25.000 comprimidos de efedrina y pseudoefedrina. Ninguno de esos dos países proporcionó más información al respecto.

América del Sur y Centroamérica y el Caribe

81. En 2019, dos países de América del Sur, Argentina y Chile, comunicaron incautaciones de efedrina que en conjunto sumaban un total de menos de 15 kg. De los países de Centroamérica y el Caribe, Guatemala fue el único que comunicó incautaciones de efedrinas en el formulario D, la primera vez que un país de Centroamérica y el Caribe notificó incautaciones de esas sustancias en más de cinco años.

82. Concretamente, Guatemala comunicó la incautación de 155 kg de preparados de efedrina y 162 kg de preparados de seudoefedrina en 2019. Además, en relación con las investigaciones de fraude aduanero, en agosto de 2020, Guatemala se incautó de cerca de 80 kg de comprimidos de efedrina en los locales de una empresa de importación y exportación, con un tipo de embalaje muy habitual en Asia Sudoriental.

Europa

83. En 2019, las incautaciones de efedrinas en Europa, también en forma de preparados farmacéuticos, ascendieron a poco más de 250 kg. Más del 60 % de esa cantidad fue comunicada por Polonia, en forma tanto de materia prima de efedrina (92 kg) como de preparados farmacéuticos (67 kg). El segundo lugar lo ocuparon las incautaciones comunicadas por Alemania, que ascendieron a un total de 23 kg de efedrina y 10 kg de seudoefedrina, ambas en forma de materia prima. Le siguió Chequia, que comunicó la incautación de 24 kg de seudoefedrina en forma de preparados y unos 6 kg de materia prima.

84. El volumen de las incautaciones proporciona indicios del tipo de laboratorios de metanfetamina que predominan en Europa, que siguen siendo pequeños laboratorios montados por los propios consumidores que utilizan principalmente efedrinas extraídas de preparados farmacéuticos. Sin embargo, las incautaciones distan mucho de explicar el aumento de la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa, que se vincula más a menudo a métodos basados en la P-2-P (véase el párrafo 116) y a grupos delictivos organizados.

85. En la mayoría de las incautaciones realizadas en Europa se desconocía la procedencia de las efedrinas, lo que en parte se debía al hecho de que la mayoría de los preparados que son objeto de tráfico no tienen el embalaje original, por lo que es difícil averiguar de dónde proceden. En los casos en que se conocía la procedencia, solía tratarse de otros países europeos, en particular países

de Europa Sudoriental. En Irlanda se efectuaron incautaciones de efedrina (20 kg, en 11 incidentes) detectada durante la inspección de envíos postales o de carga en puertos, aeropuertos o centros de correo, de lo que se desprende, una vez más, que podrían haber estado relacionadas con transbordos interregionales destinados a ocultar que la sustancia procedía de Asia y estaba destinada a África y Oceanía.

86. Al igual que el año anterior, Ucrania comunicó en el formulario D correspondiente a 2019 varias pequeñas incautaciones de preparados que contenían efedrina y seudoefedrina. Como en años anteriores, los comprimidos procedían de varios países, entre ellos Egipto, Israel y Turquía y varios países de Europa. Como se señala en el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2019, también se interceptó materia prima de efedrinas que había partido de Egipto con destino a Ucrania, pasando por Alemania; las incautaciones se efectuaron en los centros de correo y paquetería de varios aeropuertos alemanes.

87. En 2019, por primera vez, Alemania comunicó dos casos de robo de un total de casi 540 kg de seudoefedrina de los almacenes de una empresa dedicada a la fabricación, comercio y expedición de esa sustancia. Cuatro meses después tuvo lugar otro intento de robo que fracasó debido a que la empresa había reforzado sus medidas de seguridad.

b) Norefedrina y efedra

Comercio lícito

88. El comercio internacional de norefedrina, sustancia que se puede utilizar en la fabricación ilícita de Anfetamina, siguió siendo reducido en comparación con el de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. Entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, se registraron a través de PEN Online 222 transacciones relacionadas con la norefedrina: 11 países exportadores enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas a 36 países importadores que correspondían a un total de aproximadamente 27 t de materia prima y más de 10 t en forma de preparados farmacéuticos. Se enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas que sumaban 1 t o más con destino a los siguientes países importadores, por orden descendente según la cantidad enviada: Estados Unidos, Filipinas, Myanmar, Indonesia, Japón, Camboya, y Dinamarca. No se ha comunicado a la Junta ninguna exportación de efedra.

89. En el formulario D correspondiente a 2019, las autoridades de la India señalaron que habían detenido varias remesas de norefedrina destinadas a Somalia después de

que las autoridades de ese país les hubieran comunicado que estaban examinando los permisos para importar sustancias fiscalizadas, incluidos precursores, a Somalia y que se habían suspendido temporalmente todos los permisos concedidos con anterioridad. Se pidió a las empresas de Somalia que consultaran al Ministerio de Salud y Servicios Humanos caso por caso.

Tráfico

90. Las incautaciones de norefedrina comunicadas en el formulario D en los últimos años han sido pequeñas, con algunas excepciones. No obstante, en los dos últimos años, los Estados Unidos han comunicado grandes incautaciones de norefedrina (catina), sustancia fiscalizada conforme al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. No se ha comunicado ninguna incautación de efedrina en el formulario D. No obstante, ha seguido llegando información sobre la utilización de la planta *Ephedra*, que es la fuente natural de la que se obtiene la efedrina, para la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán. Las incautaciones realizadas en el Afganistán y los países vecinos y a lo largo de las rutas de tráfico han proporcionado pruebas del importante aumento de la fabricación de metanfetamina en esa zona, aunque no se ha podido determinar de forma inequívoca de dónde procedían los materiales de partida.

91. Según un informe oficial publicado en los medios de comunicación, en mayo de 2020, tras varios meses de investigaciones, las autoridades de China hicieron una redada en una planta de elaboración de alimentos de la ciudad de Xianyang, provincia de Shaanxi (China), que se estaba utilizando para transformar ilícitamente la planta *Ephedra* a fin de extraer efedrina. Las autoridades llegaron a la conclusión de que los sospechosos tenían la intención de transformar 10 t de efedrina, de las que calculaban que podían extraerse 100 kg de efedrina. Al parecer, el material de la planta *Ephedra* procedía de Tongjiao, Mongolia Interior (China), y se sospechaba que la efedrina podría haberse transportado clandestinamente a laboratorios de metanfetamina del Triángulo de Oro. Se efectuaron 45 detenciones, incluidos los 9 sospechosos principales. **Se recuerda a los Gobiernos que la utilización de instalaciones industriales existentes con fines de fabricación ilícita es un *modus operandi* muy común debido a la disponibilidad de infraestructura adecuada en esas instalaciones, incluso para realizar procesos de síntesis más complejos. En relación con la utilización de la planta *Ephedra* y otras fuentes naturales de efedrina para la fabricación ilícita de metanfetamina, la Junta desea recordar a los Gobiernos que estén alerta y consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de que se utilicen para la fabricación ilícita de drogas.**

c) P-2-P, ácido fenilacético, APAAN y APAA

92. La P-2-P, el ácido fenilacético, el APAAN y la APAA son precursores de la anfetamina y la metanfetamina. El comercio de P-2-P y ácido fenilacético es legítimo, aunque su volumen varía, pero el APAAN y la APAA son precursores de diseño y el comercio de esas sustancias es prácticamente inexistente. Las sustancias no fiscalizadas que se utilizan en sustitución de la P-2-P, los precursores y los precursores de diseño para fabricar ilícitamente anfetamina y metanfetamina se examinan en la subsección d).

Comercio lícito

93. El comercio internacional de P-2-P siguió siendo escaso. Entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020 se registraron 15 notificaciones relativas a la exportación de P-2-P, de seis países exportadores a cuatro países importadores. Como en los últimos años, en el período sobre el que se informa no hubo ninguna transacción con APAAN, si bien en PEN Online se registraron unas 650 notificaciones previas correspondientes a remesas propuestas de ácido fenilacético, de 12 países exportadores a 47 países y territorios importadores. Desde el 19 de noviembre de 2019, fecha efectiva de la inclusión de la APAA en el Cuadro I de la Convención de 1988, no se ha comunicado información sobre el comercio de esa sustancia.

94. En el formulario D correspondiente a 2019, la India confirmó que había detenido una remesa propuesta de 500 kg de P-2-P a una empresa de Azerbaiyán. El caso, del que se hizo eco la JIFE en su informe sobre precursores correspondiente a 2019¹⁷, es un buen ejemplo de cooperación eficaz entre las autoridades competentes de Azerbaiyán y la India a través de PEN Online, y entre las autoridades y la JIFE.

Tráfico

95. En 2019, la mayor parte de la P-2-P incautada se siguió hallando en laboratorios o almacenes ilícitos, lo que indica que esa sustancia se había fabricado ilícitamente, en lugar de desviarse de una fuente legítima. Ese fue el caso, en particular, de las incautaciones de esa sustancia notificadas por los Países Bajos (más de 5.700 litros), México (más de 2.700 litros) y Viet Nam (1.054 litros; véase el párrafo 98). En lo que respecta a la mayor incautación de P-2-P comunicada en 2019, a saber, más de 6.300 litros en España, así como a una incautación de 300 litros de P-2-P que supuestamente procedían de la India, comunicada por

¹⁷Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 131.

Myanmar, no se proporcionaron más detalles. La Junta exhorta a todos los Gobiernos a que investiguen en profundidad las incautaciones, las remesas detenidas y los intentos de desviación de precursores, con miras a evitar futuros incidentes en los que se utilicen los mismos *modus operandi*, o similares. La Junta está preparada para facilitar esas investigaciones y el intercambio de documentos de expedición y otros documentos e información pertinentes, según sea necesario.

96. La Junta desearía también recordar a los Gobiernos la importancia de determinar si la P-2-P se ha desviado de una fuente legítima y, de ser así, de qué fuente se trata, o si se ha fabricado ilícitamente a partir de precursores fiscalizados o de preprecursores no sujetos a medidas de fiscalización. La distinción entre dos posibles escenarios —la desviación de fuentes legítimas y la fabricación ilícita— permitirá a las autoridades competentes y a la Junta concebir los enfoques adecuados para abordar las deficiencias subyacentes.

97. Las mayores incautaciones de ácido fenilacético de 2019 fueron las comunicadas por México (más de 3,5 t). Al igual que ocurre con la P-2-P, las incautaciones se efectuaron en laboratorios clandestinos en los que el ácido fenilacético se utilizaba como intermediario para sintetizar ilícitamente metanfetamina mediante P-2-P. Los materiales de partida que más probablemente se utilizan en México para sintetizar metanfetamina ilícitamente son el cloruro de bencilo y el cianuro de sodio (véase el párrafo 109). La metilamina (véase el párrafo 128) es otra sustancia química clave en todos los métodos de fabricación basados en la P-2-P. Las autoridades de México afirman que, hasta la fecha, no se tiene constancia de la utilización de precursores nuevos o diferentes a los comunicados en el formulario D correspondiente a 2019 y a años anteriores. El único país que, además de México, comunicó incautaciones importantes de ácido fenilacético fue España (tres incautaciones que sumaron un total de 1.050 kg); no obstante, no se proporcionó información detallada.

98. Con la excepción de las incautaciones de APAA realizadas en los Países Bajos (que en total suman más de 4,3 t), Viet Nam (350 kg) y Bélgica (unos 235 kg), en el formulario D correspondiente a 2019 no se han comunicado incautaciones destacables de APAA y APAAN. La realizada en Viet Nam fue la primera incautación de APAA comunicada por ese país, y una de las pocas comunicadas en Asia Oriental y Sudoriental. En total, unas 60 t de sustancias químicas, incluidos más de 1.000 litros de P-2-P fabricada ilícitamente y el equipo conexas, se incautaron en un gran laboratorio de metanfetamina. Dado que esa fue una de las pocas incautaciones de preprecursores de la P-2-P no fiscalizados, o fiscalizados recientemente, en

Asia Oriental y Sudoriental, la Junta encomia a las autoridades de Viet Nam y alienta a otros Gobiernos de la región a que estén alerta e informen de los indicios de la utilización de sustancias no fiscalizadas en sustitución de la P-2-P, la efedrina y la pseudoefedrina como precursores para la fabricación ilícita de metanfetamina en la región. La Junta alienta también a todos los Gobiernos a que proporcionen información sobre las fuentes de abastecimiento y los métodos de desviación de esas sustancias, preferentemente en tiempo real, por medio de PICS o, como mínimo, en el formulario D que presentan anualmente.

99. En 2020, a través de PICS, comunicaron otros incidentes relacionados con la P-2-P los Países Bajos (un total de más de 4.100 litros) y México (un total de 420 litros). Casi todos los incidentes estaban relacionados con laboratorios ilícitos. En algunas ocasiones se incautaron en un único laboratorio ácido fenilacético y otros preprecursores, como la APAA y el APAAN, lo que lleva a pensar que la P-2-P incautada se había fabricado ilícitamente y no se había desviado de fuentes legítimas.

d) Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina

Derivados del ácido alfa-fenilacetoacético y del ácido P-2-P metilglícido

100. Tras la fiscalización a nivel internacional del APAAN en 2014 y la APAA en 2019, los precursores no fiscalizados de la P-2-P que comenzaron a utilizarse en la fabricación ilícita de anfetamina o metanfetamina pertenecían a los siguientes grupos químicos: **ésteres del ácido alfa-fenilacetoacético** y derivados del **ácido P-2-P metilglícido**. Las sustancias pertenecientes a esos grupos son precursores de diseño que carecen de usos legítimos conocidos al margen de su escasa utilización con fines de investigación y análisis. Si bien el MAPA, el éster metílico del ácido alfa-fenilacetoacético, se incluyó en el Cuadro I de la Convención de 1988 con efecto el 3 de noviembre de 2020, otros ésteres de ese ácido y derivados del ácido P-2-P metilglícido aún no se han sometido a fiscalización internacional.

101. En el formulario D correspondiente a 2019, nueve países comunicaron incautaciones de precursores de diseño de la anfetamina y la metanfetamina no sujetos a fiscalización; todas las incautaciones fueron notificadas por países de Europa. Las mayores cantidades de MAPA se incautaron en Bulgaria (8 t) y los Países Bajos (7,5 t),

seguidos de Bélgica y Hungría (unas 4 t cada uno) y Alemania y Eslovenia (unas 2 t cada uno). Por lo general, las incautaciones se llevaron a cabo en laboratorios ilícitos o en puertos y aeropuertos. Dado que en 2019 el MAPA no estaba sujeto a fiscalización internacional y tampoco lo estaba en la Unión Europea, varias de las incautaciones fueron fruto de la cooperación entre las autoridades de aduanas europeas, incluidas entregas supervisadas.

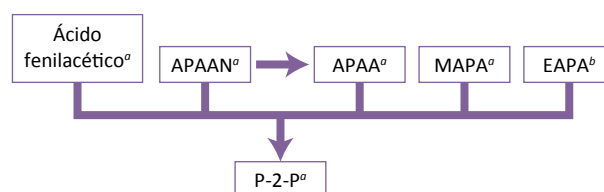
102. Las incautaciones de **derivados del ácido P-2-P metilglicídico** notificadas en el formulario D correspondiente a 2019 fueron insignificantes, con la excepción de una incautación de 890 kg notificada por Bélgica. La Junta también ha tenido conocimiento de la utilización de P-2-P glicidato de metilo y MAPA en la fabricación ilícita de metanfetamina en Australia en 2019. Los análisis de impurezas realizados en laboratorios también proporcionaron pruebas forenses del uso de P-2-P glicidato de metilo en la síntesis ilícita de anfetamina para comprimidos de “captagon” incautados en el Líbano.

103. En los primeros diez meses de 2020 se comunicaron a través de PICS 37 incidentes relacionados con el MAPA, que ascendían a casi 21,5 t. Todos los incidentes, menos uno, fueron comunicados por países europeos. La mayor incautación de una remesa de MAPA en ese mismo período fueron las más de 4,2 t de esa sustancia que llegaron al aeropuerto de Frankfurt (Alemania). Esta fue parte de una serie de incautaciones realizadas en ese mismo aeropuerto que sumaron un total de casi 7,5 t en tan solo cinco días del mes de septiembre de 2020. Junto con las realizadas en el aeropuerto de Budapest, esas incautaciones podrían ser indicio de que se ha producido un cambio en los puntos de entrada en Europa y, dado que los países de destino siguen siendo mayormente los mismos, de que las rutas son más complejas. Tan solo los Países Bajos comunicaron incautaciones de derivados del ácido P-2-P metilglicídico (más de 1,1 t).

104. Debido al aumento de la vigilancia del MAPA después de que se sometiera a fiscalización internacional en noviembre de 2020, los traficantes parecerían haber comenzado a interesarse por su análogo, el éster etílico (**alfa-fenilacetato de etilo (EAPA)**). La aparición del EAPA aporta más pruebas que refuerzan el llamamiento de la Junta a adoptar medidas aplicables a los grupos de sustancias cuya estructura química es muy similar (véase la figura VI)¹⁸.

¹⁸Véase el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2018 (E/INCB/2018/4), párrs. 214 a 230, y E/CN.7/2020/CRP.13.

Figura VI Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación de anfetamina o metanfetamina (esquema 1)



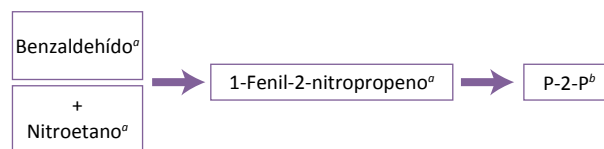
^aSustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988; la fiscalización del MAPA se hizo efectiva el 3 de noviembre de 2020.

^bSustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE.

Benzaldehído, nitroetano y 1-fenil-2-nitropropeno

105. El benzaldehído y el nitroetano se utilizan en el denominado método del nitroestireno para fabricar P-2-P y, posteriormente, metanfetamina o anfetamina. El 1-fenil-2-nitropropeno es la sustancia química intermedia que se deriva de la reacción entre el benzaldehído y el nitroetano y también puede encontrarse como material de partida en laboratorios ilícitos (véase la figura VII).

Figura VII Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación de anfetamina o metanfetamina (esquema 2)



^aSustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE.

^bSustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988.

106. Los datos comunicados en el formulario D correspondiente a 2019 confirman que el método del nitroestireno sigue perdiendo importancia, en particular en México. Si bien en el período 2015–2017 se incautaron cantidades importantes, aunque cada vez menores, de **benzaldehído** (más de 2.000 litros por año), México no comunicó ninguna incautación de esa sustancia en 2018 y 2019. Tampoco se comunicaron incautaciones de ninguna de las otras dos sustancias químicas indicativas del método del nitroestireno, lo que corrobora la tendencia a retomar los métodos de fabricación basados en el ácido fenilacético (véase el párrafo 97)¹⁹.

¹⁹Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 145.

107. En 2019, tan solo Estonia siguió comunicando incautaciones destacables de **benzaldehído** y **nitroetano**, que ascendieron a 385 kg y 186 kg, respectivamente. La Federación de Rusia informó de la incautación de 48 kg de benzaldehído y 23 kg de nitroetano en 2019, en relación con la fabricación ilícita de anfetamina. Ucrania comunicó incautaciones de 66 kg de **1-fenil-2-nitropropeno**, incluido un incidente en el punto de entrada al país, con China como supuesto país de origen de la sustancia. Además, Ucrania fue el país que se asoció con mayor frecuencia a los incidentes relacionados con el 1-fenil-2-nitropropeno comunicados a través de PICS en 2019 y 2020. Las incautaciones de esa sustancia realizadas en otros países parecen indicar que el método del nitroestireno sigue utilizándose en pequeños laboratorios montados por los propios consumidores.

108. En 2019, Costa Rica notificó la mayor incautación de benzaldehído en todo el mundo (casi 1,5 t) en una remesa declarada falsamente que procedía de Guatemala. Sin embargo, se desconocía el propósito final de la sustancia.

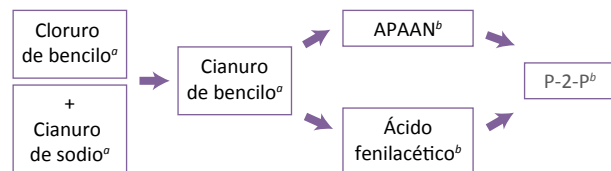
Cloruro de bencilo, cianuro de sodio y cianuro de bencilo

109. En el formulario D correspondiente a 2019 se siguieron notificando incautaciones de sustancias químicas no fiscalizadas que podían utilizarse para la fabricación ilícita de P-2-P mediante APAAN o ácido fenilacético. Concretamente, en México se incautaron cantidades importantes de **cloruro de bencilo** (más de 3.700 litros) y de **cianuro de sodio** (casi 1,9 t). Esas incautaciones proporcionan nuevos indicios de que en México se estaba sintetizando ilícitamente ácido fenilacético a partir de esas sustancias químicas, tendencia que ya se había podido observar en los resultados de anteriores análisis de perfiles forenses²⁰.

110. Si bien los funcionarios gubernamentales de algunos países de Asia Oriental y Sudoriental han afirmado en repetidas ocasiones que el cianuro de sodio se utiliza en la fabricación ilícita de metanfetamina en esa región, solo Myanmar ha comunicado incautaciones de esa sustancia, que ascienden a unas 4,6 t, en el formulario D correspondiente a 2019, la primera vez que se notifican incautaciones de esa sustancia en la región desde 2014, cuando Tailandia comunicó una incautación de 5,5 t en su frontera con Myanmar²¹. Al parecer, Myanmar también se incautó de más de 22.000 litros de cianuro de bencilo, sustancia intermedia resultante de la reacción del cloruro de bencilo

con el cianuro de sodio, e inicio de la fabricación ilícita de P-2-P por medio del APAAN o el ácido fenilacético (véase la figura VIII). Además, Viet Nam comunicó una incautación de 14 litros de cianuro de bencilo en el formulario D correspondiente a 2019.

Figura VIII Sustancias químicas alternativas utilizadas en la fabricación de anfetamina o metanfetamina (esquema 3)



^aSustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada (con la excepción del cianuro de sodio).

^bSustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988.

111. Si bien sigue sin estar claro el panorama general en lo que respecta a la naturaleza y la procedencia de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina, **la Junta encomia a los Gobiernos que han podido crear la capacidad necesaria para mirar más allá de los precursores fiscalizados y compartir la información pertinente que han obtenido. La Junta también quisiera agradecer el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular en Asia Oriental y Sudoriental, para crear capacidad a este respecto y ayudar a los Gobiernos a cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención de 1988 y a utilizar las plataformas existentes para el intercambio de información sobre incidentes relacionados con precursores.**

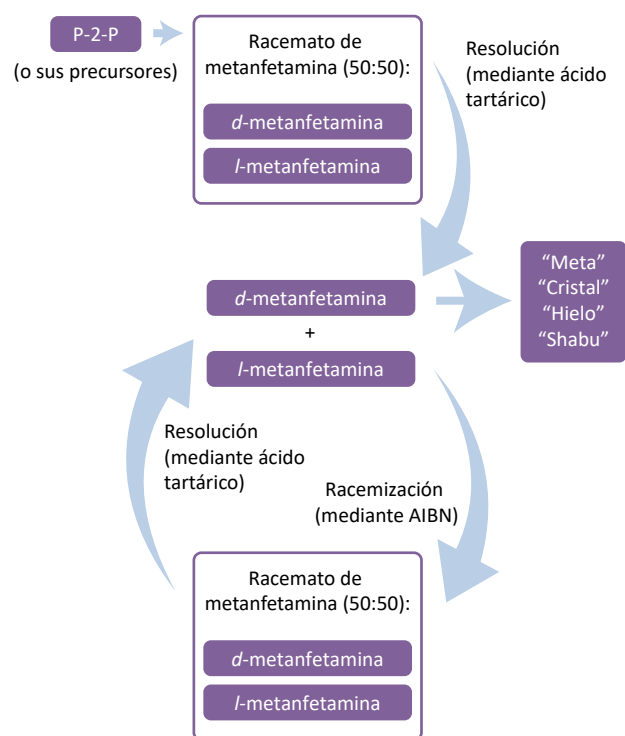
Otras sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional incautadas en relación con la fabricación clandestina de anfetamina o metanfetamina

112. Desde principios de 2020, los incidentes comunicados a través de PICS llevan a pensar que los laboratorios ilícitos están utilizando un método modificado y considerablemente más eficiente para fabricar metanfetamina. Concretamente, se han producido varias incautaciones de dos sustancias químicas conocidas como **AIBN** (azobisisobutironitrilo) y **tioglicolato de metilo**. Ambas sustancias químicas se utilizan junto con otras sustancias normalmente vinculadas a los métodos de fabricación basados en la P-2-P y su utilización en esos métodos puede servir para producir metanfetamina más potente (véase la figura IX).

²⁰Ibid.

²¹La Junta ha tenido conocimiento de que Tailandia se incautó de casi 100 t de cianuro de sodio en 2019.

Figura IX Proceso químico de los métodos de fabricación de metanfetamina basados en la P-2-P



113. Hasta la fecha, ambas sustancias se han encontrado en laboratorios ilícitos de los Países Bajos, pero también se podrían estar utilizando en otros lugares. **Por ello, la Junta invita a todos los Gobiernos a que estén alerta y la informen de las remesas sospechosas, los intentos de tráfico y las incautaciones de AIBN o tioglicolato de metilo, preferentemente a través de PICS.**

114. Los países en los que se sabe que se fabrica ilícitamente metanfetamina han comunicado incautaciones de la otra sustancia química que aparece en la figura IX, el **ácido tartárico**, que se necesita para aumentar la potencia de la metanfetamina fabricada con métodos basados en la P-2-P. En el formulario D correspondiente a 2019, Myanmar comunicó la mayor cantidad de ácido tartárico incautado (casi 23 t). México notificó incautaciones de casi 4 t, la cantidad más baja en 5 años. En Viet Nam se incautaron un total de 213 kg de esa sustancia y en los Países Bajos, 154 kg.

115. Otra innovación en los métodos de fabricación ilícita, también descubierta por las autoridades de los Países Bajos, guarda relación con la modificación y simplificación de la fabricación ilícita de anfetamina mediante el llamado método de Leuckart, que, concretamente, conlleva la utilización de hidróxido de sodio en el segundo paso de la reacción. Los incidentes relacionados con el **hidróxido de sodio** se comunicaron a través de PICS.

116. Si bien las conclusiones relacionadas con las innovaciones en los métodos de fabricación basados en la P-2-P empleados en los Países Bajos aportan más pruebas que confirman que la fabricación ilícita de metanfetamina tiene ya un considerable arraigo en Europa, de la información comunicada en el formulario D correspondiente a 2019 cabe deducir que los métodos basados en las efedrinas también están muy extendidos en esa región: siete países de Europa comunicaron incautaciones de al menos una de las sustancias químicas vinculadas al llamado método Nagai para la fabricación ilícita de metanfetamina (**yodo, ácido hidriódico, fósforo rojo, ácido fosfínico y ácido fosforoso**). Fuera de Europa, comunicaron incautaciones de esas sustancias los Estados Unidos, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y la República de Corea. La Junta también ha tenido conocimiento de dos grandes incautaciones de fósforo rojo y de yodo, respectivamente, en el Afganistán.

117. A diferencia de Europa, el método de fabricación ilícita de metanfetamina que durante mucho tiempo ha predominado en Asia Oriental y Sudoriental ha sido un método diferente basado en las efedrinas. Un elemento clave del llamado método Emde es el **cloruro de tionilo**, una sustancia química cuya incautación se ha notificado casi exclusivamente en Asia Oriental y Sudoriental. En 2019, Myanmar se incautó de una cantidad récord de 11.600 litros de cloruro de tionilo. La Junta ha resalado en repetidas ocasiones la importancia de las sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina. Además, la Junta ha señalado el carácter dinámico de los métodos de fabricación ilícita que emplean sustancias no fiscalizadas, así como el hecho de que en algunas regiones hay importantes discrepancias entre, por ejemplo, la fabricación ilícita de metanfetamina y la información sobre incautaciones de las sustancias químicas utilizadas con ese fin. Teniendo presente la capacidad forense y las cuestiones relacionadas con la identificación de sustancias nuevas e inusuales, **la Junta alienta a todos los Gobiernos a que utilicen mejor la lista de vigilancia internacional especial limitada y a que estén alerta con respecto a la utilización de esas sustancias en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina.**

2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

118. Con la fiscalización internacional del 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, con efecto el 19 de noviembre de 2019, el número de sustancias sujetas a fiscalización internacional que pueden

utilizarse para fabricar ilícitamente MDMA y sustancias análogas aumentó a seis (véase el anexo VIII).

a) 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y piperonal

Comercio lícito

119. Entre los precursores de la MDMA, el comercio de piperonal es el más frecuente, mientras que el de 3,4-MDP-2-P es muy reducido; el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico son ejemplos típicos de precursores de diseño cuyo comercio, de haberlo, se limita a fines de investigación y análisis.

120. Concretamente, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, 15 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 47 países y territorios importadores unas 790 exportaciones propuestas de piperonal; tanto el número de países exportadores como el de países importadores en ese período apenas varió con respecto a años anteriores. No se enviaron notificaciones previas a la exportación de 3,4-MDP-2-P, ni de las dos sustancias recientemente incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988: el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico.

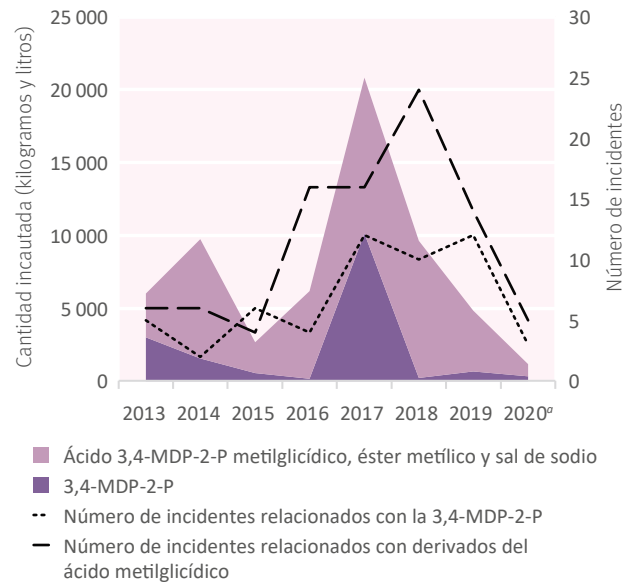
Tráfico

121. En lo que respecta a la magnitud de la utilización de los diversos precursores de la MDMA con fines ilícitos, en la actualidad existen pocos indicios de que la 3,4-MDP-2-P, el piperonal, el safrol y el isosafrol se estén utilizando como materiales de partida para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas. Por lo general, en los casos en que se incautó 3,4-MDP-2-P, esta había sido fabricada ilícitamente. En cambio, en 2019 siguieron comunicándose incautaciones importantes de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico.

122. En el formulario D correspondiente a 2019, las únicas incautaciones destacables de 3,4-MDP-2-P fueron las comunicadas por los Países Bajos (más de 630 litros, en 12 incidentes), mientras que los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico fiscalizados recientemente representaban el mayor porcentaje de incautaciones de precursores de la MDMA y sustancias análogas. Esta situación se ha observado durante años, también por medio de PICS (véase la figura X).

123. En 2019, las incautaciones destacables de precursores de la MDMA y sustancias análogas siguieron realizándose exclusivamente en Europa, en particular en los Países Bajos.

Figura X Incautaciones de 3,4-MDP-2-P y derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico comunicadas por conducto del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, 2013–2020



*Los datos solo abarcan los primeros diez meses de 2020.

El Brasil notificó pequeñas incautaciones de 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo después de que esa sustancia se sometiera a fiscalización nacional en octubre de 2019; se sospechaba que la cantidad incautada se había adquirido en línea. Los Estados Unidos también notificaron, por primera vez, pequeñas cantidades. Si bien es probable que la implantación de medidas de fiscalización de los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico aumente la difusión geográfica de las incautaciones de precursores de la MDMA, hasta la fecha solo se han notificado nueve incidentes mediante PICS fuera de Europa, de los cuales seis se referían a la 3,4-MDP-2-P y tres a derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico. De esos tres incidentes, dos ocurrieron en Oceanía (en Australia, en 2019) y uno en Asia Occidental (en el Líbano, en 2017). **La Junta recuerda a todos los Gobiernos que esas sustancias químicas siguen estando disponibles a través de proveedores y plataformas de comercio en línea y los alienta a que hagan cumplir las normas aplicables destinadas a evitar que se emplee indebidamente Internet para desviar sustancias químicas por cauces ilícitos o, como mínimo, a que utilicen esa información para generar inteligencia de aplicación práctica que se pueda utilizar en investigaciones ulteriores.**

b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol

Comercio lícito

124. El comercio de safrol y de aceites ricos en safrol ha permanecido relativamente estable a lo largo de los años en lo que respecta al número de Gobiernos exportadores e importadores y a las cantidades importadas y exportadas. Entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, seis países exportadores enviaron 25 notificaciones previas a la exportación de safrol y aceites ricos en safrol a las autoridades de 15 países y territorios importadores mediante PEN Online. Esas notificaciones se referían a un volumen total de más de 1.400 litros, de los cuales la mayoría se exportaron en forma de aceites ricos en safrol. No se registraron notificaciones previas a la exportación de isosafrol.

Tráfico

125. Muy pocos Gobiernos han comunicado incautaciones de safrol y aceites ricos en safrol en el formulario D en los últimos años. En 2019, Filipinas notificó las mayores incautaciones, que ascendieron a un total de casi 440 litros; le siguieron los Estados Unidos, que comunicaron algo más de 250 litros. También se incautaron pequeñas cantidades en España y en los Países Bajos. Durante varios años no se ha comunicado ninguna incautación de isosafrol.

c) Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

126. Posiblemente como resultado de la fiscalización internacional del 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, en 2019 aumentaron las notificaciones y la difusión geográfica de la utilización del **helional** para la fabricación ilícita de MDA y MDMA. El Brasil comunicó la desviación interna de casi 220 kg de helional y la posterior incautación de dos laboratorios ilícitos implicados en la síntesis de MDA, lo que constituye la primera notificación destacable de la utilización de helional en América Latina.

127. La utilización de helional para la fabricación ilícita de MDA se ha venido observando desde 2011 en Australia y los Estados Unidos. En una encuesta realizada por la Junta en 2014, Australia, el Canadá, los Estados Unidos y los Países Bajos mencionaron incidentes relacionados con la utilización de helional como material de partida en laboratorios ilícitos, o con el contrabando o la importación ilícita de esa sustancia. El Canadá comunicó incautaciones notables de

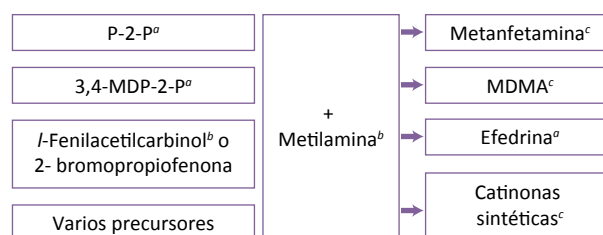
helional en el período 2014–2016, y los Países Bajos en 2014, aunque las incautaciones posteriores de la sustancia en ese país fueron pequeñas. La Junta también ha tenido conocimiento del desmantelamiento en 2019 de un laboratorio pequeño gestionado por consumidores en Alemania en el que se había sintetizado MDA a partir de helional.

3. Otras tendencias en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

Metilamina

128. La metilamina es una sustancia química versátil necesaria para la fabricación ilícita de varios estimulantes de tipo anfetamínico (por ejemplo, la metanfetamina y la MDMA) y nuevas sustancias psicoactivas, en particular catinonas sintéticas, así como efedrina (figura XI).

Figura XI Utilización de la metilamina para la fabricación ilícita de drogas



^aSustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988.

^bSustancia no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada.

^cLa metanfetamina, la MDMA y algunas catinonas sintéticas están sujetas a fiscalización con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

129. Los Países Bajos (más de 4,3 t) y México (más de 2.600 litros) siguieron notificando incautaciones de metilamina en el formulario D correspondiente a 2019. Viet Nam notificó incautaciones de 70 litros de esa sustancia en relación con un laboratorio que fabricaba metanfetamina a gran escala en la provincia de Kon Tum, en la región de las tierras altas centrales, que limita con la República Democrática Popular Lao y Camboya.

Hidrógeno gaseoso

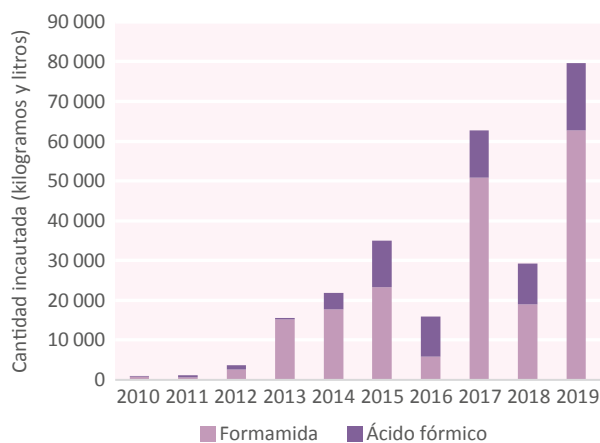
130. En el formulario D correspondiente a 2019 se siguieron notificando robos e incautaciones de hidrógeno gaseoso, que se puede utilizar como agente reductor en la fabricación ilícita de varias drogas de síntesis. Concretamente, los Países Bajos notificaron incautaciones por un total de 2,4 t de hidrógeno gaseoso, lo que representa un ligero aumento de 2 t con respecto a 2018, pero considerablemente inferior a las cantidades que se comunicaron

anualmente entre 2014 y 2017. Además, Alemania señaló que los robos de gas hidrógeno habían disminuido en 2018, después de haber alcanzado su cota más alta entre 2015 y 2017. Sin embargo, en 2019, el número de robos de ese gas volvió a aumentar considerablemente hasta llegar a un total de más de 9,5 t, cantidad que, según los cálculos de las autoridades de Alemania, podría haberse utilizado para fabricar ilícitamente más de 14 t de MDMA. En 2019, Alemania registró por primera vez un robo de equipo de laboratorio utilizado en la fabricación ilícita de drogas.

Formamida y ácido fórmico

131. La formamida y el ácido fórmico son disolventes y reactivos sintéticos versátiles necesarios para fabricar ilícitamente anfetamina a partir de P-2-P mediante el llamado método Leuckart. También pueden utilizarse para fabricar otros estimulantes de tipo anfetamínico. Debido a la larga tradición que la fabricación ilícita de anfetamina tiene en Europa (frente a la fabricación ilícita de metanfetamina en otras muchas regiones del mundo), las incautaciones de formamida y ácido fórmico suelen realizarse en esa región, y con los años esa tendencia ha ido en aumento (véase la figura XII).

Figura XII Incautaciones de formamida y ácido fórmico comunicadas por los Gobiernos de Europa en el formulario D, 2010–2019



132. En 2020 también se siguieron comunicando incidentes relacionados con la formamida y el ácido fórmico a través de PICS. La investigación de un incidente de este tipo en Alemania que comenzó con el rastreo de unos vertidos químicos condujo hasta una empresa conocida que las autoridades tenían por un socio fiable de la industria. Sin embargo, esa empresa hacía pedidos en grandes cantidades de algunas sustancias químicas como la formamida y el ácido fórmico y algunas otras sustancias no fiscalizadas, así como de algunos ácidos y disolventes incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988, que posteriormente

envasaba en bidones más pequeños en los locales de la empresa con miras a abastecer a laboratorios clandestinos de los Países Bajos. Este caso es un recordatorio de la importancia del principio “conozca a su cliente” y de la necesidad de inspeccionar las transacciones individuales y revisar cuidadosamente los pedidos y las circunstancias, caso por caso.

B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

1. Permanganato potásico

Comercio lícito

133. El comercio de permanganato potásico se mantuvo relativamente estable en el período sobre el que se informa, con un número similar de países importadores y exportadores y de cantidades. Concretamente, las autoridades de 33 países y territorios exportadores enviaron más de 1.500 notificaciones previas a la exportación a 115 países y territorios importadores, relativas a más de 32.500 t de permanganato potásico. El principal exportador fue China, con alrededor de 25.000 t, seguido de la India y los Estados Unidos, que exportaron más de 3.800 t y 2.700 t, respectivamente. Como en el período comprendido en el informe anterior, los importadores principales fueron países de Asia Oriental y Sudoriental. Las importaciones de permanganato potásico de los tres países productores de coca de América del Sur —Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú— siguieron representando un porcentaje muy reducido de la cantidad total importada (menos del 1 %). Las importaciones de esa sustancia por otros países de América del Sur se situaron en el 4 % (1.300 t), lo que supuso un ligero aumento respecto del año anterior. Ninguno de esos países exportó ni reexportó grandes cantidades de permanganato potásico.

134. En el formulario D correspondiente a 2019, la República Democrática Popular Lao notificó que había detenido remesas entrantes que sumaban más de 2.000 t de permanganato potásico. Jordania detuvo importaciones de unas 23 t, mientras que España detuvo exportaciones de casi 36 t destinadas a 9 países, y la India, 5 t destinadas al Yemen. Aunque la mayoría de esas remesas fueron detenidas por razones administrativas, **la JIFE quisiera recordar a los Gobiernos que la información amplia y oportuna sobre las remesas de sustancias que hayan sido detenidas sobre la base de pruebas suficientes de que dichas sustancias pueden haber sido desviadas por cauces ilícitos es esencial para combatir las nuevas tendencias del tráfico en una etapa temprana y en todo el mundo. La JIFE también desea recordar a los Gobiernos que los intentos frustrados de desviación de una**

sustancia deberían recibir la misma atención, desde el punto de vista de la investigación, que una incautación de esa misma sustancia, por cuanto esos casos proporcionan valiosa inteligencia que, si se difunde a escala internacional, podría servir para prevenir intentos de desviar las sustancias desde otras fuentes.

Tráfico

135. El permanganato potásico es el principal agente oxidante utilizado para la fabricación ilícita de cocaína, y la mayor parte de la cocaína que se incauta sigue presentando un alto grado de oxidación²².

136. En el formulario D correspondiente a 2019, 20 países y territorios notificaron incautaciones de permanganato potásico. Comunicaron las mayores incautaciones Colombia (un total de casi 47 t, en 344 incidentes), Chile (7,7 t, en 1 incidente, una remesa con destino al Estado Plurinacional de Bolivia), el Pakistán (más de 4,8 t), Alemania (3 t, en 1 incidente) y Venezuela (República Bolivariana de) (casi 2,8 t, en 3 incidentes). Como en ocasiones anteriores, se presentó muy poca información detallada sobre esas incautaciones, pese a que la sustancia solía proceder del país en el que se efectuó cada incautación. **Por consiguiente, la JIFE desearía reiterar una vez más su llamamiento a todos los Gobiernos, especialmente los de los países de América del Sur, a que revisen sus mecanismos internos de fiscalización del permanganato potásico y elaboren estrategias para hacer frente a la situación.**

2. Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de cocaína

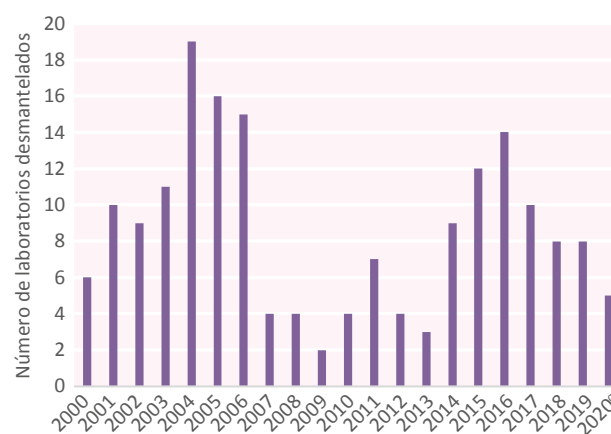
137. Varios países de América del Sur han sometido a fiscalización nacional diversas sustancias químicas que pueden utilizarse para la fabricación ilícita de cocaína. En 2019, como en años anteriores, se señaló que la mayoría de esas sustancias se había desviado de los cauces de distribución internos. La fabricación ilícita sigue siendo también una fuente para la obtención de esas sustancias químicas para fines ilícitos.

²²Según los resultados del Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína, del Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, solo alrededor del 1 % de las muestras de cocaína analizadas, procedentes de las incautaciones realizadas en 2019 en los Estados Unidos, estaban moderadamente oxidadas, o no lo estaban.

Precursores y sustitutos del permanganato potásico

138. En el formulario D correspondiente a 2019, como en años anteriores, Colombia comunicó las mayores incautaciones de **manganato potásico**, precursor inmediato del permanganato potásico (1,4 t, en cuatro incidentes). En los primeros diez meses de 2020 se destruyeron cinco laboratorios de permanganato potásico (véase la figura XIII).

Figura XIII Laboratorios de permanganato potásico desmantelados en Colombia, 2000–2020



Fuente: Observatorio de Drogas de Colombia.

*Los datos solo abarcan los primeros diez meses de 2020.

139. Los Países Bajos comunicaron, a su vez, una incautación de 48 kg de manganato potásico, lo que refleja el aumento de los incidentes relacionados con la cocaína en ese país. También comunicaron una incautación de 80 kg de **permanganato sódico**, sustituto directo del permanganato potásico, tras la incautación de 15 kg de esa sustancia que se realizó en 2018. Las únicas otras incautaciones de permanganato sódico jamás comunicadas a la JIFE se efectuaron en 2016 en el Estado Plurinacional de Bolivia, y ascendieron a 260 kg.

140. Ningún país comunicó en 2019 incautaciones de **dióxido de manganeso** (pirolusita), precursor del manganato potásico, ni de **hipoclorito de sodio**, posible sustituto y complemento del permanganato potásico.

Otras sustancias no sometidas a fiscalización internacional, y tendencias de la fabricación ilícita de cocaína

141. Además de requerir un agente oxidante como el permanganato potásico o cualquiera de sus sustitutos, la elaboración de cocaína requiere diversas sustancias químicas, como ácidos, bases y disolventes comunes, que se

utilizan para extraer cocaína base de las hojas de coca y para transformar la cocaína base en clorhidrato. Además, con los años también se han encontrado otras sustancias químicas en laboratorios clandestinos de cocaína, en particular algunas que aumentan la eficiencia del proceso de fabricación, como el metabisulfito de sodio y el cloruro de calcio, así como otras sustancias químicas utilizadas para fabricar ilícitamente precursores fiscalizados. La mayoría de ellas seguían obteniéndose dentro del territorio nacional.

142. En general, en el formulario D correspondiente a 2019 notificaron incautaciones de esas sustancias, y en cantidades comparables, los mismos países, en particular algunos países de América del Sur, países situados en las rutas de tráfico de cocaína y países que eran mercados de destino, en los que se recuperaba la cocaína de los materiales a los que se había incorporado para ser transportada. Por ejemplo, fuera de América del Sur, solo algunos países de Europa notificaron incautaciones de **metabisulfito de sodio**, agente reductor utilizado para normalizar el grado de oxidación de la cocaína base procedente de diversos laboratorios de extracción antes de proseguir el proceso de transformación. En 2019, los Países Bajos comunicaron incautaciones por cuarto año consecutivo; el único país europeo, además de los Países Bajos, que había notificado anteriormente incautaciones de metabisulfito de sodio era España. A diferencia de la tendencia registrada en años anteriores, la cantidad de **cloruro de calcio** incautada en el Ecuador disminuyó en un 63 % con respecto a la cantidad incautada en 2018 (unas 90 t) y solo la superó la cantidad incautada en Colombia (125 t). También disminuyó la incautación en el Perú, de más de 14 t en 2018 a un poco menos de 6 t en 2019. El 1 de enero de 2020, el cloruro de calcio se sometió a fiscalización en el Perú (véase el párrafo 15).

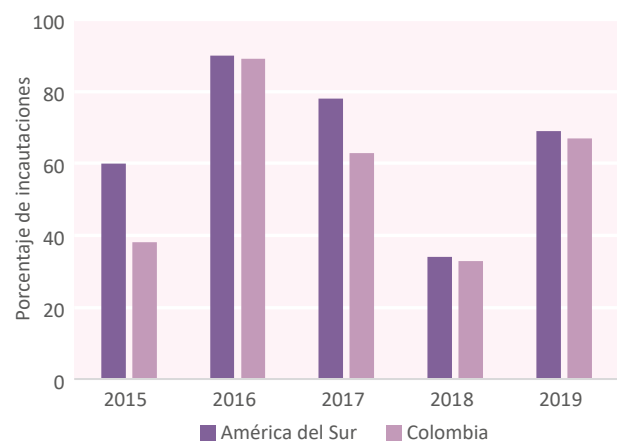
143. En cuanto a las incautaciones de **disolventes a base de acetato** (acetato de metilo, etilo, butilo y propilo y mezclas recicladas de estos) utilizados en la etapa final de la fabricación de cocaína, que es la cristalización, en que la cocaína base se convierte en clorhidrato de cocaína, la situación general en 2019 fue similar a la de años anteriores, en el sentido de que la mayoría de las incautaciones se realizaron en Colombia, donde todas esas sustancias están sujetas a fiscalización nacional.

144. Si bien los resultados de los perfiles forenses a finales de 2018 indicaban que del acetato de etilo se había pasado a otros disolventes a base de acetato²³, los datos sobre

²³ Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación, Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína; los perfiles se basan en muestras de cocaína incautada en los Estados Unidos.

incautaciones correspondientes a 2019 volvieron a revelar un aumento del uso de acetato de etilo respecto de 2018 (figura XIV). Además, los resultados de los análisis de perfiles forenses más recientes indican que el acetato de etilo es el disolvente que aparece con más frecuencia en las muestras de cocaína incautada en Europa, lo que se observa rara vez en la cocaína incautada en los Estados Unidos.

Figura XIV Porcentaje de las incautaciones de acetato de etilo respecto de las de todos los disolventes a base de acetato notificadas en el formulario D, países de América del Sur y Colombia, 2015–2019



145. Según las estimaciones de las autoridades de Colombia, el 90 % del total de las sustancias sólidas necesarias para producir pasta y base de cocaína corresponde al **cemento**, mientras que la **gasolina y otros tipos de hidrocarburos** constituyen el 99 % de las sustancias líquidas. La gasolina fue también el producto químico más afectado por las perturbaciones de la cadena de suministro causadas por la COVID-19 a principios de 2020, lo que a su vez repercutió, aunque por poco tiempo, en la fabricación ilícita de cocaína.

146. Entre las sustancias químicas necesarias para elaborar cocaína cuya fabricación o presunta fabricación ilícita se notificó en 2019 figuraban el amoníaco, el ácido clorhídrico, el carbonato de sodio y el ácido sulfúrico. Chile, Colombia y el Perú comunicaron, respectivamente, uno o más incidentes de esa fabricación.

147. Como ocurrió con otras drogas, siguieron comunicándose incautaciones de **agentes de corte** (adulterantes y diluyentes), en particular destinados a la fabricación ilícita de cocaína. El corte se realiza en la fase inicial de cristalización del clorhidrato de cocaína, en algunos puntos a lo largo de la ruta de tráfico, o en los países de destino antes de la distribución minorista. El análisis de los agentes de corte

Recuadro 1 Necesidades estimadas de sustancias químicas para la fabricación de clorhidrato de cocaína en Colombia, 2019

Basándose en un potencial de fabricación ilícita de 1.137 t de clorhidrato de cocaína en 2019 (un aumento del 1,5 % respecto de 2018)^a, las autoridades de Colombia calcularon que la demanda de sustancias químicas esenciales para la transformación de pasta de coca en base de coca y, posteriormente, en la cantidad señalada de clorhidrato de cocaína era la siguiente:

<i>Sustancia química</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>
Disolventes orgánicos	17 700	Miles de litros
Acetato de etilo		
Acetato de butilo		
Acetato de <i>n</i> -propilo		
Mezcla reciclada de los disolventes anteriores		
Cloruro de calcio	1 398	Toneladas
Ácido clorhídrico	284	Miles de litros
Ácido sulfúrico	2 600	Miles de litros
Permanganato potásico	361	Toneladas

^a UNODC y Colombia, *Monitoreo de Territorios afectados por Cultivos Ilícitos 2019* (Bogotá, Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos, 2020).

puede reportar indicios útiles para combatir el tráfico. **La JIFE recuerda a los Gobiernos la utilidad para las investigaciones de vigilar los agentes adulterantes y de corte, y los alienta a considerar la posibilidad de adoptar medidas contra los agentes de corte, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988.**

C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

1. Anhídrido acético

148. El anhídrido acético, que es un precursor fundamental para la fabricación ilícita de heroína y se utiliza también para la fabricación ilícita de P-2-P y, por ende, de anfetamina y metanfetamina, es una de las sustancias químicas incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio es más frecuente y común

Comercio lícito

149. Del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020, las autoridades de 26 países y territorios exportadores utilizaron PEN Online para enviar más de 1.700 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas de anhídrido acético. Dichas remesas iban destinadas a 91 países y territorios importadores, y su volumen total

aproximado era de 565 millones de litros de anhídrido acético. Aproximadamente el 46 % de esa cantidad iba destinado a Estados miembros de la Unión Europea y el 20 % a los Estados Unidos.

150. El número de objeciones a las notificaciones previas a la exportación relativas a exportaciones propuestas de anhídrido acético se mantuvo estable, en poco más del 7 %, porcentaje similar al de 2019, pero inferior al 10,5 % registrado en el período 2016–2018. La mayoría de esas objeciones se debieron a razones administrativas, y cerca de la mitad de las remesas afectadas eran importaciones a los Estados Unidos desde México.

151. El reducido número de desviaciones del comercio internacional confirma que PEN Online cumple desde hace años una función preventiva; además, justifica la preocupación de la Junta por el hecho de que la desviación desde los cauces de distribución internos sigue siendo la fuente principal de anhídrido acético para fines ilícitos.

Tráfico

152. En 2019, las incautaciones mundiales de anhídrido acético ascendieron a un total de 60.049 litros, por lo que fueron considerablemente inferiores —alrededor del 69 %— a las de 2018, año en que llegaron a 194.281 litros (unos 67.000 litros más que en 2017). Los datos preliminares indican que esta tendencia descendente podría haberse mantenido en 2020.

153. Entre las razones de la notable disminución de las cantidades de anhídrido acético incautadas en 2019 y 2020 podrían figurar las siguientes: *a*) el menor número de intentos de desviación y desviaciones consumadas, y la reducción del tráfico posterior de esa sustancia con respecto al período 2016–2018, en que alcanzó su nivel máximo; *b*) la aparición del tráfico de cloruro de acetilo; y *c*) la utilización de otras rutas de tráfico.

154. En comparación con 2018, año en que seis países —China, Georgia, Irán (República Islámica del), Países Bajos, Pakistán y Turquía— notificaron respectivamente incautaciones de más de 10.000 litros de anhídrido acético, en 2019, Irán (República Islámica del) y el Pakistán, cuyas incautaciones llegaron a un total de 15.000 litros y 19.060 litros, respectivamente, fueron los dos únicos países que notificaron incautaciones superiores a esa cantidad. Otros cinco países se incautaron de 3.000 litros o más de anhídrido acético: Bélgica (3.000 litros), Bulgaria (8.000 litros), Myanmar (4.140 litros), los Países Bajos (4.063 litros) y Rumania (4.975 litros).

155. En el Afganistán, la cantidad de anhídrido acético incautada en 2019 (786 litros) fue diez veces menor que la incautada en 2018 (7.364 litros), y la más baja desde por lo menos 2008, cuando el Afganistán comenzó a notificar incautaciones de esa sustancia en el formulario D. En los primeros diez meses de 2020, el Afganistán notificó nueve incautaciones de pequeñas cantidades que en total sumaron menos de 250 litros.

156. Sin embargo, que en el Afganistán se hayan incautado cantidades reducidas de anhídrido acético en 2019 y 2020 no significa necesariamente que se haya interrumpido por completo el tráfico de dicha sustancia hacia ese país, o hacia los países limítrofes. Por ejemplo, en abril de 2020 las autoridades de la República Islámica del Irán se incautaron de una remesa de 15 t de anhídrido acético destinada al Afganistán. Esa remesa, que en la declaración constaba como pintura, procedía del puerto de Jebel Ali, en los Emiratos Árabes Unidos, como punto de partida o de tránsito. Además, el Pakistán, que desde hace varios años es país de tránsito de sustancias químicas que se introducen de contrabando en el Afganistán, comunicó en noviembre de 2019 la incautación de una remesa de 19.060 litros de anhídrido acético en Karachi (Pakistán). La sustancia incautada se había declarado falsamente como ácido acético. En junio de 2020 se realizó en esa ciudad otra incautación de 3.210 kg de anhídrido acético que al parecer procedía de China.

157. La Junta ha observado que algunas de las rutas de tráfico surgidas y utilizadas por los traficantes entre 2016 y 2018 podrían haber perdido parte de su importancia

para el tráfico de anhídrido acético. Por ejemplo, en Georgia, país de la llamada ruta del Cáucaso meridional, las incautaciones de anhídrido acético disminuyeron de 13.733 litros en 2018 a tan solo 1 litro en 2019.

158. En Turquía, situada en la ruta de los Balcanes, las incautaciones de anhídrido acético también bajaron considerablemente, de 38.569 litros en 2018 a 803 litros en 2019, la cantidad más reducida de esa sustancia que se incautaba en ese país desde 2013. Según las autoridades turcas, esa disminución se debe en parte al endurecimiento de las medidas de fiscalización y a la labor de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, que podrían haber tenido un efecto disuasorio en el tráfico de anhídrido acético a través de Turquía.

159. Durante varios años ha habido pocas incautaciones de anhídrido acético en Asia Central. Kazajstán y Turkmenistán no han comunicado ninguna incautación de anhídrido acético en el formulario D desde 2010 y 2000, respectivamente. En 2019, las autoridades de Tayikistán se incautaron de 49 litros de esa sustancia, supuestamente destinada al Afganistán. Las autoridades de Kirguistán informaron, a su vez, de incautaciones de cantidades menores (95 litros) en 2019, que fueron las primeras notificadas en ese país desde 2012, año en que se incautaron cerca de 800 litros.

160. En Europa, los Países Bajos comunicaron el mayor número de incautaciones de anhídrido acético (siete) entre 2019 y 2020. La mayoría se realizó en almacenes o al desmantelarse laboratorios de drogas clandestinos, en los que se incautó esa sustancia junto con otras sustancias químicas sujetas a fiscalización internacional y algunas no fiscalizadas. En diciembre de 2019, las autoridades de los Países Bajos se incautaron de 950 litros de anhídrido acético en un laboratorio ilícito. La sustancia incautada tenía etiquetas falsas y se sospecha que estaba destinada a la República Islámica del Irán. Al parecer, esa incautación guardaba relación con otra de 8.000 litros de anhídrido acético realizada unos pocos días después en Bulgaria. En ambos casos se iniciaron investigaciones en los países en cuestión.

161. En Alemania, los intentos de desviación de anhídrido acético, que habían sido numerosos en el período 2016–2017, comenzaron a disminuir en 2018. La mayoría de los intentos detectados se frustraron gracias a las medidas adoptadas por las autoridades de ese país, por lo que el volumen total de las incautaciones de esa sustancia en Alemania se ha mantenido bajo en los últimos tres años. En 2019 se descubrió e investigó, en cooperación con otros países europeos, un único intento de desviación.

Recuadro 2 Avances en la lucha contra el comercio de precursores facilitado por Internet

En sus dos informes anteriores sobre precursores, la Junta se refirió a una incautación de casi 10 t de anhídrido acético realizada en la India en 2018, la mayor cantidad de esa sustancia incautada en ese país desde 2000^{a,b}. La incautación se efectuó tras la investigación, realizada en cooperación con el sector privado, de varias solicitudes sospechosas de suministros de anhídrido acético publicadas por presuntos delincuentes en varias plataformas de comercio en línea de la India.

Esa investigación reveló también que las empresas de comercio en línea que habían permitido publicar esas solicitudes en sus plataformas eran intermediarias, conforme a la legislación de la India sobre la tecnología de la información, por lo que no incurrían en responsabilidad por facilitar el comercio sospechoso de precursores, a menos que se demostrara que tenían conocimiento de que se trataba de un delito o una infracción.

Como no era así, y no existía ningún instrumento jurídico que permitiera obtener esa información, las empresas en línea en cuestión comunicaron voluntariamente a las autoridades nacionales competentes información detallada sobre las solicitudes sospechosas y sobre las empresas involucradas.

Aparte de la cooperación voluntaria entre el Gobierno y el sector privado, y tal vez basándose en su experiencia práctica anterior, el Gobierno de la India decidió modificar la ley sobre precursores para agregar a la lista de actividades relativas a precursores sujetas a reglamentación las que entrañaran la oferta de estos para su venta o distribución, y la participación como intermediario en su venta o compra a través de sitios web, medios sociales o por cualquier otro medio. Con arreglo a esa ley en su forma modificada, dichas actividades requerirían que la empresa interesada recibiera autorización previa (mediante registro) de las autoridades nacionales competentes de la India. Además, las plataformas de comercio en línea que facilitaban el comercio de precursores también debían presentar información detallada sobre toda transacción relativa a determinados precursores.

^a Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), recuadro 3.

^b Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2018 (E/INCB/2018/4), párr. 186.

162. Pese a la demanda de cantidades importantes de anhídrido acético para la fabricación ilícita de heroína en Colombia, México y Myanmar, en esos países siguió siendo bajo el número de incautaciones de dicha sustancia. En Colombia, estas no han superado los 100 litros anuales desde 2008, salvo en 2010, cuando se incautaron 1.006 litros. En 2019, Colombia no comunicó ninguna incautación de anhídrido acético.

163. En México, donde las incautaciones de anhídrido acético realizadas en años anteriores solían estar más vinculadas a la fabricación de metanfetamina (a través de ácido fenilacético y P-2-P) que a la de heroína, en 2018 se notificó la incautación de solo 133 litros de esa sustancia y en 2019, tan solo 15 litros. Esas cantidades fueron muy inferiores a la media de la incautación anual de anhídrido acético en ese país entre 2015 y 2017 (5.000 litros) y entre 2010 y 2014 (27.500 litros).

164. En el formulario D correspondiente a 2019, Myanmar notificó la incautación de más de 4.000 litros de anhídrido acético, la mayor cantidad comunicada por ese país

desde 2001. Además, la Junta también ha tenido conocimiento de la incautación en Myanmar, en agosto de 2020, de casi 10.300 litros de anhídrido acético que se transportaban en un camión. En esa ocasión se incautaron también unos 1.300 litros de ácido clorhídrico y 200 kg de cafeína. Las autoridades de Myanmar señalaron que en 2020 la mayoría de los precursores introducidos de contrabando en el país había entrado por el municipio de Muse (Myanmar), en la frontera entre China y Myanmar, y posteriormente se había transportado a centros de fabricación ilícita cercanos donde la presencia de las autoridades era escasa debido a los conflictos armados.

2. Utilización de sustancias no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de heroína

165. La fabricación ilícita de heroína requiere, además de anhídrido acético, diversas sustancias químicas comunes que no están sometidas a fiscalización internacional. Se

sabe también que algunas sustancias químicas se han utilizado como tapadera o para ocultar de algún otro modo el contrabando de anhídrido acético. Una de esas sustancias es el **ácido acético glacial**, que según se sospecha, también se usa en la acetilación de morfina para obtener heroína, posiblemente mezclado con anhídrido acético²⁴.

166. Desde 2016, varios países de África, Europa y Asia Occidental han notificado intentos, consumados o no, de utilizar ácido acético glacial como tapadera del anhídrido acético de contrabando. Las autoridades del Afganistán habían confirmado anteriormente, en el marco de la Operación Eagle Eye de la JIFE, en 2013, que en los laboratorios de heroína de ese país se estaba utilizando ácido acético, que se mezclaba en diversas proporciones con anhídrido acético.

167. En el Afganistán se han incautado cantidades importantes de ácido acético glacial desde al menos 2011. La mayor de ellas fue una remesa de 20.271 litros, incautada en abril de 2016. En marzo de 2019, las autoridades del Afganistán notificaron a través de PICS otra gran incautación de esa sustancia (9.780 litros). En los últimos años, el Afganistán y la República Islámica del Irán han informado también de pequeñas incautaciones de ácido acético glacial y anhídrido acético. En la más reciente, realizada en el Afganistán en marzo de 2020, se incautaron unos 80 litros de ácido acético glacial y 120 litros de anhídrido acético.

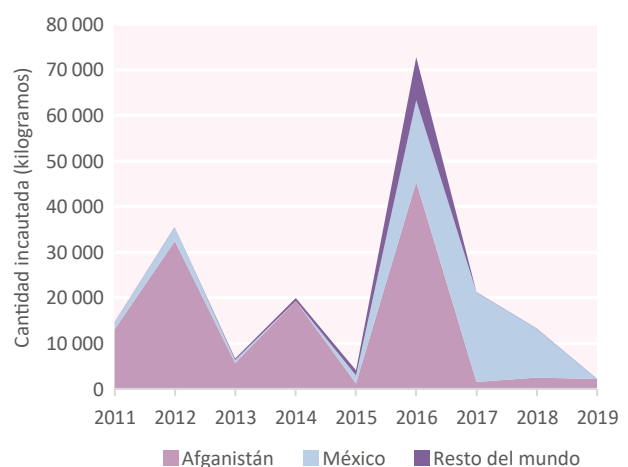
168. El **cloruro de acetilo** es otra sustancia química incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE, por su posible uso como agente acetilante en la fabricación ilícita de heroína. La primera incautación de cloruro de acetilo en el Afganistán de la que se tiene constancia se notificó en octubre de 2017 (90 litros), y la segunda en junio de 2019 (300 litros).

169. Por lo que atañe a Asia Occidental, en mayo de 2018 y agosto de 2019 se incautaron cantidades importantes de cloruro de acetilo en la República Islámica del Irán (19.950 y 16.840 litros, respectivamente), así como en mayo de 2018 en los Emiratos Árabes Unidos (2.777 litros). En los tres casos el presunto país de procedencia era China. **La Junta quisiera reiterar su anterior llamamiento a todos los países, en particular a los de Asia Occidental, a que estén alerta ante los intentos de tráfico de cloruro de acetilo en la región, y a que comuniquen las incautaciones de esa sustancia a través de PICS y en el formulario D, para que se puedan detectar nuevas tendencias y formular las medidas apropiadas.**

²⁴Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), párr. 152.

170. El **cloruro de amonio** es otra sustancia química no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la Junta, que se encuentra con frecuencia en relación con la fabricación ilícita de heroína (y metanfetamina). Según la información de que dispone la JIFE, el cloruro de amonio está sujeto a fiscalización nacional en al menos 11 países; sin embargo, solo el Afganistán y México han notificado habitualmente incautaciones de esa sustancia (véase la figura XV). En general no se presentó información sobre la procedencia de esa sustancia.

Figura XV Incautaciones de cloruro de amonio notificadas en el formulario D, 2011–2019



D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Alcaloides del cornezuelo del centeno y ácido lisérgico

171. En el formulario D correspondiente a 2019 se comunicaron incautaciones sin precedentes de precursores de la dietilamida del ácido lisérgico. Los Estados Unidos se incautaron de unos 20 kg de ácido lisérgico, y el Brasil comunicó la incautación de casi 3 kg de ergotamina presuntamente procedente del Paraguay. Las cantidades de ambas sustancias fueron las mayores incautadas en los últimos diez años en todo el mundo. Lamentablemente, no se facilitó más información. No se notificó ninguna incautación de ergometrina

2. Ácido *N*-acetilantranílico, ácido antranílico y sustancias químicas alternativas

172. En el formulario D correspondiente a 2019, la Argentina, España y el Canadá (por orden descendente según las cantidades incautadas) notificaron pequeñas incautaciones de precursores de la metacualona que en total ascendían a menos de 5 kg.

173. Sin embargo, como ocurre con otras drogas, se ha observado que en la fabricación ilícita de metacualona se recurre cada vez más a sustancias químicas alternativas no fiscalizadas. En el formulario D correspondiente a 2019, Sudáfrica comunicó dos incautaciones, más de 2,8 t en total, de lo que parecía ser **anhídrido isatoico**, mientras que en 2018 detuvo tres remesas entrantes de **acetantranilo** que en total sumaban más de 64 t. El acetantranilo es una sustancia intermedia y un precursor estable de la metacualona que se transforma mediante un proceso de síntesis en una sola etapa. No tiene usos lícitos conocidos, salvo la fabricación de sustancias relacionadas con la metacualona, pero aun así puede obtenerse de varios proveedores en línea.

174. Sudáfrica viene señalando desde 2015 que ha observado indicios de tráfico de acetantranilo y de su uso para la fabricación ilícita. Aunque hasta la fecha solo ese país ha informado sobre dicho tráfico, no se descarta que haya intentos similares en otros países. **Por ello, la Junta alienta a los Gobiernos a que estén alerta y la informen de las remesas sospechosas, los intentos de tráfico y las incautaciones de anhídrido isatoico o acetantranilo, preferentemente a través de PICS.**

3. Precursores y análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, y sustancias alternativas

Comercio lícito

175. Entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de noviembre de 2020, las autoridades de 4 países exportadores enviaron a 11 países y territorios importadores notificaciones previas relativas a 20 remesas propuestas de ANPP. La mayoría de esas remesas contenían cantidades muy pequeñas, lo que indica que se habían enviado para fines limitados de investigación y análisis.

176. En lo que respecta a la NPP, las autoridades de tres países exportadores enviaron a siete países importadores 20 notificaciones previas a la exportación relativas a un total de alrededor de 3,2 t. En varios casos, la Junta verificó el uso final. Como en años anteriores, se propuso la importación de cantidades superiores a las necesarias para

fines limitados de investigación y análisis en varios países en los que se fabrica fentanilo de manera legítima, entre ellos Alemania, el Brasil, Eslovaquia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Sudáfrica. El mayor exportador de NPP fue la India.

177. En su informe sobre precursores correspondiente a 2019, la Junta señaló que en la India se habían investigado algunas exportaciones importantes de NPP que se habían efectuado sin que las autoridades nacionales competentes tuviesen conocimiento de ello, pese a que la NPP y la ANPP estaban sujetas a fiscalización nacional en ese país desde febrero de 2018²⁵. Aunque las investigaciones en la India concluyeron, la Junta lamenta no haber podido confirmar hasta ahora la legitimidad del uso final de la NPP por el presunto destinatario, que era una empresa de Italia. **La Junta recuerda a los Gobiernos la necesidad de vigilar atentamente la fabricación y distribución de NPP y ANPP y de investigar a fondo todas las desviaciones e intentos de desviación, a fin de reunir inteligencia al respecto y evitar futuras desviaciones con el mismo *modus operandi*.**

Tráfico

178. En el formulario D correspondiente a 2019, los Estados Unidos notificaron la incautación de casi 480 kg de NPP y cerca de 200 kg de ANPP. Además de estas, las únicas incautaciones de precursores del fentanilo comunicadas se efectuaron en Estonia, donde sumaron poco menos de 34 kg de NPP, y en México (3,8 kg de ANPP). La JIFE ha tenido conocimiento, a través de otras fuentes, de la incautación en el Canadá de una remesa de 50 kg de ANPP que se había declarado falsamente. En mayo de 2020, México se incautó de 100 kg de ANPP en un cargamento marítimo procedente de China. Dicho cargamento también contenía cerca de 70 kg de 4-AP, precursor no fiscalizado de la ANPP, que se había declarado falsamente como detergente en polvo. En el formulario D correspondiente a 2019, Alemania comunicó a su vez la incautación de 100 gramos de 4-AP, pero sin proporcionar información contextual. Bélgica comunicó en el formulario D que se había incautado de un cargamento aéreo de alrededor de 1 kg de clorhidrato monohidrato de 4-piperidona, otro precursor alternativo del fentanilo. Se sospechaba que la remesa, que había sido declarada falsamente, procedía de China y tenía como destino los Países Bajos.

179. A través de otras fuentes, la Junta también tuvo conocimiento de un intento de fabricación de fentanilo en Australia en 2019. Se señaló que el laboratorio en cuestión funcionaba en una zona residencial, pero no se informó en

²⁵Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 218.

detalle sobre las sustancias químicas concretas ni sobre el método de fabricación que se pretendía utilizar.

180. En 2020 se informó a la JIFE de una remesa de 72 t de cloruro de propionilo, sustancia química no sujeta a fiscalización internacional, pero incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada, que puede utilizarse para fabricar ilícitamente fentanilo. Dicha remesa fue detenida por las autoridades aduaneras de la República Democrática Popular Lao, e iba destinada a un consignatario de Myanmar, presuntamente ubicado en una región administrativa especial de la zona oriental de ese país. Las investigaciones de las autoridades lao no aportaron pruebas suficientes de que la sustancia se destinara a un uso legítimo, y los documentos justificativos no habían sido emitidos por una autoridad gubernamental reconocida. **La JIFE encomia a las autoridades competentes por su vigilancia y recuerda a los Gobiernos la importancia de verificar la legitimidad de las remesas, incluidas, en la medida de lo posible, las de sustancias químicas que figuran en la lista de vigilancia internacional especial limitada, en particular si van destinadas a consignatarios que se encuentren en zonas donde no hay control gubernamental.**

181. La adopción en China, el 1 de mayo de 2019, de medidas de fiscalización aplicables al grupo de sustancias relacionadas con el fentanilo parece haber causado un aumento de las tentativas de sacar precursores clandestinamente del país, en particular precursores alternativos no fiscalizados para la fabricación de fentanilo en los países de destino. Sin embargo, sigue habiendo lagunas en la inteligencia disponible sobre diversos aspectos de esta nueva situación, como las rutas de tráfico, los *modus operandi*, la naturaleza de las sustancias químicas alternativas y la ubicación de los laboratorios de síntesis de fentanilo (en contraposición a aquellos en que se elaboran comprimidos a partir de fentanilo en polvo).

182. Los resultados de los análisis de perfiles forenses de impurezas en muestras de fentanilo incautado en los Estados Unidos revelan también que el mercado ilícito se ha adaptado al endurecimiento de las medidas de fiscalización de los dos precursores principales de esa droga, la NPP y la ANPP, en varios países. Los resultados de los análisis de perfiles realizados en 2019 indicaron que había vuelto a disminuir el uso del método Siegfried para la fabricación ilícita de fentanilo, en que se utiliza la NPP o la ANPP, y que, paralelamente, había aumentado el del método Janssen, que no depende de esas dos sustancias químicas. En 2019 aumentó la proporción de muestras analizadas de fentanilo fabricado con el método Janssen; las muestras de fentanilo en polvo habían aumentado del 70 % en 2018 al 76 %, y las de comprimidos de fentanilo, del 52 % en 2018 al 63 %.

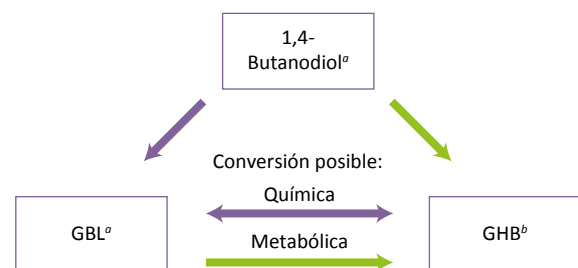
183. Ante esa nueva situación, los Estados Unidos sometieron a fiscalización la 4-AP y dos sustancias químicas vinculadas al método Janssen, a fin de prevenir su uso en la fabricación ilícita de fentanilo (véase el párrafo 18). Dado que varios de los precursores alternativos del fentanilo carecen actualmente de usos legítimos conocidos, **la JIFE alienta a los Gobiernos a estar alerta y a cooperar entre sí y con la Junta en el intercambio de información de utilidad práctica sobre remesas sospechosas, intentos de tráfico e incautaciones de presuntos precursores del fentanilo, preferentemente a través de PICS. Además, la Junta agradecería que se le presentaran pruebas de la utilización efectiva de cualquiera de esas sustancias químicas en la fabricación ilícita de fentanilo y análogos del fentanilo.**

E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

1. Precursores del GHB

184. La **GBL** es un precursor que se utiliza en la fabricación ilícita de GHB, pero que también se ingiere directamente y se metaboliza en GHB en el cuerpo. El 1,4-butanodiol es otro precursor de la GBL y preprecursor del GHB, y al ingerirlo también se convierte fácilmente en GHB (véase la figura XVI).

Figura XVI GBL y GHB



^aSustancias no sujetas a fiscalización internacional, pero incluidas en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE.

^bSustancia incluida en la Lista II del Convenio de 1971.

185. Como en años anteriores, hubo grandes diferencias entre los países en cuanto a las cantidades de GBL notificadas en el formulario D correspondiente a 2019, que oscilaron entre menos de 1 kg (Canadá) y más de 25.000 kg (Alemania y Eslovenia). Según las autoridades alemanas, algunas empresas de Alemania y del extranjero obtienen GBL en Asia y lo revenden por Internet como producto de limpieza a clientes de ese mismo país y de otros países europeos con fines ilícitos. Las grandes incautaciones de GBL que han realizado las autoridades aduaneras de Alemania han reportado más pruebas de ese *modus operandi*. Además, por primera vez en cinco años, Alemania descubrió indicios de la fabricación ilícita de GHB a partir de GBL por los propios consumidores.

186. Los países de Europa siguieron notificando la mayoría de las incautaciones de GBL. Fuera de Europa, entre los países en los que se había incautado GBL figuraban el Brasil, el Canadá, Chile y los Estados Unidos. La Junta también obtuvo de otras fuentes, como PICS, información sobre incautaciones de esa sustancia realizadas en Australia y en Hong Kong (China) en 2019. Si bien en la mayoría de las incautaciones realizadas en Australia la GBL procedía de China, incluido Hong Kong, en las realizadas en Europa y en Chile se determinó que esta procedía principalmente de los Países Bajos. En el formulario D correspondiente a 2019 no se comunicaron incautaciones de **1,4-butanodiol**.

2. Precursores de la ketamina

187. No se presenta sistemáticamente información sobre los precursores de la ketamina ni sobre la fabricación ilícita de esa sustancia. A través de los informes nacionales y otras fuentes oficiales, la JIFE ha tenido conocimiento del desmantelamiento de dos laboratorios clandestinos de ketamina en la India: en mayo de 2019 en Bangalore y en junio de 2020 en Chennai. Se incautaron, respectivamente, unos 52 kg y 110 kg. No se disponía de información sobre los precursores utilizados ni sobre su procedencia. La ketamina estaba destinada a Malasia.

3. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 o el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

188. Como en años anteriores, varios países europeos comunicaron en el formulario D correspondiente a 2019 incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y de sustancias recientemente fiscalizadas. La sustancia química más frecuente fue la **2-bromo-4'-metilpropiofenona**, precursor de la mefedrona, que se incautó en cantidades que oscilaban entre 1 kg y 120 kg en los Países Bajos, Bélgica, Alemania y Francia (por orden descendente según las cantidades incautadas). Las autoridades de Alemania también notificaron reexpediciones de más de 610 kg de esa sustancia a países de Europa Oriental.

189. En el formulario D correspondiente a 2019, Alemania comunicó varias incautaciones de **2-bromo-4'-cloropropiofenona** (precursor de varios derivados de la catinona con un grupo 4-cloro, como la 4-CMC (clfedrona)) que ascendían a 300 kg. También se mencionó esa sustancia, además de otros precursores de las catinonas, como la **2-bromo-4'-metoxipropiofenona** (precursor de la metedrona), en las comunicaciones enviadas través de PICS en el período 2019–2020. La gran mayoría de los incidentes fueron comunicados por usuarios de PICS de países europeos. En los incidentes sobre los que se presentó información al respecto, los destinos eran países de Europa, con mayor frecuencia Polonia, y los últimos países de procedencia conocidos eran China, incluido Hong Kong, y la India. Las remesas solían enviarse por vía aérea.

190. La JIFE también ha tenido conocimiento de que en 2019 y 2020 se desmantelaron en la Federación de Rusia grandes laboratorios clandestinos que fabricaban *alfa*-pirrolidinopentiofenona (*alfa*-PVP). Además, en Belarús se incautó un pequeño laboratorio de *alfa*-PVP con equipo y precursores no especificados, mientras que la República Checa comunicó través de PICS la incautación de 50 kg de valerofenona, precursor de la *alfa*-PVP.

191. Las autoridades del Brasil comunicaron en el formulario D correspondiente a 2019 incautaciones de pequeñas cantidades de precursores de la *alfa*-PVP, como la *alfa*-bromovalerofenona y la pirrolidina, y otros reactivos necesarios para la síntesis ilícita de la *alfa*-PVP.

192. La Junta encomia una vez más a los países que comunican voluntariamente incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y sustancias recientemente sometidas a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971 y la Convención de 1961, ya que esa información ayuda a detectar nuevas tendencias. Para aprovechar al máximo la información y la inteligencia disponibles, se alienta a todos los Gobiernos a que comuniquen los incidentes pertinentes mediante PICS en tiempo real.

IV. Efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las actividades lícitas e ilícitas relacionadas con los precursores

193. En el primer semestre de 2020 se desató en el mundo la pandemia de COVID-19, que ha contagiado a decenas de millones de personas, ha afectado a los medios de sustento de millones y ha obligado a los Gobiernos a adoptar medidas para contener su propagación. El alcance y el rigor de las consiguientes medidas sociales y de salud pública han diferido de unos países a otros, pero en el período de máxima intensidad de la pandemia se produjeron perturbaciones generalizadas del movimiento internacional de personas y carga.

194. Se han publicado numerosos documentos de investigación y de política en que se examinan los efectos reales o probables de la pandemia en los diversos aspectos de los mercados de drogas ilícitas, incluido el tráfico de precursores²⁶. La UNODC señala que, inevitablemente, las

medidas implantadas por los Gobiernos para contrarrestar la pandemia de COVID-19 han repercutido en todos esos aspectos, desde la producción y el tráfico de drogas hasta su consumo. Sin embargo, se atribuye a los precursores esenciales para la fabricación de varias drogas un carácter distinto al de estas, dado que también tienen aplicaciones industriales, químicas o farmacéuticas válidas. Las perturbaciones de la oferta de precursores siempre han afectado a la disponibilidad de drogas de fabricación ilícita. En el presente capítulo se examinan los efectos de la pandemia de COVID-19 en la disponibilidad de precursores para actividades lícitas e ilícitas.

Impacto de la COVID-19 en las actividades lícitas relacionadas con precursores

195. Para determinar los efectos de la pandemia de COVID-19 en la disponibilidad de precursores y su comercio internacional lícito, la Junta realizó una encuesta mundial entre las autoridades nacionales competentes de países exportadores e importadores, a través de PEN Online, y los miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE. Entre otras cosas, se preguntó a los encuestados si, a causa de la pandemia de COVID-19, había habido perturbaciones o fluctuaciones de la oferta y la demanda de precursores y demoras o problemas en la recepción de respuestas a través de PEN Online.

196. Se recibieron más de 40 respuestas. La mayoría de los encuestados no señaló ninguna perturbación grave de la oferta lícita de precursores, aparte de las resultantes de las medidas generales de confinamiento, como los cierres de fronteras que afectaban al comercio en general. Además, los encuestados dijeron que varios precursores se utilizaban lícitamente en las actividades de la industria farmacéutica y otras industrias conexas que, al considerarse esenciales, habían proseguido durante los períodos de confinamiento, aunque a menudo con un alcance reducido.

197. Entre los países que sufrieron perturbaciones, Kirguistán comunicó que las provisiones de precursores se habían reducido considerablemente debido al cierre de las fronteras. Hungría señaló que había aumentado la demanda de permanganato potásico, debido a que algunas empresas necesitaban tener reservas de esa sustancia. Malasia indicó que se había retrasado la importación de algunos precursores, como la pseudoefedrina, el permanganato potásico, el anhídrido acético y el piperonal. La Federación de Rusia señaló que en los meses de abril y mayo de 2020 habían disminuido en aproximadamente un 20 % las solicitudes de permisos de importación y exportación de precursores. Suecia señaló que dichas solicitudes se

²⁶Véanse, por ejemplo, Jason Eligh, "Crisis and opportunity: impacts of the coronavirus pandemic on illicit drug markets", informe de políticas (Ginebra, Global Initiative against Transnational Organized Crime, 2020); Louise Shelley, "Fentanyl, COVID-19, and public health", *World Medical and Health Policy* (2020); UNODC, "COVID-19 y la cadena de suministro de drogas: de la producción y el tráfico al consumo", reseña de investigación (Viena, 2020).

habían reducido en un 50 % y lo atribuyó a la disminución del número de pedidos. La mayoría de los encuestados dijo que el tiempo que se tardaba en responder a las notificaciones a través de PEN Online apenas se había visto afectado, ya que se había garantizado la continuidad de las operaciones de las autoridades competentes en virtud de los acuerdos correspondientes.

198. Algunos Gobiernos señalaron que habían adoptado varias medidas innovadoras para que los suministros legítimos no se vieran afectados. Por ejemplo, el Gobierno de El Salvador cambió la forma de presentar solicitudes respecto de todos los procedimientos relacionados, entre otras cosas, con precursores, que de entregarse en persona en mostradores autorizados pasaron a enviarse electrónicamente, lo que permitía presentarlas las 24 horas del día. El Canadá informó a las autoridades competentes de sus socios comerciales y a la Junta de que todos los permisos de importación y exportación de precursores, así como de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se expedirían temporalmente por vía electrónica en lugar de enviarse por correo. El Ministerio de Salud del Canadá describió en detalle la presentación gráfica de sus documentos electrónicos y las firmas y sellos que se les agregaban digitalmente, y alentó a sus homólogos a informar el formato nuevo a sus colegas de las autoridades de aduanas y control de fronteras.

199. De modo similar, las autoridades de la India permitieron la presentación electrónica, junto con copias escaneadas de los documentos justificativos, de las solicitudes de certificados de conformidad para la exportación o importación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o precursores. También permitieron temporalmente, y siempre que se notificara con 48 horas de antelación, modificar las rutas de las remesas exportadas en caso de cancelación de vuelos internacionales programados, sin necesidad de esperar a recibir la aprobación oficial. Aunque el período durante el cual el comercio internacional legítimo parecería haberse visto afectado por las restricciones debidas a la COVID-19 no ha sido igual en todo el mundo, el comprendido entre enero y junio de 2020 ha sido con mayor probabilidad el más difícil. A modo de ilustración, el cuadro 3 contiene un análisis comparativo de las notificaciones previas a la exportación presentadas en el período comprendido entre enero y junio de 2018, 2019 y 2020.

200. Como se puede observar, en el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2020 se presentó cerca de un 17 % menos de notificaciones previas a la exportación que en ese mismo período de 2019. En cambio, el número de notificaciones previas a la exportación enviadas en 2019 registró un leve aumento, del 4 %, respecto del período comprendido entre enero y junio de 2018.

Cuadro 3 Número de notificaciones previas a la exportación presentadas por los Gobiernos a través de PEN Online en el período de enero a junio, 2018–2020

Mes	2018	2019	2020
Enero	3 067	3 115	2 605
Febrero	2 854	2 978	2 557
Marzo	2 959	3 192	2 817
Abril	2 796	3 001	2 665
Mayo	3 180	3 471	2 147
Junio	2 904	2 733	2 479
Total	17 760	18 490	15 270

Así pues, los datos de PEN Online indican que, efectivamente, el número de exportaciones de sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 propuestas para actividades lícitas ha disminuido en alrededor de una sexta parte a causa de la pandemia. La mayor disminución se produjo en mayo de 2020 (un 38 % menos de notificaciones que en 2019), y volvió a aumentar en el mes de junio. En julio se mantuvo la tendencia al alza (más de 2.600 notificaciones previas a la exportación), que se invirtió ligeramente en agosto (más de 2.300). Sin embargo, ni siquiera esas disminuciones temporales parecen haber afectado a la disponibilidad de precursores para fines legítimos, tal vez porque había existencias suficientes para satisfacer las necesidades reducidas de la industria en el período de máxima intensidad de la pandemia.

201. Otro aspecto de las actividades lícitas relacionadas con precursores que puede adquirir importancia debido a la pandemia es el hecho de que varios Gobiernos, preocupados por la posibilidad de que las perturbaciones de la cadena de suministro den lugar a una escasez de medicamentos legítimos, están estudiando la posibilidad de crear líneas propias de producción farmacéutica industrial, o restablecer las que tenían. En el marco de esas iniciativas, los propios Gobiernos podrían obtener las sustancias químicas intermedias necesarias para elaborar los ingredientes farmacéuticos activos deseados. Según el ingrediente farmacéutico activo que se fabrique a partir de ellas, esas sustancias intermedias pueden ser precursores inmediatos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Como suelen fabricarse, previo encargo, según las especificaciones indicadas por la empresa farmacéutica interesada, **la Junta alienta a las autoridades competentes de los países en que se fabrican esas sustancias intermedias con fines legítimos a que verifiquen atentamente la legitimidad de cada solicitud que se reciba, a fin de impedir que esas sustancias se desvíen por cauces ilícitos.**

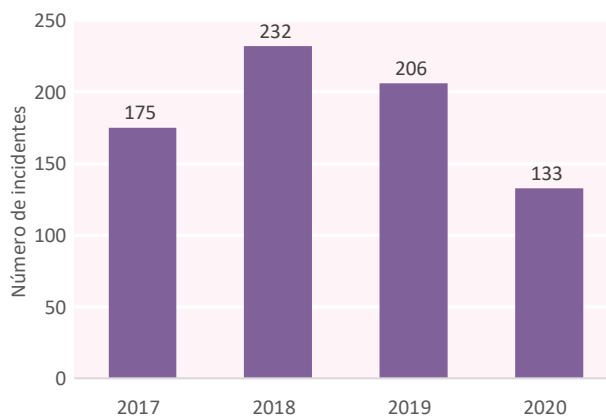
Impacto de la COVID-19 en las actividades ilícitas relacionadas con precursores

202. Se han publicado varios documentos de investigación y reportajes periodísticos sobre la escasez de precursores para fines ilícitos. Sin embargo, las afirmaciones que contienen deberían analizarse más a fondo. En primer lugar, calcular la magnitud de una economía ilícita es difícil, incluso en períodos sin pandemia. Es todavía más difícil, y en gran medida especulativo, medir el impacto que se haya producido durante el período relativamente breve de la pandemia y tras el período de confinamiento más estricto. En cuanto a los efectos en la disponibilidad de precursores para fines ilícitos, es importante distinguir entre los que están sujetos a medidas de fiscalización internacional o nacional y los que no lo están. Varios de los estudios que hablan de un impacto notable se refieren en realidad a sustancias químicas y disolventes comunes no fiscalizados, como la gasolina, utilizados para la fabricación ilícita de cocaína (véase el párrafo 145).

203. Una forma de medir el impacto de la pandemia en la disponibilidad de precursores para la fabricación ilícita de drogas es observar las tendencias de la fabricación ilícita de drogas durante la pandemia. Algunos estudios sostienen que cuando hay una industria manufacturera nacional legítima, o se utilizan precursores de fabricación nacional o regional, no se ha reducido la disponibilidad de drogas de síntesis, como en el caso de Asia Sudoriental, donde los precursores para la fabricación ilícita de drogas proceden de esa misma región, o en el de la Federación de Rusia, en cuyo territorio pueden obtenerse precursores de la mefedrona. Sin embargo, si los precursores deben obtenerse en otros países, como en el caso del anhídrido acético para fabricar heroína en el Afganistán, puede disminuir la disponibilidad de precursores para la fabricación ilícita de drogas. Por otra parte, algunos estudios sostienen que la fabricación y la integridad de la cadena de suministro de precursores han permanecido bastante estables durante la pandemia.

204. Otro enfoque podría consistir en analizar el número de incautaciones de precursores efectuadas durante la pandemia y compararlo con el mismo período en años anteriores a ella. En la figura XVII se compara el número de incautaciones y de otros incidentes relacionados con precursores (sustancias del Cuadro I y el Cuadro II, así como algunas sustancias químicas no fiscalizadas) notificados a través de PICS y correspondientes al período comprendido entre los meses de enero y junio de los años 2017 a 2020.

Figura XVII Número de incidentes relacionados con precursores notificados mediante PICS en el período de enero a junio, 2017–2020



Número de incidentes

205. Se observa claramente una disminución de alrededor del 35 % en el número de casos notificados mediante PICS en el período comprendido entre enero y junio de 2020 con respecto al mismo período de 2019. En comparación con el número medio de incidentes de PICS en el período comprendido entre enero y junio de los años 2017 a 2019, la cifra correspondiente a 2020 disminuyó en aproximadamente un 14 %. Como en todo análisis comparativo de datos sobre incautaciones, si estos corresponden a un período y una zona geográfica determinados, pueden interpretarse de distintas maneras. Por ejemplo, una disminución de las incautaciones podría obedecer a una disminución real de los casos de desviación o utilización indebida, o a una menor actividad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Sin embargo, si los datos son de alcance mundial y corresponden a un período lo bastante largo, su análisis comparativo tendería a revelar una tendencia de la actividad de tráfico en sí.

206. Cabe señalar también que alrededor del 60 % de los incidentes comunicados a través de PICS en el período 2017–2019 correspondió a países de Europa, y alrededor del 20 % a países de Asia. En 2020, el número de incidentes notificados por los usuarios de PICS en Europa disminuyó en alrededor del 25 %, mientras que el de los notificados por los usuarios de Asia se redujo en más del 50 %. Esas disminuciones corroboran las conclusiones relativas a las tendencias recientes de las drogas en esas regiones. Dado que en Asia se fabrica un porcentaje importante del total mundial de precursores de la heroína y los estimulantes de tipo anfetamínico, la señalada disminución de más del 50 % de los incidentes relacionados con precursores notificados por los países de esa región concuerda con la tendencia descendente de la disponibilidad de esas drogas que

se ha observado en otros estudios. La disminución algo menos pronunciada de los incidentes comunicados por los países de Europa puede deberse a las reservas de los principales países fabricantes, en particular en lo que respecta a los de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico.

207. A ese respecto, durante la reunión del Grupo de Tareas sobre Precursores celebrada en septiembre de 2020, los participantes estudiaron la posibilidad de que, para fabricar precursores ilícitamente, los traficantes estuvieran recurriendo a empresas manufactureras que estuvieran experimentando dificultades económicas como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

208. Así pues, en general parecería que las medidas adoptadas en todo el mundo a consecuencia de la pandemia de COVID-19 también podrían haber contribuido a reducir el tráfico y la utilización indebida de precursores, lo que es probable que haya repercutido en la fabricación de las drogas correspondientes durante el período de la pandemia. No obstante, cuando se finalizó el presente informe no se habían atribuido a la pandemia ni cambios ni tendencias permanentes en el tráfico de precursores. **La Junta alienta a los Gobiernos a que estén alerta ante la desviación de precursores de los cauces lícitos a los ilícitos, y a que, al mismo tiempo, adopten todas las medidas posibles para no obstaculizar el comercio legítimo.**

V. Conclusiones y recomendaciones

209. El presente capítulo contiene conclusiones y recomendaciones generales que pueden servir para abordar las dificultades y las deficiencias de los sistemas nacionales y regionales de fiscalización de precursores que tienen consecuencias a escala mundial. Las recomendaciones se formulan con objeto de facilitar a los Gobiernos la adopción de las medidas necesarias para prevenir el tráfico de precursores. Los capítulos anteriores contienen resúmenes de las recomendaciones técnicas más detalladas, algunas de las cuales ya se habían formulado en años anteriores y siguen siendo válidas.

Necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988

210. En el artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988 se encomienda a las partes que tomen las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la

distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II que se realicen dentro de su territorio. En dicho artículo se dispone que, con ese fin, las partes podrán controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias, y controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución. Esta disposición, aunque no es de obligatorio cumplimiento, tiene por objeto servir de orientación a los Gobiernos para contener la desviación interna de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II. De hecho, varios Gobiernos la han aplicado fructíferamente respecto de las sustancias inicialmente incluidas en los Cuadros I y II y, mediante la implantación de medidas de control interno, han podido detectar algunos puntos de desviación.

211. Gracias a la eficacia de la fiscalización del comercio internacional de precursores, su desviación es ahora principalmente interna. Así pues, la Junta opina que la implantación de medidas de control interno de las sustancias de los Cuadros I y II es un componente fundamental de la labor de los Gobiernos encaminada a impedir las desviaciones. Cabe destacar que las sustancias que se han agregado al Cuadro I desde 2014 son en su mayoría precursores de diseño, algunos de ellos sin uso legítimo conocido. Contar con mecanismos de control interno ayudaría a los Gobiernos a frustrar los intentos de los traficantes de obtener dichas sustancias de los fabricantes de productos químicos y farmacéuticos lícitos. Puesto que, por su naturaleza, algunas de las sustancias recientemente incluidas en el Cuadro I son precursores o sustancias intermedias de algunas drogas de síntesis como el fentanilo y las anfetaminas, los traficantes pueden contactar directamente con los fabricantes legítimos para adquirir esas sustancias. La escasez de información sobre el posible mercado interno de esas síntesis a medida, así como la falta de medidas de control interno de las sustancias resultantes, pese a su inclusión en el Cuadro I, socavan en cierta medida el objetivo que se perseguía con ello. **Por consiguiente, la Junta insta a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de aplicar las disposiciones del artículo 12, párrafo 8, relativas a las medidas de control interno.**

Utilización de la lista de vigilancia internacional especial limitada y otros recursos de la JIFE, como la lista de sustancias no sujetas a fiscalización internacional pero sí a fiscalización nacional en algunos países

212. La Junta viene señalando desde hace varios años los problemas que plantea para la fiscalización internacional

de drogas la proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas, en particular los precursores de diseño. La experiencia de 2020 no ha sido una excepción. Respecto de todas las categorías principales de drogas semisintéticas y sintéticas (heroína, cocaína, estimulantes de tipo anfetamínico y fentanilos, así como metacualona) se ha recibido información sobre la utilización para su fabricación ilícita de sustancias químicas no fiscalizadas, o de métodos distintos que prescinden de los precursores fiscalizados (véanse las secciones III.A.1 *d*) y 2 *c*), III.B.2., III.C.2 y III.D.2 y 3).

213. La Junta considera que las industrias química y farmacéutica legítimas son fundamentales para la emisión de alertas tempranas sobre la aparición de sustancias no fiscalizadas destinadas a utilizarse en actividades ilícitas. Con la sensibilización y la educación adecuadas, esas industrias pueden convertirse en asociados decisivos de la labor que realizan los Gobiernos para controlar la fabricación de drogas ilícitas. Por ello, la Junta ha alentado encarecidamente las alianzas entre los Gobiernos y la industria química, y en 2009 publicó directrices a ese respecto, que se actualizaron en 2013. Además, la Junta sigue publicando la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 de las que hay constancia de su utilización para fabricar drogas ilícitas, pero que no están sometidas a fiscalización internacional. Desde 1998, la Junta no ha dejado de ampliar esa lista, que en la actualidad no solo abarca 55 sustancias químicas, sino que también contiene definiciones ampliadas que comprenden los derivados comunes y otras sustancias afines que pueden transformarse en uno de los precursores sujetos a fiscalización por medios de fácil aplicación. La lista se volvió a actualizar en 2019 a fin de destacar en ella las sustancias químicas que carecen de usos legítimos conocidos.

214. Además, para facilitar la adopción de medidas encaminadas a hacer cumplir la ley, la Junta también ha publicado una lista de sustancias no sujetas a fiscalización internacional pero sí a fiscalización nacional en varios países. Concretamente, dicha lista tiene por objeto ayudar a las autoridades gubernamentales a informar más sistemáticamente a sus homólogas de los países de tránsito y destino sobre las remesas enviadas que contengan esas sustancias químicas, para que estén prevenidas y puedan adoptar las medidas pertinentes. **La Junta recomienda a los Gobiernos que, para evitar la desviación de sustancias químicas, utilicen más la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 y la lista de sustancias no sujetas a fiscalización internacional, pero sí a fiscalización nacional en algunos países.** Ambos instrumentos están disponibles en el sitio web seguro de la JIFE

y forman parte del compendio de información destinada a las autoridades nacionales competentes.

Internet: la web visible

215. Se sabe que los traficantes utilizan la web visible (o “web de superficie”) para obtener o vender precursores destinados a la fabricación ilícita de drogas. Dado que, por naturaleza, la mayoría de los precursores son en gran medida sustancias de doble uso que tienen aplicaciones lícitas en la industria química o farmacéutica, pero que también se utilizan para fabricar drogas ilícitamente, que esas sustancias químicas se ofrezcan en los catálogos de venta de algunos sitios de comercio electrónico en la web visible no significa necesariamente que se trate de actividades ilícitas. Sin embargo, la Junta ha estado vigilando estrechamente los sitios web de comercio electrónico entre empresas en cuyos catálogos se ofrecen algunos precursores, como el anhídrido acético, y ha señalado a los Gobiernos en cuestión el carácter sospechoso de esos listados, que se determinó basándose en los países desde los cuales se hicieron pedidos y en la cantidad de la sustancia química correspondiente que se ofrecía a la venta. En un caso, eso permitió a un Gobierno interceptar una gran cantidad de anhídrido acético que iba a ser objeto de tráfico destinado a la fabricación ilícita de drogas. Esto ilustra las posibles ventajas de la cooperación voluntaria con el sector privado, en este caso, las plataformas de comercio electrónico entre empresas. La Junta ha organizado varios cursos prácticos en los que han participado las principales empresas mundiales proveedoras de servicios a empresas y los asociados gubernamentales pertinentes y que han servido de foro para la colaboración entre todos los interesados.

216. Sin embargo, la Junta ha observado que en esos sitios web de comercio electrónico se siguen ofreciendo precursores sometidos a fiscalización internacional, por ejemplo, precursores del fentanilo, como la ANPP y la NPP, y de la MDMA, como los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico. En ellos se ha observado incluso la presencia de ciertos precursores del fentanilo alternativos, entre ellos precursores de diseño, ofrecidos en algunos casos por proveedores o intermediarios de los que se sabe que ya han participado anteriormente en actividades ilícitas.

217. Por consiguiente, no está de más recalcar la importancia de que, como esfera prioritaria en su labor de fiscalización de drogas, los Gobiernos centren su atención en las plataformas de comercio entre empresas que realizan sus actividades en la red visible. Respecto de esas plataformas hay varias opciones, desde la reglamentación y la colaboración con las empresas que las integran para reunir inteligencia sobre actividades ilícitas, hasta el bloqueo absoluto de determinados términos de búsqueda, o

incluso del propio sitio web. **La Junta recomienda a los Gobiernos que elijan una o más de esas opciones, según las circunstancias, y que den prioridad a este asunto en sus actividades de fiscalización de drogas.**

Aplicación adecuada del artículo 13 de la Convención de 1988

218. El artículo 13 de la Convención de 1988 dispone que las partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Además, en su resolución 62/4, de 22 de marzo de 2019, la Comisión de Estupefacientes exhortó a los Estados Miembros a que pusieran en práctica en mayor medida el artículo 13 y a que adoptaran medidas apropiadas para prevenir el comercio y la desviación de materiales y equipo para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

219. Como se detalla en el capítulo temático de su informe sobre precursores correspondiente a 2019, la Junta opina que si prestan la debida atención a los materiales y equipos, además de la que dedican a los precursores sujetos a fiscalización, los Gobiernos dispondrán de pistas útiles para investigar la posible utilización de esos materiales y equipos para actividades ilícitas relacionadas con la fabricación de drogas. En particular, del mismo modo que los precursores, que tienen aplicaciones industriales, químicas y farmacéuticas válidas, pero también se utilizan en la fabricación ilícita de drogas, determinados materiales y equipos, como las prensas para comprimidos, las encapsuladoras y las matrices, tienen aplicaciones normales en la industria farmacéutica y química e industrias conexas, pero también interesan a los traficantes, que los requieren para la fabricación ilícita de drogas.

220. A fin de prevenir la desviación de equipo para la fabricación ilícita de drogas, los Gobiernos tal vez deseen considerar la posibilidad de elegir entre varias medidas posibles, desde el control reglamentario hasta la creación de un sistema de cooperación voluntaria con el sector privado. Con ese fin, en febrero de 2020, la Junta publicó directrices relativas a la prevención e investigación de casos de desviación de equipo con fines de fabricación ilícita de drogas. **La Junta recomienda que se apliquen plenamente esas directrices a fin de garantizar que las medidas contra la desviación de materiales y equipo**

sean adecuadas. Los Gobiernos también pueden visitar la página web de la Junta dedicada a los materiales y el equipo, en que se presentan algunos enfoques nacionales respecto de esa cuestión.

Mejoras cualitativas y cuantitativas en el intercambio de inteligencia a través del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

221. El intercambio seguro y a escala mundial de información de utilidad práctica sobre incidentes relacionados con precursores es fundamental para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley puedan combatir la desviación de precursores con fines ilícitos. Con ese fin, la Junta creó PICS, que es una plataforma segura de intercambio de información en tiempo real sobre el tráfico de precursores fiscalizados, sustancias químicas no sujetas a fiscalización y equipo para fabricar drogas. PICS no es un mero instrumento de intercambio de información y un sistema de alerta temprana sobre sustancias químicas, sino que también es un mecanismo de apoyo a las investigaciones, porque facilita la detección de posibles nexos entre casos importantes, basándose en factores comunes como las fuentes, los destinos, los *modus operandi* y las rutas de tráfico. Además, la información que contiene sobre los métodos de ocultación, así como sobre los tipos de descripción engañosa y las etiquetas falsas que utilizan los traficantes sirve a las autoridades aduaneras para elaborar perfiles de riesgo en los casos de tráfico de precursores. Esa capacidad se ha demostrado en varias ocasiones, también en 2020.

222. Aunque el uso de PICS y la calidad y el grado de detalle de la información que se intercambia por medio del sistema han aumentado, la Junta considera que todavía no se aprovechan todas sus posibilidades. Difundir a través de PICS información sobre una cantidad mayor de incidentes, y con mayor detalle, contribuiría a que la información de utilidad práctica que contiene sea más exhaustiva y mejoraría la calidad de los análisis basados en ella, lo que resultaría aún más ventajoso para los Gobiernos de todo el mundo. Esto resulta más importante todavía en vista de la rápida aparición de precursores de diseño en distintas partes del mundo. **Así pues, la Junta recomienda a los Gobiernos que difundan oportunamente, a través de PICS, información sobre todos los incidentes relacionados con precursores, sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional y materiales y equipo conexas.**

Glosario

En el presente informe se utilizan los siguientes términos y definiciones:

desviación	Transferencia de sustancias de cauces lícitos a cauces ilícitos
entrega supervisada	Técnica similar a la entrega vigilada, pero que se puede aplicar en los países en que no existe legislación nacional sobre las entregas vigiladas, en casos en que la sustancia no está sometida a fiscalización internacional o en que las autoridades nacionales competentes no llegan a acuerdo sobre su participación en una entrega vigilada en el plazo asignado
incautación	Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por una autoridad competente; puede tener carácter temporal o permanente (decomiso); en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes
laboratorio de escala industrial	Laboratorio que fabrica drogas de síntesis en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño, ya sea hechos por encargo o comprados a proveedores industriales, o en el que se utilizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades importantes de drogas en períodos muy breves, ya que la producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas
pedido sospechoso (o transacción sospechosa)	Pedido (o transacción) cuestionable, fraudulento o inusual que ofrece motivos para creer que la sustancia química que se encarga, se importa o exporta o está en tránsito en un país o territorio va a destinarse a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas
precursor	En general, material de partida utilizado para fabricar un estupefaciente, una sustancia sicotrópica u otro precursor; en ocasiones este término se utiliza únicamente en referencia a las sustancias incluidas en el Cuadro I y en el Cuadro II de la Convención de 1988
precursor de diseño	Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos
precursor inmediato	Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción
preparado farmacéutico	Preparado para uso terapéutico (en medicina o veterinaria) en su forma farmacéutica acabada, que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación; puede presentarse acondicionado para la venta al por menor o a granel
preprecursor	Precursor de un precursor
remesa detenida	Remesa retenida de forma permanente debido a que hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, por problemas administrativos o por otros motivos de preocupación o sospecha

remesa suspendida

Remesa retenida de forma temporal debido a incoherencias de carácter administrativo u otros motivos de preocupación o sospecha que hacen necesario que se verifique la veracidad del pedido y se solucionen los problemas técnicos antes de su expedición.

sustancia química intermedia

Sustancia generada durante un proceso de síntesis en múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis. Las sustancias químicas intermedias estables se pueden aislar, y se ha observado que se han sintetizado específicamente para sustituir a precursores fiscalizados

Anexo I

Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2020

Nota: Se indica entre paréntesis la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
ÁFRICA	Angola (26 de octubre de 2005)	Gabón (10 de julio de 2006)	Guinea Ecuatorial
	Argelia (9 de mayo de 1995)	Gambia (23 de abril de 1996)	Somalia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Ghana (10 de abril de 1990)	Sudán del Sur
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Guinea (27 de diciembre de 1990)	
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Kenya (19 de octubre de 1992)	
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Lesotho (28 de marzo de 1995)	
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Liberia (16 de septiembre de 2005)	
	Chad (9 de junio de 1995)	Libia (22 de julio de 1996)	
	Comoras (1 de marzo de 2000)	Madagascar (12 de marzo de 1991)	
	Congo (3 de marzo de 2004)	Malawi (12 de octubre de 1995)	
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Malí (31 de octubre de 1995)	
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Mauritania (1 de julio de 1993)	
	Eswatini (8 de octubre de 1995)	Mozambique (8 de junio de 1998)	
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Namibia (6 de marzo de 2009)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Níger (10 de noviembre de 1992)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)	
	Nigeria (1 de noviembre de 1989)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)	
	República Centroafricana (15 de octubre de 2001)	Sudán (19 de noviembre de 1993)	
	República Democrática del Congo (28 de octubre de 2005)	Togo (1 de agosto de 1990)	
	República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)	Túnez (20 de septiembre de 1990)	
	Rwanda (13 de mayo de 2002)	Uganda (20 de agosto de 1990)	
	Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)	Zambia (28 de mayo de 1993)	
	Senegal (27 de noviembre de 1989)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)	
	Seychelles (27 de febrero de 1992)		
Total regional 54	51		3
AMÉRICA	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Dominica (30 de junio de 1993)	
	Argentina (10 de junio de 1993)	Ecuador (23 de marzo de 1990)	
	Bahamas (30 de enero de 1989)	El Salvador (21 de mayo de 1993)	
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	
	Belice (24 de julio de 1996)	Granada (10 de diciembre de 1990)	
	Bolivia (Estado Plurinacional de) (20 de agosto de 1990)	Guatemala (28 de febrero de 1991)	
	Brasil (17 de julio de 1991)	Guyana (19 de marzo de 1993)	
	Canadá (5 de julio de 1990)	Haití (18 de septiembre de 1995)	
	Chile (13 de marzo de 1990)	Honduras (11 de diciembre de 1991)	
	Colombia (10 de junio de 1994)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)	
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	México (11 de abril de 1990)	
	Cuba (12 de junio de 1996)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Panamá (13 de enero de 1994)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995)	
	Paraguay (23 de agosto de 1990)	Suriname (28 de octubre de 1992)	
	Perú (16 de enero de 1992)	Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995)	
	República Dominicana (21 de septiembre de 1993)	Uruguay (10 de marzo de 1995)	
	Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995)	Venezuela (República Bolivariana de) (16 de julio de 1991)	
	San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)		
Total regional 35	35		0
ASIA	Afganistán (14 de febrero de 1992)	Indonesia (23 de febrero de 1999)	
	Arabia Saudita (9 de enero de 1992)	Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992)	
	Armenia (13 de septiembre de 1993)	Iraq (22 de julio de 1998)	
	Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993)	Israel (20 de marzo de 2002)	
	Bahrein (7 de febrero de 1990)	Japón (12 de junio de 1992)	
	Bangladesh (11 de octubre de 1990)	Jordania (16 de abril de 1990)	
	Bhután (27 de agosto de 1990)	Kazajstán (29 de abril de 1997)	
	Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993)	Kirguistán (7 de octubre de 1994)	
	Camboya (2 de abril de 2005)	Kuwait (3 de noviembre de 2000)	
	China (25 de octubre de 1989)	Líbano (11 de marzo de 1996)	
	Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990)	Malasia (11 de mayo de 1993)	
	Estado de Palestina (29 de diciembre de 2017)	Maldivas (7 de septiembre de 2000)	
	Filipinas (7 de junio de 1996)	Mongolia (25 de junio de 2003)	
	Georgia (8 de enero de 1998)	Myanmar (11 de junio de 1991)	
	India (27 de marzo de 1990)	Nepal (24 de julio de 1991)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Omán (15 de marzo de 1991)	Tailandia (3 de mayo de 2002)	
	Pakistán (25 de octubre de 1991)	Tayikistán (6 de mayo de 1996)	
	Qatar (4 de mayo de 1990)	Timor-Leste (3 de junio de 2014)	
	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)	
	República de Corea (28 de diciembre de 1998)	Turquía (2 de abril de 1996)	
	República Democrática Popular Lao (1 de octubre de 2004)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)	
	República Popular Democrática de Corea (19 de marzo de 2007)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)	
	Singapur (23 de octubre de 1997)	Yemen (25 de marzo de 1996)	
	Sri Lanka (6 de junio de 1991)		
Total regional 47	47		0
EUROPA	Albania (27 de julio de 2001)	Eslovaquia ^a (28 de mayo de 1993)	
	Alemania ^a (30 de noviembre de 1993)	Eslovenia ^a (6 de julio de 1992)	
	Andorra (23 de julio de 1999)	España ^a (13 de agosto de 1990)	
	Austria ^a (11 de julio de 1997)	Estonia ^a (12 de julio de 2000)	
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)	
	Bélgica ^a (25 de octubre de 1995)	Finlandia ^a (15 de febrero de 1994)	
	Bosnia y Herzegovina (1 de septiembre de 1993)	Francia ^a (31 de diciembre de 1990)	
	Bulgaria ^a (24 de septiembre de 1992)	Grecia ^a (28 de enero de 1992)	
	Chequia ^a (30 de diciembre de 1993)	Hungría ^a (15 de noviembre de 1996)	
	Chipre ^a (25 de mayo de 1990)	Irlanda ^a (3 de septiembre de 1996)	
	Croacia ^a (26 de julio de 1993)	Islandia (2 de septiembre de 1997)	
	Dinamarca ^a (19 de diciembre de 1991)	Italia ^a (31 de diciembre de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Letonia ^a (25 de febrero de 1994)	Portugal ^a (3 de diciembre de 1991)	
	Liechtenstein (9 de marzo de 2007)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b (28 de junio de 1991)	
	Lituania ^a (8 de junio de 1998)	República de Moldova (15 de febrero de 1995)	
	Luxemburgo ^a (29 de abril de 1992)	Rumania ^a (21 de enero de 1993)	
	Macedonia del Norte (13 de octubre de 1993)	San Marino (10 de octubre de 2000)	
	Malta ^a (28 de febrero de 1996)	Santa Sede (25 de enero de 2012)	
	Mónaco (23 de abril de 1991)	Serbia (3 de enero de 1991)	
	Montenegro (3 de junio de 2006)	Suecia ^a (22 de julio de 1991)	
	Noruega (14 de noviembre de 1994)	Suiza (14 de septiembre de 2005)	
	Países Bajos ^a (8 de septiembre de 1993)	Ucrania (28 de agosto de 1991)	
	Polonia ^a (26 de mayo de 1994)	Unión Europea ^c (31 de diciembre de 1990)	
Total regional 46	46		0
OCEANÍA	Australia (16 de noviembre de 1992)	Niue (16 de julio de 2012)	Islas Salomón
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Nueva Zelandia (16 de diciembre de 1998)	Kiribati
	Islas Cook (22 de febrero de 2005)	Palau (14 de agosto de 2019)	Papua Nueva Guinea
	Islas Marshall (5 de noviembre de 2010)	Samoa (19 de agosto de 2005)	Tuvalu
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Tonga (29 de abril de 1996)	
	Nauru (12 de julio de 2012)	Vanuatu (26 de enero de 2006)	
Total regional 16	12		4
Total mundial 198	191		7

^aEstado miembro de la Unión Europea.

^bEl Reino Unido ha abandonado la Unión Europea y se encuentra en un período de transición hasta el final de 2020.

^cÁmbito de competencia: artículo 12.

Anexo II

Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2015 y 2019

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

El espacio en blanco indica que no se recibió el formulario D.

La “X” indica que se presentó el formulario D (o un informe equivalente), incluidos los formularios en que se indicó “0”, “ninguno” o que no había nada de qué informar.

Las anotaciones correspondientes a los Estados partes en la Convención de 1988 (y a los años en que lo han sido) aparecen sombreadas.

<i>País o territorio</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
Afganistán	X	X	X	X	X
Albania	X	X	X	X	X
Alemania ^a	X	X	X	X	X
Andorra	X	X	X		
Angola		X	X	X	X
<i>Anguila^b</i>					
Antigua y Barbuda					
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	
Argentina	X	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X
<i>Aruba^b</i>					
<i>Ascensión</i>					
Australia	X	X	X		X
Austria ^a	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X	X
Bahamas					
Bahreín	X	X	X	X	X
Bangladesh	X		X		
Barbados					
Belarús	X	X	X	X	X
Bélgica ^a	X	X	X	X	X
Belice			X		
Benin	X	X	X	X	

<i>País o territorio</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
<i>Bermudas^b</i>					
Bhután	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X
Botswana			X		X
Brasil	X	X	X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria ^a	X	X	X	X	X
Burkina Faso					
Burundi	X				X
Cabo Verde	X	X	X	X	
Camboya					
Camerún					X
Canadá	X	X	X	X	X
Chad	X				X
Chequia ^{a, c}	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X
China	X	X		X	
<i>China, RAE de Hong Kong</i>		X		X	X
<i>China, RAE de Macao</i>	X			X	
Chipre ^a	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo					
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire		X			
Croacia ^a	X	X	X	X	X
Cuba					
<i>Curazao</i>	X	X	X		
Dinamarca ^a	X	X	X	X	X
Djibouti					
Dominica		X		X	X
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea					
Eslovaquia ^a	X	X	X	X	X
Eslovenia ^a	X	X	X	X	X
España ^a	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia ^a	X	X	X	X	X
Eswatini ^d					
Etiopía	X				

<i>País o territorio</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
Federación de Rusia	X	X	X	X	X
Fiji		X			
Filipinas	X	X	X	X	X
Finlandia ^a	X	X	X	X	X
Francia ^a	X	X	X	X	X
Gabón				X	X
Gambia		X			
Georgia	X	X	X	X	X
Ghana	X	X	X		X
<i>Gibraltar</i>					
Granada					
Grecia ^a	X	X	X	X	X
Guatemala	X	X	X	X	X
Guinea					
Guinea-Bissau					
<i>Guinea Ecuatorial</i>					
Guyana	X	X		X	X
Haití	X			X	
Honduras	X	X	X	X	X
Hungría ^a	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X
Iraq		X			
Irlanda ^a	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas^{b, e}</i>					
Islandia	X	X	X		X
<i>Islas Caimán^b</i>					
<i>Islas Cocos (Keeling)^{b, e}</i>					
Islas Cook					
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>	X	X			
Islas Marshall					
Islas Salomón					
<i>Islas Turcas y Caicos^b</i>					
<i>Islas Vírgenes Británicas^b</i>					
Israel	X	X	X	X	
Italia ^a	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X
Kenya	X	X	X		
Kirguistán	X	X		X	X
Kiribati					

<i>País o territorio</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
Kuwait	X				
Lesotho					
Letonia ^a	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X
Liberia					
Libia					
Liechtenstein ^f					
Lituania ^a	X	X	X	X	X
Luxemburgo ^a	X	X	X		
Macedonia del Norte ^g				X	
Madagascar	X	X		X	X
Malasia	X	X	X	X	X
Malawi					
Maldivas		X			X
Malí	X	X			
Malta ^a	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X
Mauricio				X	X
Mauritania				X	
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)					
Mónaco		X	X	X	X
Mongolia	X	X	X		
Montenegro	X	X	X	X	X
<i>Montserrat^b</i>	X	X	X	X	
Mozambique		X		X	
Myanmar	X	X	X	X	X
Namibia		X			
Nauru					
Nepal			X		
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger					
Nigeria	X	X	X	X	X
Niue					
Noruega	X		X	X	X
<i>Nueva Caledonia^b</i>	X	X			
Nueva Zelanda	X	X	X	X	X
Omán	X	X	X		
Países Bajos ^a	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X	X	X	X
Palau					
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay		X	X		

<i>País o territorio</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
Perú	X	X		X	X
<i>Polinesia Francesa^b</i>	X				
Polonia ^a	X	X	X		X
Portugal ^a	X	X	X	X	X
Qatar			X	X	X
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X
República Centroafricana					
República de Corea	X	X	X	X	X
República de Moldova	X	X	X	X	
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República Dominicana	X		X	X	X
República Popular Democrática de Corea	X	X	X	X	
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X
Rumania ^a	X	X	X	X	X
Rwanda	X				X
Saint Kitts y Nevis					
Samoa					
San Marino ⁱ				X	
<i>San Martín</i>					
San Vicente y las Granadinas	X	X		X	X
<i>Santa Helena</i>					
Santa Lucía	X	X	X	X	X
Santa Sede ⁱ					
Santo Tomé y Príncipe					
Senegal	X	X		X	
Serbia		X	X	X	
Seychelles		X			
Sierra Leona				X	X
Singapur	X	X	X		
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X	X	
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	X
Sudán del Sur			X	X	
Suecia ^a	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname				X	
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X
<i>Territorio de la Isla Norfolk^{b, e}</i>					
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna^b</i>					
Timor-Leste					X

<i>País o territorio</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
Togo					
Tonga					
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X
<i>Tristán da Cunha</i>					
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X			
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu					
Ucrania	X	X	X	X	X
Uganda	X			X	X
Uruguay	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu					
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X
Viet Nam	X		X	X	X
Yemen				X	X
Zambia					
Zimbabwe	X	X	X	X	X
Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D	137	134	122	128	118
Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información	213	213	213	213	213

^aEstado miembro de la Unión Europea.

^bLas autoridades competentes han confirmado la aplicación territorial de la Convención de 1988.

^cDesde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

^dDesde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza "Eswatini" en lugar de "Swazilandia" como nombre corto.

^eInformación proporcionada por Australia.

^fLiechtenstein no presentó el formulario D por separado, dado que sus datos se incluyen en el informe de Suiza.

^gDesde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza "Macedonia del Norte" en lugar de "ex República Yugoslava de Macedonia" como nombre corto.

^hEl Reino Unido ha abandonado la Unión Europea y se encuentra en un período de transición hasta el final de 2020.

ⁱSan Marino y la Santa Sede no presentaron el formulario D por separado, dado que sus datos se incluyen en el informe de Italia.

Anexo III

Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2015–2019

1. En los cuadros A y B del presente anexo figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los Gobiernos han notificado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención.
2. Los cuadros contienen datos correspondientes a las incautaciones realizadas dentro de los países y en los puntos de entrada o salida. No se incluyen las incautaciones de sustancias que no estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, las incautaciones realizadas por razones administrativas o las incautaciones de preparados de efedrina o pseudoefedrina destinados a ser utilizados como estimulantes). Tampoco se incluyen las remesas detenidas. La información puede incluir los datos suministrados por los Gobiernos por medios distintos del formulario D; en esos casos se indican debidamente las fuentes.

Unidades de medida y factores de conversión

3. En los cuadros se indican las unidades de medida correspondientes a cada sustancia. Dado que no se dan fracciones de las unidades de medida, las cifras se redondean según sea necesario.
4. Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la Junta expresadas en distintas unidades; por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.
5. Para poder comparar correctamente la información obtenida, es importante que todos los datos se expresen en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de normalización, las cifras relativas a sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma más habitual sea líquida), en litros.
6. Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la Junta en litros no se han convertido a kilogramos y no se han incluido en los cuadros, por desconocerse la cantidad efectiva disuelta en el líquido.
7. Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido a litros aplicando los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)^a</i>
Acetona	1,269
Ácido clorhídrico (solución al 39,1 %)	0,833
Ácido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhídrido acético	0,926
Éter etílico	1,408
1-Fenil-2-propanona	0,985
Isosafrol	0,892

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)^a</i>
3,4-Metilenedioxifenil-2-propanona	0,833
Metiletilcetona	1,242
Piperidina	1,160
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

^aDerivado de la densidad; véase Merck, *The Merck Index* (Rahway, Nueva Jersey, Merck, 1989).

8. Por ejemplo, para convertir 1.000 kg de metiletilcetona a litros, se multiplica por 1,242, es decir, $1.000 \times 1,242 = 1.242$ litros.
9. Para la conversión de galones a litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.
10. En los casos en que se han convertido las cantidades notificadas, las cifras resultantes de la conversión figuran en cursiva en los cuadros.
11. Los nombres de los territorios figuran en cursiva.
12. Un guion (-) significa que el informe no incluía datos sobre incautaciones de esa sustancia en el año indicado.
13. El símbolo de grado barrado (\oslash) indica que la cantidad es menor que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kilogramo).
14. Podría haber discrepancias entre el total de las incautaciones por regiones y el total mundial debido a que se han redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas.

País o territorio	Año	Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicidico ^a	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Ácido N-acetiltrantránico (kilogramos)	alfa-Fenilacetatoamida (APAA) ^a	alfa-Fenilacetatonitrilo (APAA) ^a	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) ^a (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^a (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxi-fenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropolanamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)
				(kilogramos)	(kilogramos)	(gramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(litros)	(kilogramos)	(kilogramos)	(gramos)	(gramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(litros)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)	(kilogramos)
AMÉRICA																								
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE																								
Guatemala	2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	156	-	-	-
Honduras	2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	150	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-
Total regional	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	156	162	0	0
AMÉRICA DEL NORTE																								
Canadá	2015	-	-	0	-	-	-	0	-	0	-	0	-	0	-	-	0	-	-	-	0	0	0	-
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	639	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	5
	2019	-	-	0	-	-	-	0	-	750	-	-	-	-	-	-	0	-	-	7	0	0	-	-
Estados Unidos de América	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	210
	2016	-	0	3 880	-	-	-	0	-	27	-	-	-	1	1	-	0	0	0	288	-	-	3	127
	2017	-	4	-	-	-	-	-	-	6	-	-	50	-	-	-	1	1	-	-	-	-	32	195
	2018	-	0	594	-	-	-	-	275	2	-	-	-	0	-	-	7	7	-	-	-	0	28	
	2019	2	4	19 577	-	-	-	0	198	408	-	-	476	2	-	2	9	9	-	-	-	252	406	
México	2015	-	550	-	-	-	-	3 356	-	-	-	-	-	16 537	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2016	-	59	-	-	-	-	2 900	-	-	-	-	-	7 033	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2017	-	19 435	-	-	-	-	8 601	-	-	-	-	-	2 455	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	1 342	-	-	-	-	133	0	-	-	-	-	19 015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2019	-	3 505	-	-	-	-	15	4	-	-	-	-	2 753	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-

País o territorio	Año	Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico ^a (kilogramos)	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Ácido N-acetilantranílico (kilogramos)	alfa-Fenilacetamida (APAA) ^a (kilogramos)	alfa-Fenilacetatonitrilo (APAA) ^a (kilogramos)	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) ^b (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^b (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxi-fenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropolanamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)
Colombia	2015							8																
	2016							12											57 639					
	2017							95											582 540					
	2018							38											97 889					
	2019																		70 444					
Ecuador	2015																		46 626					
	2016																		2					
	2017																		5					
	2018																		25					
	2019																		2					
Perú	2015																		24					
	2016																		53					
	2018																		248					
	2019																		52					
	2019							40											207					
Uruguay	2019																							
Venezuela (República Bolivariana de)	2015																		1 554					
	2016																		200					
	2017																		660					
	2018																		1 330					
	2019							5				15							2 775					
Total regional	2015	0	0	0	0	0	0	1 052	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	60 166	0	0	0	0	0
	2016	0	0	0	0	0	0	2 901	0	250	0	0	0	0	0	0	1	0	585 003	0	0	0	0	0
	2017	0	0	0	0	0	0	370	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	103 635	0	0	0	0	0
	2018	0	0	0	0	0	0	48	0	168	0	18	0	0	0	0	0	0	76 983	0	0	0	0	0
	2019	0	0	135	0	0	0	40	0	12	0	2 975	0	0	0	0	0	0	57 384	0	0	0	0	0

País o territorio	Año	Acido 3,4-MDP-2-P metilglicídico ^a (kilogramos)	Acido fenilacético (kilogramos)	Acido lisérgico (gramos)	Acido N-acetilantranílico (kilogramos)	alfa-Fenilacetamida (APA) ^a (kilogramos)	alfa-Fenilacetacetónitrilo (APAAN) (kilogramos)	Anhidrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) ^b (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^b (kilogramos)	1-Fenil-2-propadona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxfenil-2-propadona (litros)	Norefedrina (fenilpropanolamina) (kilogramos)	Peranganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Seudoefedrina (kilogramos)
ASIA																								
ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL																								
China ^d	2015	-	3	-	0	-	11 070	-	23 480	-	-	-	-	5 407	-	-	0	6 31 550	-	221	-	-	-	13
	2016	-	-	-	-	-	56 177	-	1 409	-	-	-	-	11 639	-	-	376	45	-	3 367	-	-	0	-
	2018	-	6 552	-	150	-	53 500	-	19 370	449	-	-	-	3 873	-	-	18	3 521	-	5 718	-	-	-	908
China, RAE de Hong Kong	2016	-	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	c	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	-	-	-	11	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	c	-	-	-	0
	2019	-	-	0	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
China, RAE de Macao	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
Indonesia	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	102	-	-	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
	2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1	-	-
Japón	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
	2016	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	2017	-	-	-	-	-	7 647	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2019	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
Filipinas	2015	-	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	2
	2016	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	209
	2018	-	-	-	-	-	-	-	11 212	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2019	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	0	-	-	-	439

País o territorio	Año	Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico ^a	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Ácido N-acetiltrantránico (kilogramos)	alfa-Fenilacetatoamida (APAA) ^a	alfa-Fenilacetatonitrilo (APAA) ^a	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) ^a (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^a (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropolanamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)	
		Jordania	2016													3 260									
	2018		11 048											926											
Kazajistán	2015																	13 401							
Kirguistán	2019							95																	
Líbano	2015		16 082																						
	2018							2																	
Pakistán	2015							5 319																	
	2016							40 000																	
	2017							6 918																	
	2018							19 803																	
	2019							19 060		80								4 850							
Tayikistán	2018							266																	
	2019							49																	
Turquía	2015							4 402																	
	2016							1 588																	
	2017							23 238																	
	2018							38 569																	
	2019							803																	
Uzbekistán	2015																		32 684						
	2016																		2						
	2017							20											4						
	2018																		0						
	2019																		0						
Total regional	2015	0 16 082	0	0	0	0	0	13 481	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 46 085	0	0	0	0	0	0	
	2016	0	0	0	0	0	0	70 547	0	0	0	0	0	3 260	0	0	0	0	2	0	0	0	0	16	
	2017	0	0	3	0	0	0	88 184	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	
	2018	0	0	0	0	0	0	11 048 107 417	0	0	0	0	0	926	0	0	0	0	1	0	0	0	0	51	
	2019	0	0	0	0	0	0	35 793	0	80	0	0	0	0	0	0	0	4 851	0	0	0	440	0	0	

País o territorio	Año	Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicidico ^a	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Ácido N-acetiltrantránico (kilogramos)	alfa-Fenilacetamida (APAA) ^a	alfa-Fenilacetacetonitrilo (APAA) ^a	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) ^a (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^a (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropolanamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)	
		Ucrania	2015	-	25	-	-	-	-	57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	10	0	0	47	-
	2016	-	-	-	-	-	-	97	-	-	-	-	-	430	-	-	0	-	14	-	253	2	-	0	
	2017	-	-	-	-	-	-	310	-	5	-	-	-	1	-	-	-	-	12	-	0	6	-	0	
	2018	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	0	0	3	-	-	
	2019	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	-	0	0	-	1	
Total regional	2015	0	25	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	1	47	0	0	
	2016	0	0	0	0	0	0	103	0	3	0	0	0	440	0	0	0	0	14	0	253	3	0	0	
	2017	0	0	0	0	0	0	329	0	5	0	0	0	2	0	0	0	0	12	0	3	6	6	0	
	2018	0	0	2 000	0	0	12	10	0	2	0	0	0	6	0	0	1	0	1 530	1	0	11	0	18	
	2019	0	0	0	0	0	0	21	0	3	0	0	0	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	2	
ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA																									
Alemania	2015	-	-	-	-	-	38	1	-	4	-	-	-	2	-	-	-	-	0	0	-	0	-	0	
	2016	-	-	-	-	-	200	-	-	15	-	200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	-	150	46	-	5	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	2	-	-	63	
	2019	-	-	-	-	-	-	-	-	23	-	-	-	-	-	1 101	-	-	3 000	-	-	-	-	10	
Austria	2015	-	-	-	-	-	-	2 037	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	
	2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	
	2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	
Bélgica	2015	-	-	-	-	-	637	-	-	-	-	-	-	435	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	
	2016	-	-	-	-	-	4	-	-	3	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2017	-	-	-	-	-	-	1 836	-	4	-	-	38	-	-	-	236	-	-	-	-	-	-	-	
	2018	-	-	-	-	-	50	-	-	-	-	-	-	1 400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2019	-	-	-	-	236	-	3 000	-	-	-	-	-	661	-	4	25	-	-	-	-	-	-	-	

País o territorio	Año	Acido 3,4-MDP-2-P metilglicídico ^a	Acido fenilacético (kilogramos)	Acido lisérgico (gramos)	Acido N-acetilantranílico (kilogramos)	alfa-Fenilacetacetamida (APAA) ^a	alfa-Fenilacetacetónitrilo (APAA ^N) (kilogramos)	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) ^b (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^b (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxi-fenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropanolamina) (kilogramos)	Peranganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)
		Países Bajos	2015	-	258	-	-	710	-	-	-	-	-	-	-	525	-	-	507	-	26	45	-	-
	2016	-	-	-	-	393	75	-	-	-	-	-	-	22	-	-	148	-	1	1	-	-	61	-
	2017	-	-	-	-	59	6 953	-	-	3	-	-	-	981	-	-	5 397	-	10	10	-	-	2 970	8
	2018	-	132	-	-	3 928	13 840	-	-	-	-	-	-	1 270	-	-	190	-	23	0	-	-	175	29
	2019	545	-	-	-	4 341	4 063	-	-	-	-	-	-	5 723	-	2 395	634	-	25	-	-	-	16	-
Polonia	2015	-	-	-	-	31	-	-	-	1	-	-	-	6 920	-	-	-	-	-	-	-	35	-	-
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	107	-	-	-	-	-	-	26	-	2	-
	2017	-	-	-	-	5 000	1 001	-	-	-	-	-	-	112	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	10	-	-	292	5 972	-	-	10	-	-	-	1 782	-	1 570	-	-	-	-	-	-	3 693	0
	2019	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	961	-	-	-	-	-	-	0	67	-	92
Portugal	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	c	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5 786	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-
	2019	-	-	-	-	25	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^f	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	29	-	-	-	594	-	-	20	-	-	-	c	-	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	9	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	10	-	-	-	12	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rumania	2018	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2019	-	-	-	-	-	4 975	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suecia	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	c	0	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-	-
	2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-	-
	2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	-	-

País o territorio	Año	Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico ^a	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Ácido N-acetiltrantrílico (kilogramos)	alfa-Fenilacetato (kilogramos)	alfa-Fenilacetato (APA) ^a	alfa-Fenilacetato (APAA) ^a	alfa-Fenilacetato (APAA) ^a	alfa-Fenilacetato (APAA) ^a	Alhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenilpiperidina (ANPP) ^a (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) ^a (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	Isosafrol (litros)	3,4-MDP-2-P glicidato de metilo ^a (kilogramos)	3,4-Metilendioxi-fenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropolanamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina ^c (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina ^c (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)		
		Total regional	2015	0	260	0	0	0	0	0	0	0	2 039	0	7	0	0	0	7 896	0	0	0	507	0	1 036	45	3	178	3
	2016	0	0	500	0	597	75	63	0	200	10	138	0	0	200	10	138	0	0	1 056	0	22	1	29	26	63	21	21	
	2017	0	0	0	0	5 066	20 413	23	0	0	4	1 727	0	0	0	4	1 727	0	0	9 819	21	18	37	8	28	2 970	13	13	
	2018	0	142	0	0	8 837	23 426	61	0	0	0	10 970	0	0	0	0	10 970	0	0	2 288	0	69	30	125	148	3 868	92	92	
	2019	545	1 050	2	0	4 603	0	44	0	0	33	13 893	0	0	0	33	13 893	0	4 140	659	0	3 084	0	2	94	16	113	113	
OCEANÍA																													
Australia	2015	-	1	-	-	-	-	457	-	281	-	-	-	-	-	-	-	-	-	139	12	-	0	-	-	73	72	72	
	2016	-	-	804	-	-	0	1 123	-	290	-	-	-	-	290	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	0	1 046	1 046	
	2017	-	225	3 877	-	-	-	5 925	-	450	-	-	-	-	450	-	-	-	-	4	250	10	-	-	-	-	142	142	
	2019	-	-	-	-	-	-	1 297	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	
Nueva Zelandia	2015	-	-	-	-	-	3	952	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	61	61	
	2016	-	-	-	-	-	0	1 228	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	-	-	9	-	-	-	
	2017	-	-	-	-	-	0	562	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	-	25	25	
	2018	-	-	-	-	-	1	412	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	-	10	10	
	2019	-	-	-	-	-	0	340	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	-	5	5	
Total regional	2015	0	1	0	0	0	3	1 409	0	281	0	0	0	0	281	0	0	0	0	139	12	0	1	0	0	73	133	133	
	2016	0	0	804	0	0	1	2 352	0	290	0	0	0	0	290	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	1 046	1 046
	2017	0	225	3 877	0	0	0	6 487	0	450	0	4	250	0	450	0	0	10	0	4	250	10	0	0	0	0	0	167	167
	2018	0	0	0	0	0	1	412	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10	
	2019	0	0	0	0	0	0	1 637	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	5	0	5	5	
Total mundial	2015	0	16 921	472	0	1 537	31 169	0	25 981	0	281	0	29 840	0	281	0	29 840	0	0	689	18 138	837	46	225	228	77	1 182	1 182	
	2016	0	59	5 197	0	597	135 183	0	5 833	0	490	10	22 511	1	490	10	22 511	1	0	1 433	0	585	087	289	25 197	4 022	2 166	1 396	1 396
	2017	0	19 664	4 229	0	5 066	126 877	0	6 785	0	450	54	4 184	0	450	54	4 184	0	0	9 838	272	103	669	48	1 283	3 056	3 045	1 019	1 019
	2018	0	12 036	2 594	1 233	0	19 897	194 290	275 31 432	449	168	0	136 823	0	168	0	136 823	0	0	2 307	7	80	575	31	6 106	402	3 868	10 097	10 097
	2019	547	4 559	19 715	0	4 953	0	60 048	202 33 443	0	2 975	509	18 013	0	2 975	509	18 013	0	4 142	659	9	65	335	8	162	702	707	1 321	1 321

^aIncluida en el Cuadro I de la Convención de 1988, con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019.

^bIncluida en el Cuadro I de la Convención de 1988, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

^cLas incautaciones de efedrina y pseudoefedrina notificadas a la Junta en unidades de consumo (como comprimidos y dosis) no se han convertido a kilogramos por desconocerse la cantidad efectiva de una u otra sustancia. Los países y territorios que figuran en el cuadro siguiente comunicaron incautaciones de preparados que contenían efedrina y/o pseudoefedrina cuantificados en unidades de consumo.

Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina comunicadas a la Junta en el formulario D, 2015–2019

<i>País</i>	<i>Año</i>	<i>Preparados de efedrina (unidades)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (unidades)</i>
Canadá	2015	30 433	907
	2016	9 757 657	45
	2019	25 475	28 149
China, RAE de Hong Kong	2016	11 050	–
	2018	10	–
Alemania	2015	–	1 779
Hungría	2016	21	–
India	2015	560	3 342 792
Indonesia	2015	–	60
Myanmar	2018	450 000	–
Noruega	2019	2146	143
Portugal	2016	–	2
República de Moldova	2015	–	60
	2016	–	60
Suecia	2016	6 363	–
Ucrania	2019	387	–
	2019	183	5454
Reino Unido	2016	2 350	–
	2019	183	5454
	2016	2 350	–

^dA efectos estadísticos, los datos correspondientes a China no comprenden los relativos a Hong Kong (China) y a Macao (China).

^eDesde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" como nombre corto en lugar de "República Checa".

^fEl Reino Unido ha abandonado la Unión Europea y se encuentra en un período de transición hasta el final de 2020.

Cuadro B. Incautaciones de sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2015–2019

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metiletilcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
ÁFRICA									
Namibia	2016	-	-	-	-	-	-	-	47 355
Nigeria	2015	-	-	-	-	-	-	-	Ø
	2016	979	-	3	-	-	-	-	785
	2018	203	-	30	120	-	-	-	319
	2019	425	-	-	50	-	-	-	325
	2017	25	-	293	730	173	20	-	30
República Unida de Tanzania	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
Total regional	2016	979	0	3	0	0	0	0	48 140
	2017	25	0	293	730	173	20	0	30
	2018	203	0	30	120	0	0	0	319
	2019	425	0	0	50	0	0	0	325
AMÉRICA									
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE									
Costa Rica	2019	359	-	-	-	-	-	-	-
Guatemala	2017	4	-	-	-	-	-	-	-
	2019	67	-	5	2 271	-	7 429	-	-
	2016	22	-	8	1	-	-	-	-
Total regional	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	22	0	8	1	0	0	0	0
	2017	4	0	0	0	0	0	0	0
	2018	0	0	0	0	0	0	0	0
	2019	426	0	5	2 271	0	7 429	0	0

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
AMÉRICA DEL NORTE									
Canadá	2015	∅	∅	∅	∅	-	∅	-	-
	2016	215	-	317	41	-	-	-	246
	2018	∅	-	-	-	-	-	-	-
	2019	∅	-	-	-	-	-	-	-
Estados Unidos de América	2015	3 810	-	1 325	1 244	168	18	-	41
	2016	121 580	-	105 991	-	833	3	∅	-
	2017	636	-	335	271	224	4	121	56
	2018	256	-	214	191	26	-	-	∅
	2019	503	-	87	47	3	2	552	9
México	2015	8 117	-	188 256	4 508	-	184	-	26 643
	2016	21 035	-	26 573	2 502	-	89	-	48 172
	2017	25 426	-	81 408	2 290	404	40	-	93 139
	2018	6 236	-	14 604	8 390	-	-	-	14 316
	2019	8 881	-	43 061	50	-	27	-	39 683
Total regional	2015	11 927	0	189 581	5 752	168	202	0	26 684
	2016	142 830	0	132 881	2 543	833	92	0	48 418
	2017	26 062	0	81 743	2 561	628	44	121	93 195
	2018	6 492	0	14 818	8 581	26	0	0	14 317
	2019	9 384	0	43 148	97	3	30	552	39 692
AMÉRICA DEL SUR									
Argentina	2015	8 001	-	54 250	4 145	72	12	-	71 478
	2016	20 599	-	11 989	1 431	10	4 680	-	400
	2017	19 834	-	231	4 028	4	1 330	-	1 403
	2018	459	-	19 383	6 523	54	9	-	1 135
	2019	1 047	3	1 064	14 852	19	1 606	-	12 393
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2015	45 869	-	5 722	51 837	12 309	-	-	160
	2016	32 937	-	25 832	47 795	14 570	245	-	-
	2017	7 667	-	18 126	40 817	-	-	-	-
	2018	83 080	-	7 832	31 740	-	-	-	-

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metiletilcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Brasil	2015	1 081	-	374 679	317 998	313	-	-	-
	2016	421	-	1 210	2 529	1	-	-	3 011
	2017	201	-	107	3	1	-	-	200
	2018	335	-	126	490	387	-	-	-
	2019	48	-	111	4	23	-	-	-
	2015	∅	-	142	196	-	14	-	∅
	2016	2	-	95	73	-	-	-	-
	2017	1	-	1 278	234	-	-	-	-
	2018	2 040	-	139	644	-	49	-	∅
Colombia	2019	3 066	-	93	52	4	-	-	1
	2015	613 920	-	211 090	282 853	11 697	172	-	56 221
	2016	946 102	-	208 676	504 970	927	22 807	-	379 495
	2017	1 091 435	-	98 380	411 933	27	16 956	-	106 710
	2018	1 501 098	-	171 618	661 983	8 998	15 126	-	217 854
	2019	1 560 719	-	88 624	566 377	1 912	12 814	-	346 248
	2015	-	-	11	2 642	-	-	-	-
	2016	-	-	40 927	4 831	-	-	-	-
	2017	-	-	-	1 400	-	-	24	-
Perú	2018	-	-	-	3 380	-	-	-	-
	2019	-	-	-	2 866	-	16 894	-	-
	2015	55 229	-	9 904	16 576	-	-	-	-
	2016	114 318	-	49 203	68 354	-	976	-	1 795
	2018	19 440	-	1 011	1 500	-	76	-	4 351
	2019	98 948	-	11 179	55 006	-	-	-	889
	2016	2	-	-	-	-	-	-	-
	2019	5	-	-	-	-	-	-	-
	Venezuela (República Bolivariana de)	2015	203 824	-	19 318	10 411	-	-	-
2016		2 018	-	2 948	18 726	-	75	-	1 982
2017		28 400	-	21 108	15 331	-	249	-	25
2018		34 639	-	17 324	16 009	3	∅	-	5 502
2019		7 410	-	4 125	36 440	-	7	-	1 130

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Metiletilcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Total regional	2015	927 924	0	675 116	686 659	24 391	198	0	138 525
	2016	1 116 399	0	340 881	648 708	15 509	28 783	0	386 683
	2017	1 147 538	0	139 230	473 745	31	18 559	0	108 338
	2018	1 641 091	0	217 432	722 268	9 441	15 261	0	228 843
	2019	1 671 243	3	105 195	675 596	1 957	31 321	0	360 660
ASIA									
ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL									
China ^a	2015	9 768	9 575	565 575	177 115	909	727	-	91 804
	2016	32 658	2	483 284	75 212	1 412	-	-	188 454
	2018	-	-	2 280 230	314 292	12 204	1 906	-	361 954
China, RAE de Hong Kong	2016	3	-	-	-	-	-	-	-
	2019	6	-	0	-	-	-	-	-
Filipinas	2015	217	-	283	5	-	-	-	1 293
	2016	221	-	200	2	-	-	-	55
	2017	-	-	46	23	-	0	-	514
	2018	2 389	-	1 097	5	-	-	-	2
	2019	27	-	5	0	-	2	-	102
Indonesia	2015	20	-	29	63	-	-	-	19
	2016	11	-	30	14	-	-	-	6
	2017	5	-	0	0	-	-	-	0
	2019	1	-	-	-	-	-	-	-
Malasia	2015	194	-	283	-	3	-	-	513
	2016	-	-	74	-	3	-	-	875
	2017	173	-	215	-	5	-	-	-
	2018	792	-	179	-	14	-	-	835
	2019	200	-	42	-	-	-	-	35
Myanmar	2016	1 238	-	3 495	28 476	250	-	-	-
	2017	-	-	106 720	11 035	-	-	-	-
	2018	71 540	2 100	181 657	62 135	203 794	7 860	-	4 602
	2019	2 620	-	-	77 883	26 674	-	-	16 680

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
República de Corea	2019	4	-	-	-	-	-	-	2
Singapur	2016	Ø	-	-	-	-	2	-	-
Tailandia	2019	-	-	13 286	-	-	-	-	-
Viet Nam	2019	2 637	-	737	1 745	-	-	-	2 200
Total regional	2015	10 199	9 575	566 170	177 183	911	727	0	93 629
	2016	34 131	2	487 083	103 705	1 665	2	0	189 390
	2017	177	0	106 981	11 058	5	0	0	514
	2018	74 720	2 100	2 463 163	376 432	216 012	9 766	0	367 393
	2019	5 495	0	14 071	79 628	26 674	2	0	19 018
ASIA MERIDIONAL									
India	2015	-	-	-	-	-	32	-	-
	2018	-	-	-	-	-	-	-	83
	2019	198	-	-	-	-	-	-	-
Total regional	2015	0	0	0	0	0	32	0	0
	2016	0	0	0	0	0	0	0	0
	2017	0	0	0	0	0	0	0	0
	2018	0	0	0	0	0	0	0	83
	2019	198	0	0	0	0	0	0	0
ASIA OCCIDENTAL									
Afganistán	2015	-	-	-	15 900	-	-	-	363
	2016	502	-	269	48	-	-	-	450
	2017	-	-	2 260	-	-	-	-	-
	2018	20 146	-	1 313	122	-	-	-	72 185
	2019	2 208	-	11 170	45 000	-	-	-	-
Armenia	2015	Ø	-	Ø	Ø	-	-	-	Ø
	2016	Ø	-	Ø	-	-	-	-	-
	2017	-	-	Ø	Ø	-	-	-	-
	2018	Ø	-	Ø	Ø	-	-	-	-
Emiratos Árabes Unidos	2018	-	-	5 250	540	-	-	-	40
Georgia	2019	-	-	1	-	-	-	-	-

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Metiletilcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Irán (República Islámica del)	2018	-	-	-	-	-	248	-	-
Jordania	2016	-	-	15	30	7 500	-	-	-
	2018	-	-	12 124	1 368	619	-	-	-
Kazajistán	2016	-	-	1	6	-	-	-	-
	2017	0	-	1	4	-	-	-	-
	2018	-	-	-	9	-	-	-	-
	2019	175	-	117	0	-	-	-	-
Kirguistán	2015	-	-	404	8 144	-	-	-	-
	2016	-	-	11	1 926	-	-	-	-
	2018	-	-	1 342	876	-	-	-	-
	2019	-	-	1 266	516	-	-	-	-
Líbano	2016	-	-	1	-	240	-	-	-
	2017	-	-	-	-	10	-	-	-
	2018	10	-	-	-	22	-	-	-
	2019	1	-	-	-	0	-	-	-
Pakistán	2015	-	-	30	-	-	-	-	-
	2016	-	-	-	2 835	-	-	-	-
	2017	975	-	4 130	50 595	-	130	-	580
	2018	8 819	-	1 737	20 586	-	-	-	44
	2019	20 173	-	2 931	6 300	-	-	-	-
Tayikistán	2016	-	-	-	20 064	-	-	-	-
	2017	-	-	-	300	-	-	-	-
	2018	-	-	-	17	-	-	-	-
	2019	-	-	4	-	-	-	-	-
Uzbekistán	2015	10 500	-	-	7 800	-	-	-	-
	2016	2	-	-	-	-	-	-	-
	2017	23	-	-	-	-	-	-	-
	2019	-	-	30	-	-	-	-	-
Total regional	2015	10 500	0	435	31 844	0	0	0	363
	2016	504	0	297	24 909	7 740	0	0	450
	2017	999	0	6 391	50 898	10	130	0	580
	2018	28 975	0	21 765	23 519	641	248	0	72 269
	2019	22 557	0	15 520	51 816	0	0	0	0

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
EUROPA									
ESTADOS NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA									
Belarús	2015	2 931	-	16 329	-	-	-	-	1 104
	2016	-	-	-	2 180	-	-	-	-
	2017	-	-	-	-	-	23 824	-	-
Bosnia y Herzegovina	2018	0	-	-	3	-	-	-	-
	2019	-	-	-	4	-	-	-	-
Federación de Rusia	2015	-	-	1	14	-	-	-	-
	2017	17	-	143	4	-	-	-	-
	2018	-	-	515	-	-	-	-	-
	2019	-	-	112	0	-	-	-	-
Noruega	2015	-	-	-	-	-	-	-	0
	2018	2	-	-	6	-	-	-	3
República de Moldova	2015	-	-	2	0	-	-	-	-
	2017	-	-	0	-	-	-	-	-
Ucrania	2015	4 275	-	182	35	-	-	-	24 180
	2016	113	-	142	10	-	-	-	12 097
	2017	92	-	354	1 220	-	-	-	24
	2018	18 399	-	469	9 079	-	-	-	23
	2019	3 222	-	174	200	-	25	-	1 847
Total regional	2015	7 206	0	16 514	49	0	0	0	25 284
	2016	113	0	142	2 189	0	0	0	12 097
	2017	109	0	497	1 224	0	23 824	0	24
	2018	18 401	0	984	9 088	0	0	0	26
	2019	3 222	0	285	204	0	25	0	1 847
ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA									
Alemania	2015	18	-	6	32	-	-	-	2
	2016	20	-	11	4	-	-	-	-
	2018	3 249	-	3 097	2 122	-	10	-	169
	2019	6 323	-	3	5 951	0	16 942	-	-

País o territorio	Año	Acetona (litros)	Acido antranílico (kilogramos)	Acido clorhídrico (litros)	Acido sulfúrico (litros)	Éter etílico (litros)	Metiletilcetona (litros)	Piperidina (litros)	Tolueno (litros)
Austria	2015	7	-	9	5	-	-	-	4
	2016	1	-	1	0	-	-	-	4
	2017	1	-	12	0	-	-	-	4
	2018	1	-	2	2	1	-	-	12
	2019	2	-	2	5	-	-	-	3
Chequia ^b	2016	-	-	5	222	-	-	-	9
	2017	159	-	346	-	-	-	-	3 943
	2018	305	-	247	-	-	-	-	904
	2019	23	-	80	-	-	-	-	380
	2015	-	-	1	-	-	-	-	43
Eslovaquia	2016	-	-	4	-	-	-	-	83
	2017	-	-	61	-	-	-	-	19
	2018	-	-	6	0	-	-	-	53
	2019	2	-	8	0	-	-	-	45
	2015	941	-	4 412	444	78	1 061	-	1
España	2016	1 610	-	1 077	569	133	101	-	-
	2017	49	-	28	124	54	1 585	0	466
	2018	30 615	-	12 533	8 480	83	2 913	-	13
	2019	314 125	0	41	106	17	39	-	50
	2015	-	-	0	0	-	-	-	-
Estonia	2016	0	-	0	1	-	-	-	-
	2017	3	-	0	-	-	-	-	-
	2018	7	-	1	32	-	-	-	-
	2019	11	-	13	4	-	-	-	-
	2015	26	-	-	-	-	-	-	23
Hungria	2016	2	-	-	-	-	-	-	-
	2017	17	-	-	3	1	-	-	1
	2018	7	-	8	3	-	-	-	13
	2019	9	-	5	5	-	210	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	110
Italia	2018	13	-	-	15	-	497	-	4 252
	2019	6 243	-	-	-	-	-	-	-

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metiletilcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Letonia	2018	468	-	68	0	136	-	-	-
	2019	35	-	118	218	-	-	-	23
Lituania	2015	-	-	-	-	2	-	-	-
Países Bajos	2015	20 887	-	20 266	28 265	812	409	-	465
	2016	28 074	-	40 935	8 748	145	-	-	1 098
	2017	9 272	-	29 013	4 433	140	2 858	-	25
	2018	21 226	-	36 066	8 386	45	6 602	-	1 310
	2019	11 207	-	28 861	28 892	60	4 570	-	3 927
Polonia	2015	-	-	121	57	-	-	-	7
	2016	8	-	104	440	-	-	-	23
	2017	315	-	157	57	-	-	-	147
	2018	8 031	-	-	88 508	9	-	-	158
	2019	450	-	243	11	-	-	-	570
Portugal	2015	64	-	9	-	5	-	-	-
	2016	-	-	0	-	-	-	-	-
	2017	3	-	1	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	-	18 713	-	-
	2019	0	-	0	-	-	-	-	-
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^c	2016	-	0	-	-	-	-	-	-
	2017	-	-	-	-	42	3	-	-
Rumanía	2016	4	-	-	-	-	-	-	-
	2017	0	-	-	-	-	-	-	-
	2018	0	-	-	-	-	-	-	-
	2019	1	-	-	-	-	-	-	-
Suecia	2016	10	-	-	-	-	-	-	-
Total regional	2015	21 943	0	24 824	28 803	897	1 470	0	5 459
	2016	29 729	0	42 137	9 984	278	101	0	1 217
	2017	9 819	0	29 618	4 617	237	4 446	0	4 715
	2018	63 922	0	52 028	107 548	273	28 735	0	6 884
	2019	338 431	0	29 374	35 192	77	21 761	0	4 998

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metiletilcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
OCEANÍA									
Australia	2015	-	2	-	-	-	-	-	-
	2016	-	1	-	-	-	-	0	-
	2017	-	0	-	-	-	-	0	-
Nueva Zelandia	2015	45	-	313	46	-	-	-	140
	2016	71	-	167	6	-	-	-	77
	2017	117	-	118	32	-	-	-	27
	2018	37	-	144	0	-	-	-	19
	2019	18	-	21	-	-	-	-	-
Total regional	2015	45	2	313	46	0	0	0	140
	2016	71	1	167	6	0	0	0	77
	2017	117	1	118	32	0	0	0	27
	2018	37	0	144	0	0	0	0	19
	2019	18	0	21	0	0	0	0	0
Total mundial	2015	989 699	9 575	1 472 640	930 290	26 367	2 597	0	151 419
	2016	1 316 921	2	986 119	810 858	26 644	30 347	0	690 637
	2017	1 184 850	1	364 871	544 865	1 084	47 023	121	207 423
	2018	1 833 841	2 100	2 770 364	1 247 556	226 393	54 010	0	690 153
	2019	2 051 399	3	207 619	844 854	28 711	60 568	552	421 542

^aA efectos estadísticos, los datos correspondientes a China no comprenden los relativos a Hong Kong (China) y a Macao (China).

^bDesde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" como nombre corto en lugar de "República Checa".

^cEl Reino Unido ha abandonado la Unión Europea y se encuentra en un período de transición hasta el final de 2020.

País o territorio	2015		2016		2017		2018		2019	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Viet Nam	X	X					X	X	X	X
Yemen							X	X	X	
Zambia										
Zimbabwe	X	X	X	X	X	X			X	X
Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D	128	124	124	120	117	113	117	111	112	101
Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información	213	213	213	213	213	213	213	213	213	213

^aEstado miembro de la Unión Europea.

^bDesde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

^cDesde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza "Eswatini" en lugar de "Swazilandia" como nombre corto.

^dEl Gobierno de Suiza incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en Liechtenstein.

^eDesde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza "Macedonia del Norte" en lugar de "ex República Yugoslava de Macedonia" como nombre corto.

^fEl Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha abandonado la Unión Europea y se encuentra en un período de transición hasta el final de 2020.

^gEl Gobierno de Italia incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en San Marino y la Santa Sede.

^hInformación proporcionada por Australia.

Anexo V

Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico

1. En su resolución 49/3, titulada “Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, la Comisión de Estupefacientes:

a) pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

b) pidió a la Junta que suministrara esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

c) invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia más arriba para impedir su desviación.

2. En cumplimiento de esa resolución, la Junta invitó oficialmente a los Gobiernos a que preparasen previsiones de sus necesidades legítimas de esas sustancias. Las previsiones comunicadas por los Gobiernos se publicaron por primera vez en marzo de 2007.

3. En el cuadro siguiente se reflejan los datos más recientes comunicados por los Gobiernos con respecto a los cuatro precursores en cuestión (y sus preparados, cuando corresponda). Se espera que, con esos datos, las autoridades competentes de los países exportadores tengan al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores para prevenir así los intentos de desviación. Se invita a los Gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las modifiquen de ser necesario e informen a la Junta de los cambios que se requieran. Los datos están actualizados al 1 de noviembre de 2020; las actualizaciones pueden consultarse en el sitio web de la Junta.

Necesidades legítimas anuales de importaciones de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona, 1-fenil-2-propanona y sus preparados comunicadas por los Gobiernos, al 1 de noviembre de 2020

País o territorio	Efedrina (kilogramos)	3,4-MDP-2-P ^a (litros)	P-2-P ^b (litros)	Preparados de efedrina (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)	Seudoefedrina (kilogramos)
Afganistán	50	0	0	100	300	300
Albania	40	0	0	3	3	10
Alemania	400 ^c	1	5			5 000 ^c
Arabia Saudita	1	0	0	0	0	40 000
Argelia	20	0	1			17 000
Argentina	60	0	0	0	150	19 600
Armenia	0	0	0	0	0	0
Ascensión	0	0	0	0	0	0
Australia	1	0	1	9	2 413	7 332
Austria	298	1	1	190	1	1
Azerbaiyán	20	0	0	18	250	10
Bahrein	1	0	0	10	1 000	1
Bangladesh	200	0	0			0
Barbados	200	0 ^d			58	200
Belarús	0	0	0	25	10	10
Bélgica	600	0	5	100	9 000	9 000
Belice		0 ^d			P	P
Benin	2	0 ^d		5	35	8
Bhután	0	0	0	2	0	0
Bolivia (Estado Plurinacional de)	25	0	0	1	2 100	5 360
Bosnia y Herzegovina	1	0	0	0	528	2 600
Botswana	300	0 ^d				
Brasil	2 000 ^c	0	0	0	0	38 000 ^c
Brunei Darussalam	0	0	0	1	164	0
Bulgaria	500	0	0	296	0	20
Burundi		0 ^d		5	15	
Cabo Verde	0	0	0	1	0	0
Camboya	200	0 ^d		50	900	300
Camerún	1	0 ^d			1	8
Canadá	7 000	1	1	10 000	25 000	30 000
Chequia	255	0	1	6	340	379
Chile	150	0	0	30	520	10 000
China	18 000	0 ^d				100 000
China, RAE de Hong Kong	2 200	0	0	0	0	9 906

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (litros)</i>	<i>P-2-p^b (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudo-efedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
<i>China, RAE de Macao</i>	1	0	0	10	159	1
Chipre	10	0	0	10	400	100
Colombia	0 ^e	0	0	0 ^f	P	4 663 ^e
Costa Rica	0	0	0	0	89	581
Côte d'Ivoire	30	0	0	1	400	0
Croacia	10	0	1	0	0	0
Cuba	200	0 ^d			6	
<i>Curazao</i>	0	0	0			0
Dinamarca		0	400			
Ecuador	1	0	0	11	1 695	1 200
Egipto	4 500	0	0	0	2 500	63 000
El Salvador	P 17 ^g	0	0	P 6 ^g	P	P
Emiratos Árabes Unidos	0	0	0	0	3 894	1 533
Eritrea	0	0	0	0	0	250
Eslovaquia	57	0	0	0	0	1
Eslovenia	374	0	0	14	279	250
España	234	0	3 193			10 198
Estados Unidos de América	4 136	0 ^d	83 486			174 247
Estonia	3	0	0	1	500	1
Etiopía	1 000	0 ^d			100	
Federación de Rusia	1 500	0 ^d				
Fiji		0 ^d		1		
Filipinas	50	0	0	0	0	100
Finlandia	3	0	1	50	650	0
Francia	1 600	0	0	10	500	25 000
Gambia	0	0	0	0	0	0
Georgia	1	1	1	1	1	1
Ghana	4 500	0	0	300	200	3 000
Grecia	0	0	0	0	0	2 000
<i>Groenlandia</i>	0	0	0	0	0	0
Guatemala	0	0	0		P	P
Guinea	36	0 ^d				
Guinea-Bissau	0	0	0	0	0	0
Guyana	120	0	0	60	30	120
Haití	200	0	0	1	11	350
Honduras	P	0	0	P 1 ^f	P	P
Hungría	1 000	1	1 600	0	0	40
India	773 201	0	0	842 371	106 159	63 953
Indonesia	13 000	0	0	1	6 200	52 000

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (litros)</i>	<i>P-2-P^b (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudo-efedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Irán (República Islámica del)	2	1	1	1	1	17 000
Iraq	3 000	0	P ^h	100	10 000	14 000
Irlanda	1	0	0	19	1 743	1
<i>Isla Christmas</i>	0	0	0	0	1	0
Islandia	0	0	0	0	0	0
<i>Islas Cocos (Keeling)</i>	0	0	0	0	0	0
Islas Cook	0	0	0	0	1	0
Islas Feroe	0	0	0	0	0	0
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>	0	0 ^d	0	1	1	0
Islas Marshall		0 ^d		1		
Islas Salomón	0	0	0	1	1	0
Israel	28	0 ^d		0	350	5 000
Italia	50	0	0	100	30 000	10 000
Jamaica	70	0	0	150	300	700
Japón	5 000	0 ^d				12 000
Jordania	100	0	P			40 000
Kazajstán	11	1	1	1	1	10
Kenya	1 500	0	0	2 000	2 000	1 500
Kirguistán	0	0	0	1 000	5 000	0
Letonia	15	0	0	12	450	45
Líbano	2	0	0	25	800	800
Lituania	0	0	1	2	800	0
Luxemburgo	1	0	0	0	0	0
Madagascar	123	0	0	2	94	1
Malasia	71	0	0	2	5 000	4 800
Malawi	1 000	0 ^d				
Maldivas	0	0	0	1	0	0
Malí	P	P	P	P	P	P
Malta	0	0	0	200	200	0
Marruecos	41	0	0	17	0	2 529
Mauricio	0	0	0	1	270	0
México	P 231 ^g	0	1	P ^g	P	P 1 ⁱ
Mónaco	0	0	0	0	0	0
Mongolia	0	0	0	0	0	0
Montenegro	0	0	0	2	220	0
<i>Montserrat</i>	0	0	0	0	1	0
Mozambique	3	0 ^d				
Myanmar	32	0	0	0	0	0

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (litros)</i>	<i>P-2-P^b (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudo-efedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Namibia	0	0	0	0	0	0
Nepal		0 ^d		1		5 000
Nicaragua	P ⁱ	0	0	P ⁱ	P	P
Nigeria	9 650	0	0	500	15 000	5 823
Noruega	50	0	1		1	0
Nueva Zelanda	1	0	3	0		1 000
Omán	1	0 ^d		1	443	228
Países Bajos	200	0	1	50	0	1 675
Pakistán	8 400	0 ^d			500	58 080
Panamá	0	0	0	5	200	200
Papua Nueva Guinea	1	0	0			200
Paraguay	0	0	0	0	0	2 500
Perú	8	0	0	0	1 078	1 439
Polonia	75	2	3	100	17 775	4 265
Portugal	27	0	0	0	0	972
Qatar	0	0	0	2	1 700	0
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1 503	0	2	27	20 002	37 690
República Árabe Siria	1 000	0 ^d				50 000
República de Corea	23 444	0	1			36 942
República de Moldova	0	0	0	1	199	326
República Democrática del Congo	150	0 ^d		150	720	720
República Democrática Popular Lao	0	0	0	0	0	0
República Dominicana	100	0	0	10	800	500
República Popular Democrática de Corea	50	4		1 200		
República Unida de Tanzania	100	0 ^d		1 500	200	2 000
Rumania	646	0	0	10	0	2 525
Rwanda	0	0	0	165	343	0
San Vicente y las Granadinas	0	0	0	2	3	0
<i>Santa Helena</i>	0	0	0	1	1	0
Santa Lucía	0	0	0	6	15	0
Santo Tomé y Príncipe	0	0	0	0	0	0
Senegal	123	0	0	1	130	0
Serbia	2	0	1	1	627	2 214
Seychelles		0 ^d		1	1	
Sierra Leona	20	0 ^d		100	10	
Singapur	7 000	1	1	45	2 800	25 000

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P^a (litros)</i>	<i>P-2-P^b (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudo-efedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Sri Lanka	0	0	0	0	0	0
Sudáfrica	1 544	0	0	22	681	10 554
Sudán	500	0	0	1 000	3 500	2 000
Sudán del Sur	750	0 ^d				1 500
Suecia	203	1	11	175	1	2
Suiza	2 000	10	5	5	200	95 000
Suriname		0 ^d		1		
Tailandia	60	0	5	0	0	3 600
Tayikistán	38	0 ^d				
<i>Territorio de la Isla Norfolk</i>	0	0	0	0	0	0
Timor-Leste		0 ^d		1		
Trinidad y Tabago		0 ^d	0			
<i>Tristán da Cunha</i>	0	0	0	0	0	0
Túnez	2	0	30	12	1	3 000
Turkmenistán	0	0	0	0	0	0
Turquía	250	0	0	0	100	50 000
Ucrania	0	0	0	67	0	23
Uganda	1 000	0 ^d	0	35	800	5 500
Uruguay	21 200	0	0	0	0	1
Uzbekistán	0	0	0	0	0	0
Venezuela (República Bolivariana de)	20	0	0	0	0	2 075
Vietnam		0 ^d		35		
Yemen	200	0 ^d		200	1 000	5 000
Zambia	50	0 ^d		25	100	50
Zimbabwe	25	0	0	100	50	250

Notas: Los nombres de territorios, departamentos y regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

Los espacios en blanco indican que no se comunicó ninguna necesidad o que no se presentaron datos relativos a la sustancia en cuestión.

Un cero (0) significa que el país o territorio actualmente no tiene necesidades legítimas de la sustancia.

La letra "P" significa que la importación de la sustancia está prohibida.

Las cantidades inferiores a 1 kg se han redondeado a 1 kg.

^a3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona.

^b1-Fenil-2-propanona.

^cIncluidas las necesidades legítimas de los preparados farmacéuticos que contienen la sustancia.

^dLa Junta no tiene actualmente conocimiento de ninguna necesidad legítima de importación de esa sustancia al país.

^eLa cantidad de efedrina necesaria se utilizará para la fabricación de solución inyectable de sulfato de efedrina. La cantidad de seudoefedrina necesaria se utilizará exclusivamente para la fabricación de medicamentos para la exportación.

^fEn forma de solución inyectable de sulfato de efedrina.

^gEstá prohibida la importación de la sustancia y de los preparados que la contienen, salvo la importación de preparados de efedrina inyectables y de efedrina como materia prima principal para la fabricación de esos preparados. Se exige una notificación previa a la exportación por cada importación.

^hIncluidos los productos que contienen P-2-P.

ⁱEstá prohibida la importación de la sustancia, salvo la de cantidades pequeñas a efectos de referencia y análisis.

^jEstá prohibida la importación de la sustancia y de los preparados que la contienen, salvo la de preparados de efedrina inyectables y de efedrina como materia prima principal para la fabricación de esos preparados. Para esas importaciones se exige un permiso de importación.

Anexo VI

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

1. Se recuerda a todos los Gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los Gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se dispone lo siguiente:

“[...] a petición de la parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) cualquier otra información que acuerden mutuamente las partes”.

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación, seguidos de la sustancia (o sustancias) respecto de las cuales se han solicitado y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. La información está actualizada hasta el 1 de noviembre de 2020.

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Afganistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	13 de julio de 2010
Alemania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Antigua y Barbuda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argelia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de octubre de 2013
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Armenia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	4 de julio de 2013
Australia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de febrero de 2010
Austria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Azerbaiyán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	21 de enero de 2011
Bangladesh ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de mayo de 2015
Barbados ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	24 de octubre de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Belarús ^e	Anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y seudoefedrina	12 de octubre de 2000
Bélgica	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
Benin ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bhután ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de julio de 2018
Bolivia (Estado Plurinacional de) ^a	Acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, éter etílico y permanganato potásico	12 de noviembre de 2001
Brasil ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
Bulgaria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Canadá ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de octubre de 2005
Chequia ^f	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Chile ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	19 de octubre de 2012
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
China, RAE de Hong Kong ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
China, RAE de Macao ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
Chipre	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Colombia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de junio de 2013
Croacia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Dinamarca	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Ecuador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1 de agosto de 1996
Egipto ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de diciembre de 2004
El Salvador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de julio de 2010
Emiratos Árabes Unidos ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I ^c y II	26 de septiembre de 1995
Eslovaquia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Eslovenia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
España	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Estados Unidos de América	Anhídrido acético, efedrina y seudoefedrina	2 de junio de 1995 y 19 de enero de 2001
Estonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
Etiopía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia ^a	Ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, seudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Finlandia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Francia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Georgia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 2016
Ghana ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de febrero de 2010
Grecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Haití ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
Honduras	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), alfa-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol y seudoefedrina.	18 de junio de 2020
Hungría	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
India ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia ^a	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, piperonal, safrol y seudoefedrina	18 de febrero de 2000
Iraq ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	31 de julio de 2013
Irlanda	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Islas Caimán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Italia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Jamaica	Todas las sustancias del Cuadro I ^{c,d}	4 de julio de 2013
Japón	Todas las sustancias del Cuadro I	17 de diciembre de 1999
Jordania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajstán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Kenya ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	10 de octubre de 2013
Kirguistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	21 de octubre de 2013
Letonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Líbano ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002
Libia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	21 de agosto de 2013
Lituania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Luxemburgo	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Madagascar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia ^a	Ácido antranílico, éter etílico, piperidina y todas las sustancias del Cuadro I ^c	21 de agosto de 1998
Maldivas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Malta	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
México ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Micronesia (Estados Federados de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	11 de febrero de 2014
Myanmar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de noviembre de 2016
Nicaragua ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	8 de enero de 2014
Nigeria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Noruega ^a	Ácido antranílico, éter etílico, piperidina y todas las sustancias del Cuadro I ^d	17 de diciembre de 2013
Nueva Zelanda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	3 de abril de 2014

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Omán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 2007
Países Bajos	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Pakistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de noviembre de 2001 y 6 de marzo de 2013
Panamá	Efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina y seudoefedrina	14 de agosto de 2013
Paraguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú ^a	Acetona, ácido clorhídrico, ácido lisérgico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, éter etílico, metiletilcetona, norefedrina, permanganato potásico, seudoefedrina y tolueno	27 de septiembre de 1999
Polonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Portugal	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Qatar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	16 de julio de 2013
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^{b,g}	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
República Árabe Siria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	24 de octubre de 2013
República de Corea ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de junio de 2008
República de Moldova ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	29 de diciembre de 1998 y 8 de noviembre de 2013
República Dominicana ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
San Vicente y las Granadinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	16 de julio de 2013
Sierra Leona ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	5 de julio de 2013
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y ácido antranílico	11 de agosto de 1999
Sudán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2015
Suecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Suiza	Todas las sustancias del Cuadro I	25 de marzo de 2013
Tailandia ^a	Todas las sustancias del Cuadro I (excepto permanganato potásico) y ácido antranílico ^c	18 de octubre de 2010
Tayikistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Togo ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de agosto de 2013
Tonga ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	4 de julio de 2013
Trinidad y Tabago ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	15 de agosto de 2013
Túnez	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), <i>alfa</i> -fenilacetacetoneitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol, seudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	22 de junio de 2020
Turquía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Uganda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	6 de mayo de 2014
Unión Europea (en nombre de todos sus Estados miembros) ^h	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Uruguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	30 de diciembre de 2015
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Yemen ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2014
Zimbabwe ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c,d}	4 de julio de 2013

Nota: Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

^aEl Secretario General ha informado a todos los Gobiernos de la solicitud del Gobierno notificante de que se le envíe también una notificación previa a la exportación de algunas o todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

^bEl 19 de mayo de 2000, el Secretario General comunicó a los Gobiernos la solicitud formulada por la Comisión Europea en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, de que se le enviaran notificaciones previas a la exportación de las sustancias indicadas.

^cEl Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos que contuvieran efedrina o pseudoefedrina.

^dEl Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol.

^eTodavía no se ha enviado la notificación del Secretario General, ya que el Gobierno de Belarús, en una comunicación posterior, le pidió que suspendiera la notificación hasta que se estableciera un mecanismo nacional de recepción y tramitación de las notificaciones previas a la exportación.

^fDesde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

^gEl Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha abandonado la Unión Europea y se encuentra en un período de transición hasta el final de 2020.

^hAlemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia.

Anexo VII

Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

<i>Cuadro I</i>	<i>Cuadro II</i>
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	Acetona
Ácido fenilacético	Ácido antranílico
Ácido lisérgico	Ácido clorhídrico ^d
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“ácido PMK glicídico”) ^a	Ácido sulfúrico ^d
Anhídrido acético	Éter etílico
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP) ^b	Metiletilcetona
Efedrina	Piperidina
Ergometrina	Tolueno
Ergotamina	
<i>N</i> -Fenetil-4-piperidona (NPP) ^b	
1-Fenil-2-propanona (P-2-P)	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA) ^a	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetato de metilo (MAPA) ^c	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetónitrilo (APAAN)	
Isosafrol	
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo (“PMK glicidato”) ^a	
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona (3,4 MDP-2-P)	
Norefedrina	
Permanganato potásico	
Piperonal	
Safrol	
Seudoefedrina	
Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro I, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.	Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro II, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

^aIncluidos en el Cuadro I, con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019.

^bIncluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

^cIncluido en el Cuadro I, con efecto a partir del 3 de noviembre de 2020.

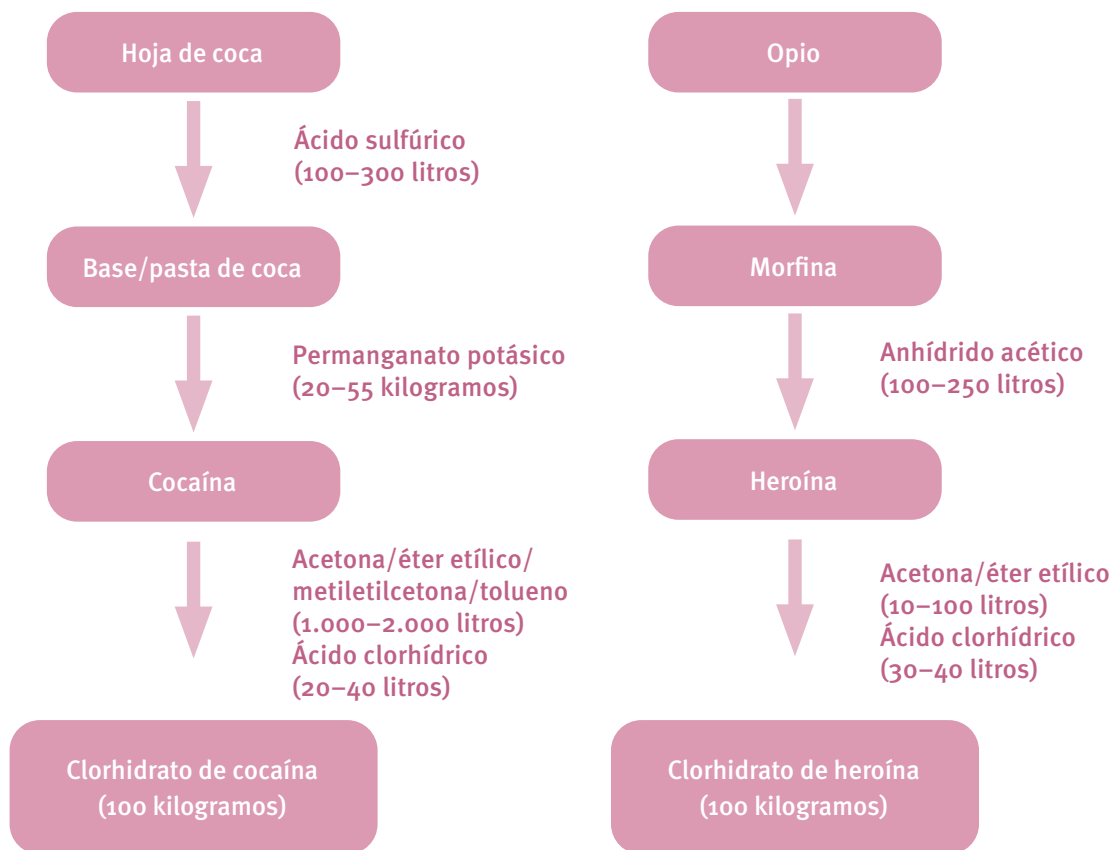
^dLas sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

Anexo VIII

Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

En las figuras I a V se muestra el uso de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las cantidades aproximadas que se indican corresponden a los métodos de fabricación utilizados más comúnmente. También existen otros métodos de fabricación en los que se usan sustancias fiscalizadas, e incluso sustancias no fiscalizadas, en lugar o además de las sustancias fiscalizadas, según la zona geográfica de que se trate.

Figura I Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína



Nota: Para la extracción de cocaína de la hoja de coca, así como para la purificación de la pasta de coca y los productos básicos en bruto de la cocaína y la heroína se necesitan disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la fabricación de drogas se utiliza una amplia variedad de esas sustancias químicas.

Figura II Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

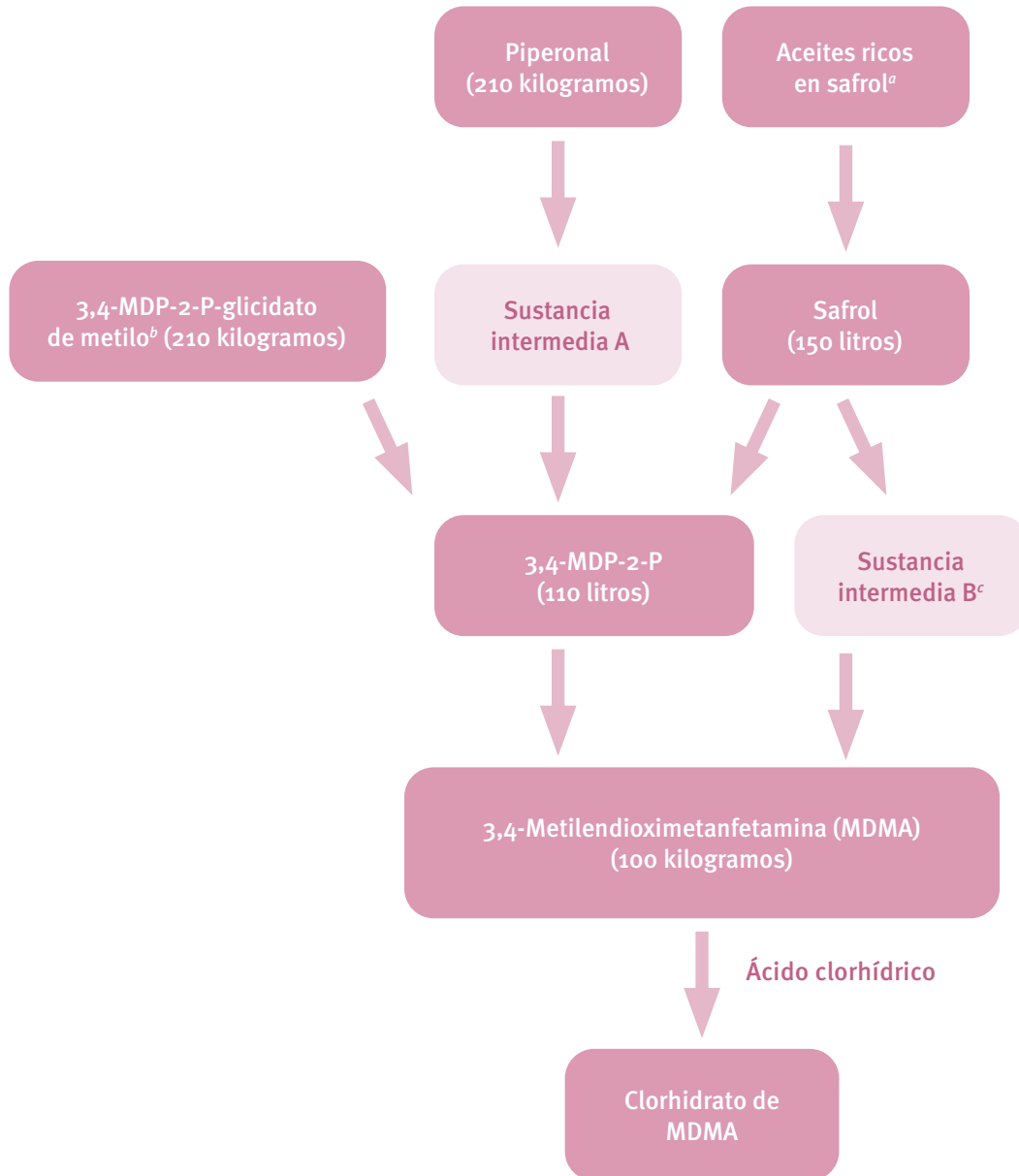


Nota: Con clorhidrato de efedrina/seudofedrina puede fabricarse metcatinona, estimulante de tipo anfetamínico menos común, y se necesitan las mismas cantidades aproximadas que en el caso de la metanfetamina para obtener 100 kilogramos de sal clorhídrica.

^aEl rango de pesos refleja el hecho de que la APAA, el APAAN y el MAPA son precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos, y por ello a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera).

^bEmpleando 1-fenil-2-propanona se obtiene *d,l*-anfetamina/metanfetamina racémica, en tanto que empleando efedrina, pseudofedrina o norefedrina se obtiene *d*-anfetamina/metanfetamina. En una etapa posterior, se puede separar (y de hecho se separa) la mezcla racémica *d,l*-anfetamina/metanfetamina en laboratorios ilícitos para producir también *d*-anfetamina/metanfetamina.

Figura III Fabricación ilícita de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA) y sustancias afines: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de MDMA



Nota: En esta figura no se incluye el isosafrol, otro precursor de la MDMA sometido a fiscalización internacional, ya que no se encuentra comúnmente como materia prima. El isosafrol es una sustancia intermedia presente en otros métodos de fabricación de la MDMA a partir de safrol; se necesitan aproximadamente 300 litros de safrol para fabricar 100 kg de la MDMA.

^aTomando como base un contenido de safrol del 75 % o mayor.

^bA los efectos de esta figura, se refiere al éster metílico y las sales del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (es decir, precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos que, por lo tanto, a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera)).

^cPara fabricar 100 kg de MDMA a partir de las sustancias intermedias B se necesitarían 200 litros de safrol.

Figura IV Fabricación ilícita de metacualona y fenciclidina: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina

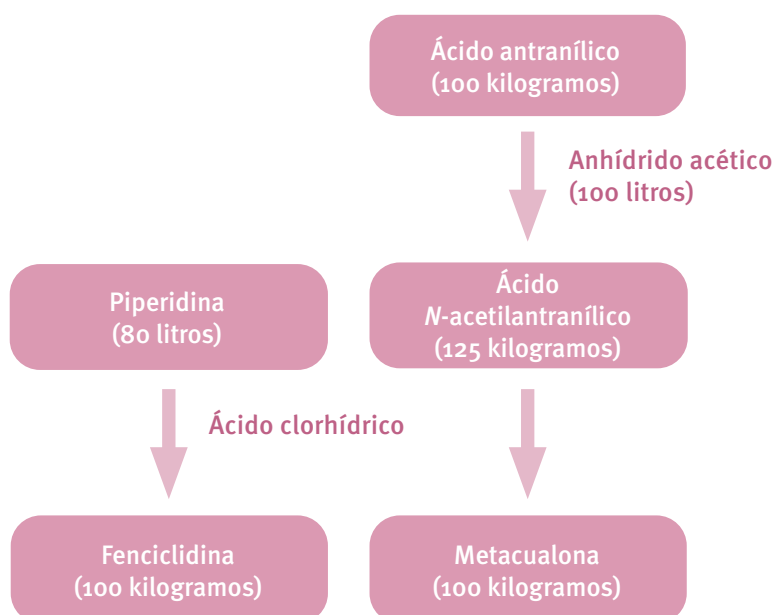
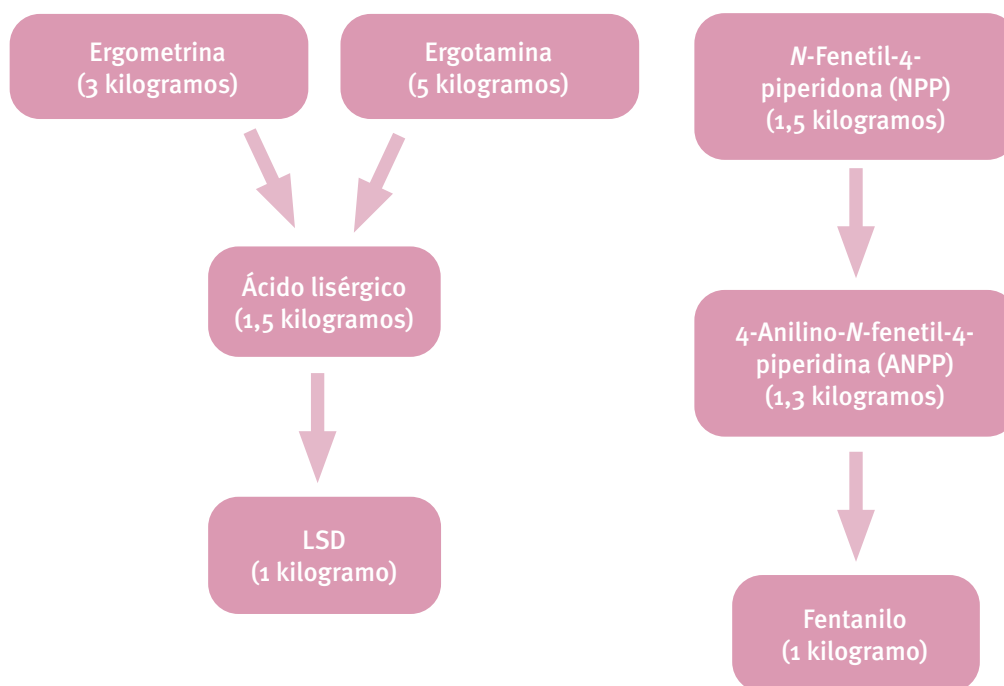


Figura V Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD) y fentanilo: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD o fentanilo



Anexo IX

Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas es indispensable conocer los usos lícitos más comunes de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse. Los usos lícitos más comunes de esas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Acetona	Disolvente y sustancia intermedia de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica, empleado en la fabricación de plásticos, pinturas, lubricantes, barnices y cosméticos; utilizado también en la fabricación de otros disolventes, como el cloroformo
Ácido <i>N</i> -acetiltranilíco	Utilizado para la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Sustancia química intermedia utilizada en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Ácido clorhídrico	Utilizado para la fabricación de cloruros y clorhidratos, para la neutralización de sistemas básicos y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; empleado también para la síntesis de penicilinas, en perfumería y en soluciones de limpieza
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
Ácido sulfúrico	Utilizado para la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; para la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóvil
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglícídico	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes de apresto de tejidos y activadores de blanqueo en frío, la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP)	Utilizada en la industria farmacéutica para la fabricación de fentanilo
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos antitusivos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado principalmente para extraer grasas, aceites, ceras y resinas; también se utiliza para la fabricación de municiones, plásticos y perfumes, y, en medicina, como anestésico general

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
<i>N</i> -Fenil-4-piperidona (NPP)	Utilizada en la industria farmacéutica, sobre todo para la fabricación de fentanilo y carfentanilo
1-Fenil-2-propanona	Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; empleada también para la síntesis de la propilhexedrina
<i>alfa</i> -Fenilacetacetamida (APAA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetato de metilo (MAPA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetacetónitrilo (APAAN)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Isosafrol	Utilizado para la fabricación de piperonal; para modificar “perfumes orientales”, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades, junto con salicilato de metilo, en saborizantes de cerveza de raíces y zarparrilla; se utiliza también como pesticida
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
3,4-Metilendioxfenil-2 propanona	Utilizada para la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado para la fabricación de revestimientos, otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada para la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos, y para la purificación del agua
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también para la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería, en saborizantes de cereza y vainilla, en síntesis orgánicas y como componente de repelentes de mosquitos
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo, para la fabricación de piperonal, y para la desnaturalización de grasas en la fabricación de jabones
Seudoefedrina	Utilizada para la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Tolueno	Disolvente industrial utilizado para la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

Anexo X

Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. En el artículo 2, párrafo 8, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de la Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.
2. En el artículo 2, párrafo 9, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones del Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.
3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:
 - a) obligación general de las partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y de cooperar entre ellas con ese fin (párr. 1);
 - b) mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrs. 2 a 7);
 - c) requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución, para lo cual las partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II e impedir la acumulación de dichas sustancias (párr. 8);
 - d) obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer la incautación de sustancias; notificar toda operación sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas y velar por que esos documentos sean conservados durante dos años por lo menos (párr. 9);
 - e) mecanismo de notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, a solicitud de los interesados (párr. 10);
 - f) carácter confidencial de la información (párr. 11);
 - g) presentación de informes de las partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párr. 12);
 - h) informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párr. 13);
 - i) exclusión de la aplicación de las disposiciones del artículo 12 a determinados preparados (párr. 14).

Anexo XI

Agrupaciones regionales

En el presente informe se hace referencia a distintas regiones geográficas, que se definen del siguiente modo:

África: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe;

América del Norte: Canadá, Estados Unidos de América y México;

América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

Centroamérica y el Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Trinidad y Tabago;

Asia Meridional: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka;

Asia Occidental: Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Georgia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y Yemen;

Asia Oriental y Sudoriental: Brunei Darussalam, Camboya, China, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam;

Europa:

Europa Occidental y Central: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Santa Sede, Suecia y Suiza;

Europa Oriental: Belarús, Federación de Rusia, República de Moldova y Ucrania;

Europa Sudoriental: Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Macedonia del Norte, Montenegro, Rumania y Serbia;

Oceanía: Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal, y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a tres miembros con experiencia en medicina, farmacología o farmacia de una lista de candidatos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a diez miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, en razón de su competencia, imparcialidad y desinterés, son dignas de la confianza general. El Consejo, en consulta con la JIFE, dispone lo necesario para asegurar la completa independencia técnica de la Junta en el cumplimiento de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la Oficina en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas por cauces ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les correspon-

den en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

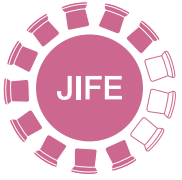
Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de

la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada por los Gobiernos a la JIFE, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la Organización Internacional de Aduanas, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados. Estos contienen datos sobre el movimiento lícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos, junto con un análisis de esos datos preparado por la JIFE. Esos datos se necesitan para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación por cauces ilícitos. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Ese informe, en el que se comunican los resultados de la vigilancia de los precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.





JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente de vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de anteriores tratados de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. La JIFE, un órgano imparcial, intenta detectar y prevenir tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.